

REPÚBLICA DE CHILE



# DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 347<sup>a</sup>, ORDINARIA

**Sesión 20<sup>a</sup>, en martes 13 de agosto de 2002**

**Ordinaria**

**(De 16:18 a 19:14)**

***PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE***

***SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,  
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE***

---

## ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	

IV. CUENTA.....  
Acuerdos de Comités.....

**V. ORDEN DEL DÍA:**

- Proyecto de ley, en primer trámite, que establece mecanismos de protección y evaluación de efectos producidos por deterioro de capa de ozono (2725-12) (se aprueba en general).....
- Apoyo a medidas del Gobierno por acciones de gremio de microbuseros en jornada de protesta. Proyecto de acuerdo (S 631-12).....

**VI. INCIDENTES:**

- Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....
- Fallo en caso Tucapel Jiménez y dudas sobre causas de muerte de ex Presidente Frei Montalva. Reiteración de oficio (observaciones de la señora Frei y de los señores Fernández y Canessa).....
- Riesgos para inversión extranjera por campaña contra minería privada. Oficios (observaciones del señor Cantero).....
- Dudas sobre causas de muerte de ex Presidente Frei Montalva (observaciones del señor Viera-Gallo).....
- Riesgos para inversión extranjera por campaña contra minería privada. Respuesta a Senador señor Cantero (intervención del señor Núñez).....
- Fallo en caso Tucapel Jiménez (observaciones de los señores Silva, Flores y Lavandero).....
- Aplicación de impuestos a empresas mineras (observaciones del señor Lavandero).....

**A n e x o s****DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que establece normas para proteger seguridad de voluntarios de bomberos en actos de servicio (2471-06).....
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre políticas de fomento y resguardo de actividad circense nacional (2579-06).....
- 3.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre Chile y Perú” (2841-10).....
- 4.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el “Acuerdo entre Chile y El Líbano para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones” (2936-10).....

- 5.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el “Acuerdo entre Chile e Indonesia sobre Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones” (2937-10).....
- 6.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el “Acuerdo entre Chile y la República Helénica sobre Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones” (2938-10).....
- 7.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el “Acuerdo entre Chile y Vietnam para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones” (2956-10).....
- 8.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el “Acuerdo entre Chile y Nueva Zelandia para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones” (2957-10).....
- 9.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el “Acuerdo entre Chile y Turquía sobre Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones” (2958-10).....
- 10.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el “Acuerdo entre Chile y Colombia para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones” (2959-10).....
- 11.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el “Acuerdo entre Chile y República Dominicana para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones” (2960-10).....
- 12.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el “Acuerdo entre Chile y Túnez sobre Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones” (2961-10).....
- 13.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el “Acuerdo entre Chile y Sudáfrica para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones” (2965-10).....
- 14.- Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.778, para obligar a informar sobre disminución de subsidio a consumo de agua potable y a servicio de alcantarillado (2908-03).....
- 15.- Informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura recaído en el proyecto que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en lo relativo a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo, desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero (2970-03).....

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- Aburto Ochoa, Marcos
- Arancibia Reyes, Jorge
- Ávila Contreras, Nelson
- Boeninger Kausel, Edgardo
- Bombal Otaegui, Carlos
- Canessa Robert, Julio
- Cantero Ojeda, Carlos
- Cariola Barroilhet, Marco
- Chadwick Piñera, Andrés
- Coloma Correa, Juan Antonio
- Cordero Rusque, Fernando
- Espina Otero, Alberto
- Fernández Fernández, Sergio
- Flores Labra, Fernando
- Foxley Rioseco, Alejandro
- Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
- García Ruminot, José
- Gazmuri Mujica, Jaime
- Horvath Kiss, Antonio
- Larraín Fernández, Hernán
- Lavandero Illanes, Jorge
- Martínez Busch, Jorge
- Matthei Fornet, Evelyn
- Moreno Rojas, Rafael
- Muñoz Barra, Roberto
- Naranjo Ortiz, Jaime
- Novoa Vásquez, Jovino
- Núñez Muñoz, Ricardo
- Ominami Pascual, Carlos
- Orpis Bouchón, Jaime
- Páez Verdugo, Sergio
- Parra Muñoz, Augusto
- Prokurica Prokurica, Baldo
- Ríos Santander, Mario
- Romero Pizarro, Sergio
- Ruiz De Giorgio, José
- Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- Sabag Castillo, Hosaín
- Silva Cimma, Enrique
- Stange Oelckers, Rodolfo
- Vega Hidalgo, Ramón
- Viera-Gallo Quesney, José Antonio
- Zaldívar Larraín, Adolfo
- Zaldívar Larraín, Andrés

--Zurita Camps, Enrique

**Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.**

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 19 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 18ª y 19ª, ordinarias, en sus partes pública y secreta, en 6 y 7 de agosto del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensajes

Seis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105 (Boletín N° 1.192-11).

**--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Con los cinco siguientes retira la urgencia y la hace presente de nuevo, en el carácter de “simple”, acerca de los siguientes proyectos de ley:

1.- El relativo a la transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2.745-06);

2.- El que adecua la legislación interna a fin de implementar en Chile la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en

Transacciones Comerciales Internacionales, y modifica el tipo penal de cohecho activo (Boletín N° 2.828-07);

3.- El de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (Boletín N° 2.429-05);

4.- El que introduce modificaciones a la legislación sobre Zonas Francas (Boletín N° 2.770-05), y

5.- El que adecua la legislación que indica a los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile (Boletín N° 2.421-03).

**--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

#### Oficios

Trece de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que rechazó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que dicta normas para proteger la seguridad de los voluntarios de bomberos en actos de servicio (Boletín N° 2.471-06), a la vez que señala la nómina de los señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Carta Fundamental. **(Véase en los Anexos documento 1)**

**--Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que concurran a la formación de la mencionada Comisión Mixta.**

Con el segundo comunica que dio su aprobación al proyecto de ley sobre políticas de fomento y resguardo de la actividad circense nacional (Boletín N° 2.579-06). **(Véase en los Anexos documento 2)**

**--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

Con los once siguientes comunica que aprobó los siguientes proyectos de acuerdo:

1.- El relativo a la aprobación del “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú”, suscrito en Lima el 22 de junio de 1998 (Boletín N° 2.841-10); **(Véase en los Anexos documento 3)**

2.- El referido a la aprobación del "Acuerdo entre la República de Chile y la República de El Líbano para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones" y su Protocolo, suscritos en Beirut el 13 de octubre de 1999 (Boletín N° 2.936-10); **(Véase en los Anexos documento 4)**

3.- El aprobatorio del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia sobre Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones” y su Protocolo, suscritos en Santiago el 7 de abril de 1999 (Boletín N° 2.937-10); **(Véase en los Anexos documento 5)**

4.- El relativo a la aprobación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Helénica sobre la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones” y su Protocolo, suscritos en Atenas el 10 de julio de 1996 (Boletín N° 2.938-10); **(Véase en los Anexos documento 6)**

5.- El referido a la aprobación del “Acuerdo entre la República de Chile y la República Socialista de Vietnam para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones”, suscrito en Santiago el 16 de septiembre de 1999 (Boletín N° 2.956-10); **(Véase en los Anexos documento 7)**

6.- El aprobatorio del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia para la Promoción y Protección de las Inversiones”, suscrito en Santiago el 22 de julio de 1999 (Boletín N° 2.957-10); **(Véase en los Anexos documento 8)**

7.- El relativo a la aprobación del “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Turquía sobre la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones” y su Protocolo, suscrito en Santiago el 21 de agosto de 1998 (Boletín N° 2.958-10); **(Véase en los Anexos documento 9)**

8.- El referido a la aprobación del “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Colombia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones” y su Protocolo, suscritos en Cartagena de Indias el 22 de enero de 2000, complementado por el Acuerdo Interpretativo celebrado por intercambio de Notas de fechas 9 y 30 de marzo de 2000 (Boletín N° 2.959-10); **(Véase en los Anexos documento 10)**

9.- El aprobatorio del “Acuerdo entre la República de Chile y la República Dominicana para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones” y su Protocolo, suscritos en Santo Domingo el 28 de noviembre de 2000 (Boletín N° 2.960-10); **(Véase en los Anexos documento 11)**

10.- El relativo a la aprobación del “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Túnez sobre la Promoción y Protección Recíproca de

Inversiones” y su Protocolo, suscritos en Santiago el 23 de octubre de 1999 (Boletín N° 2.961-10) (**Véase en los Anexos documento 12**), y

11.- El referido a la aprobación del “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Sudáfrica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones” y su Protocolo, suscritos en Pretoria el 12 de noviembre de 1998 (Boletín N° 2.965-10). (**Véase en los Anexos documento 13**)

**--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.**

Dos de la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senado, referido a la acusación de dumping formulada por un grupo de productores escoceses e irlandeses en contra de la industria salmonera nacional, y

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Viera-Gallo, relativo a la Corte Penal Internacional.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referente a la tramitación del proyecto de ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

De la señora Ministra de Educación, por medio del que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Naranjo, relacionado con el Programa Internet que se desarrolla en escuelas y liceos del país.

Del señor Ministro de Justicia, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Naranjo, relativo a la entidad denominada “Ciudad del Niño”.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, a través del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, referido al proyecto de remodelación de la calle Saavedra, en Traiguén.

Del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la situación que afecta a las empresas ganaderas de la zona austral del país.

De la señora Superintendente de Seguridad Social, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, relacionado con la eventual demora en la declaración de invalidez asistencial que indica.

Del señor Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido al permiso otorgado a Celulosa Arauco S.A. para construir un muelle en la localidad de Tralcao, comuna de Valdivia.

Dos del señor Director Nacional de Vialidad:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, relacionado con el trazado de la continuación de la ruta Los Conquistadores hacia Cauquenes, Séptima Región, y

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, relativo a la reparación, en la comuna de Limache, de obras viales dañadas por los temporales de junio último.

Del señor Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la operación del Sistema ILS en el aeropuerto de Balmaceda.

Del señor Presidente Ejecutivo de la Corporación Nacional del Cobre, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, referido a inquietudes planteadas por la Asociación Indígena de Regantes y Agricultores de Calama en torno al proyecto inmobiliario Lomaguasi.

Del señor Intendente de la Novena Región, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, relacionado con la actual cobertura de telefonía rural en la comuna de Lonquimay.

Dos del señor Gobernador Provincial de Malleco, mediante los cuales responde igual número de oficios enviados en nombre del Senador señor Espina, referidos, uno, a la incorporación de la población Nahuelco en el Programa de Reparación de Viviendas, y el otro, a la postulación de los vecinos de la población Ignacio Carrera Pinto, comuna de Purén, a los programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

De la señora Secretaria Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta y del señor Secretario Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, por medio de los cuales responden sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Larraín, referidos al nombramiento de directores de establecimientos educacionales.

Del señor Director de Vialidad de la Región de la Araucanía, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, acerca del estado de los caminos que indica, en la comuna de Lonquimay.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

Informes

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto, iniciado en moción de los Senadores señores Arancibia, Fernández, Larraín, Novoa y Orpis, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.778, para obligar a informar sobre la disminución del subsidio al consumo de agua potable y al servicio de alcantarillado de aguas servidas (Boletín N° 2908-03). **(Véase en los Anexos documento 14)**

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en lo relativo a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo, desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2970-03). **(Véase en los Anexos documento 15)**

**--Quedan para tabla.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

#### **ACUERDO DE COMITÉS**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités acordaron en sesión de hoy, por unanimidad, lo siguiente:

Con relación al tema del Acuerdo con la Unión Europea, se decidió formar una Comisión especial, compuesta de 13 miembros, con la siguiente proporción: por la Unión Demócrata Independiente, 3 Senadores; por la Democracia Cristiana, 3 Senadores; por el Partido Socialista, 2 Senadores; por el Partido Por la

Democracia, un Senador; por Renovación Nacional, 2 Senadores, y 2 Senadores institucionales.

Asimismo, acordaron que dicha Comisión sea presidida por el señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **NORMAS SOBRE PROTECCIÓN Y EVALUACIÓN ANTE DETERIORO DE CAPA DE OZONO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece mecanismos de protección y evaluación de los efectos producidos por el deterioro de la capa de ozono, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2725-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley: (moción de los señores Horvath, Ruiz de Giorgio, Stange y Vega).**

**En primer trámite, sesión 3ª, en 6 de junio de 2001.**

**Informe de Comisión:**

**Medio Ambiente y Bienes Nacionales, sesión 19ª, en 7 de agosto de 2002.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Esta iniciativa tuvo origen en una moción de los Senadores señores Horvath, Ruiz De Giorgio, Stange y Vega, y fue informada por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, que deja constancia de que la discutió solamente en general, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento.

Los objetivos principales del proyecto son:

- 1) Mantener informada a la comunidad acerca de los efectos de la radiación ultravioleta;
- 2) Coordinar la información pertinente y validar los mecanismos de medición de la radiación, y
- 3) Regular los elementos de protección de la radiación solar.

La iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales (Honorable señores Horvath, Pizarro, Stange, Vega y Viera-Gallo), y su texto se consigna en el informe.

Finalmente, cabe señalar que, durante el análisis general del proyecto, la Comisión tuvo a la vista las observaciones remitidas a su respecto, previa solicitud en tal sentido, por la Universidad de Chile; la Dirección Meteorológica de Chile; el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, y el Instituto Geográfico Militar del Ejército.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, prefiero que informe primero el Presidente de la Comisión, Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Gracias, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la capa de ozono está situada entre los 15 y 20 kilómetros sobre la superficie de la Tierra y su constitución permite el desarrollo de la vida en nuestro planeta en toda su diversidad, ya que impide el paso de la radiación ultravioleta, parte del espectro electromagnético que recibimos del Sol. Esa radiación, mientras más baja es su longitud de onda -de 380 nanómetros hacia abajo; o al revés, si consideramos la constante de la velocidad de la luz, más alta es su frecuencia-, trae mayor cantidad de energía, la cual es capaz de romper y alterar las cadenas del código genético y las proteínas, entre otros efectos.

Ahora bien, esas acciones de la radiación ultravioleta son acumulativas y se aprecian en períodos superiores a 10 a 20 años. Por eso, cuesta demostrar en forma rápida su perjuicio. Y las personas que cambian de lugar son las más expuestas, por estar menos preparadas.

Existe un curioso indicador. En general, quienes son advertidos de que la exposición a determinadas acciones puede provocar cáncer no dan mucha importancia a ello. Es el caso del tabaco. Sin embargo, la radiación ultravioleta, además de producir cáncer y otras enfermedades, ocasiona envejecimiento prematuro de la piel; es decir, las personas se ven viejas antes de tiempo. Y eso llama mucho la atención y preocupa bastante.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales hizo un trabajo sistemático en torno al problema que vive Chile a ese respecto, ya que hace 14 ó 15 años, a través de la información entregada por los medios de percepción remota satelital, se descubrió una disminución de la densidad de la capa de ozono,

denominada “agujero de la capa ozono”, y además, que entre los elementos que la provocaban se hallaban los clorofluorcarbonados.

Chile pasa a ser un país víctima, por el movimiento de los gases atmosféricos, que provoca que el agujero se produzca de manera principal en los polos, y mayoritariamente, en torno al Polo Sur. Sin embargo, a fines de agosto el agujero se empieza a extender y la radiación ultravioleta alcanza a todo el territorio nacional; o sea, en nuestro país nadie escapa de quedar expuesto a ella.

La red de medición que tenemos en Chile no es suficiente. Al revisar los distintos informes, uno comprueba que las personas no saben bien a qué se exponen, y que si lo saben, carecen de medios para protegerse.

En síntesis, reitero que nuestro país es víctima de la acción de naciones que producen elementos clorofluorcarbonados en cantidades muy mayores. Al efecto -por dar una cifra-, una molécula de CFC elimina 100 mil moléculas del escaso ozono y, además, tiene una vida superior a 50 años. Es decir, aunque hoy tomemos todas las medidas, la repercusión de dichos compuestos nos acompañará a lo menos por cinco décadas.

Tocante a esta materia, por tratarse de un problema mundial, Chile ha sido parte en una serie de instancias, como el Protocolo de Viena, de 1985; el Protocolo de Montreal, de 1987, que congela todas esas emisiones y establece un procedimiento bastante riguroso para reducir la producción de los elementos que deterioran la capa de ozono; y finalmente, hace 10 años, en la Agenda XXI, dentro de los cuarenta compromisos, Chile adscribió a dicha disminución.

El organismo competente en la materia y que vela por el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por nuestro país es la CONAMA,

que en su oportunidad entregó a la Comisión de Medio Ambiente un detallado informe sobre el particular, donde expresa que incluso, en alguna medida, se han sobrepasado las metas.

Sin embargo, aquello no basta para prevenir y, a futuro, llegar a mecanismos que permitan resolver el problema.

Al respecto, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recibió importantes antecedentes de la Universidad Técnica Federico Santa María (profesor Luis Da Silva); de la Secretaría General de la Fuerza Aérea; del Instituto de Física de la Universidad Austral de Chile; del Instituto de Ciencias Biomédicas, Facultad de Medicina, de la Universidad de Chile; de la Dirección General de Aeronáutica Civil; de la Fuerza Aérea de Chile, que, a través del proyecto FASat, hizo una medición satelital de las radiaciones bastante pormenorizada; de la Universidad Austral de Chile; del Departamento de Dermatología del Hospital Clínico de la Universidad de Chile; de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile; de la Universidad de Magallanes; del Departamento de Geofísica de la Universidad de Chile; del Director de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y del Instituto de Ciencias Biomédicas -en un segundo informe- de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Además, dispongo de una serie de antecedentes que entregaré en su momento.

Ahora deseo dar a conocer a la Sala algunos de los informes recién mencionados. Por ejemplo, el de un grupo de médicos que coordina el profesor Juan Honeyman, del Departamento de Dermatología del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, en el cual se dice que la comparación entre la incidencia de

enfermedades malignas en las muestras realizadas en 1992 y 1999 revela una diferencia estadísticamente significativa a favor del presente estudio y en contra de la salud humana. Asimismo, expresa que la tendencia al aumento de estas enfermedades permite sugerir que deben reforzarse, a nivel nacional, los programas de pesquisa dermatológica y de educación.

Por otro lado, llama la atención la poca conciencia existente en el país en general respecto de la radiación ultravioleta, sobre todo en quienes se exponen a ella.

Otro informe muestra que, además del ser humano, prácticamente no hay organismo vivo que no sufra el impacto de la radiación ultravioleta, particularmente en su reacción B, que resulta -como señalé denantes- la más dañina, por ser la de más corta longitud de onda. Así es como a las plantas les demanda mayor gasto de energía defenderse de esa radiación. Conforme a estudios realizados, si la radiación aumenta en 40 por ciento, la capacidad productiva de una serie de plantas bastante importantes -pastos, soya, etcétera- baja en 20 por ciento. En cuanto a la ganadería, información inequívoca revela que la RUV-B tiene efectos dañinos en la piel, en los ojos y en el sistema inmunológico; por lo tanto, influye tanto en el desarrollo de cáncer a la piel como en la capacidad de tolerar enfermedades infecciosas. Asimismo, afecta al bosque nativo, los cursos de aguas, la vida lacustre y marina, y finalmente -como señalé al principio-, a la vida humana.

Son muchos los estudios que podrían revisarse.

Paso ahora a referirme al proyecto en general.

Sus objetivos son, primero, permitir a la comunidad, mediante informes meteorológicos, enterarse de la radiación a que está expuesta y del daño

que puede producir a la salud, a fin de que se tomen las medidas de resguardo pertinentes; segundo, asegurar que los productos que contengan elementos que deterioren la capa de ozono o que se hayan empleado en su fabricación lleven una advertencia al respecto (de hecho, varios países la exigen, y en Chile la exhiben en forma voluntaria algunos productos importados y nacionales); tercero, mostrar en los filtros, protectores solares, anteojos y otros elementos de resguardo indicaciones que señalen el factor de protección relativo a la equivalencia de tiempo de exposición a la radiación sin ellos; cuarto, imponer en la legislación laboral -lo que no es menos importante- el uso de dispositivos protectores para quienes se desempeñan en actividades expuestas a la radiación -minería, construcción, pesca-, que normalmente se hacen a la intemperie; y quinto, crear -como lo plantea el artículo 5° del proyecto- una red radiométrica en el país -de hecho existe, pero tiene que ser coordinada, porque la conforman instrumentos de distinta naturaleza-, cuya información sistematizada permita a Chile tomar las medidas a tiempo, y también, representar en los foros internacionales -reitero- su condición de país víctima, pues son otros los que liberaron enormes cantidades de elementos que han generado el fenómeno al cual estaremos expuestos por más de 50 años, deteriorando crecientemente el sistema inmunológico de las personas.

Por las razones expuestas, independiente de las indicaciones de los señores Senadores y las observaciones de las mencionadas instituciones durante la discusión particular, la Comisión propone aprobar la idea de legislar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, sé que la iniciativa en debate aborda en forma muy preliminar un problema bastante complejo. Sin embargo, su presentación en el

Senado está avalada -como expresó el señor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente- por numerosos estudios. Tengo en mis manos uno elaborado por la Fuerza Aérea, que extractó de las informaciones procedentes de su satélite FASat-Bravo.

Todas las investigaciones, avaladas por académicos chilenos, señalan -como se expresó- que, cuando los clorofluorocarbonos son emitidos a la atmósfera, suben a la estratósfera, donde el cloro liberado interactúa con las moléculas de ozono. Esto produce un adelgazamiento de la capa de ozono, la que normalmente nos protege de los rayos ultravioleta. Y el aumento de la luz que llega a la Tierra acentúa la incidencia del cáncer a la piel y de numerosos otros efectos en la flora y fauna, lo cual ha generado problemas mayores, que el proyecto pretende minimizar.

Desde julio de 1998 hasta el término de su vida útil, el satélite FASat-Bravo orbitó nuestro planeta realizando importantes experimentos, como el denominado “OLME” –lo que tengo en mis manos-, cuyo propósito fue monitorear la capa de ozono y determinar sus distintas debilidades en todo el territorio nacional mediante cámaras especialmente diseñadas para este efecto.

Ese avance, considerado importante en la investigación aeroespacial de Chile, permitió analizar los espesores de la capa de ozono en distintas áreas del territorio nacional. Informó, por ejemplo, que desde Antofagasta hasta Santiago su debilitamiento se encuentra en un nivel límite y que su tendencia no será peligrosa; es decir, no pasará la línea roja en los próximos años. En cambio, la situación en Punta Arenas, Puerto Montt y la Base Antártica Presidente Frei es distinta, con tendencia muy negativa, porque se observa notable debilitamiento en los meses de septiembre y octubre de cada año, aunque la situación cambia hacia la línea amarilla

en los meses restantes, debido a que los niveles de ozono son mayores que los registrados en las ciudades continentales.

Además, para complementar esta información satelital, se colocaron monitores terrestres en Isla de Pascua, Punta Arenas y Puerto Montt.

Todos sabemos que, después del calentamiento global de los últimos 20 años, el adelgazamiento de la capa de ozono se ha convertido en la actualidad en otro de los grandes problemas ambientales. Ambos fenómenos han sido sometidos a numerosos estudios y análisis científicos por los centros de investigaciones del mundo, concluyendo que el empleo de clorofluorocarbonos por el hombre tiene incidencia en este deterioro.

Los clorofluorocarbonos fueron inventados en la década de los 30 y desde entonces proveen de refrigeración segura y a bajo costo, cuya principal aplicación es el almacenamiento y transporte de alimentos, sistemas de aire acondicionado y preservación de medicamentos, específicamente en los países en desarrollo.

Por lo tanto, el adelgazamiento de la capa de ozono y el calentamiento global han generado en los países industrializados grandes problemas económicos y sociales. Y ésta fue la razón que obligó a Estados Unidos, por ejemplo, a no firmar el Protocolo de Kyoto, muy consciente de que el perfeccionamiento de su propio ordenamiento jurídico y la aplicación de regulaciones de calidad -las normas ISO 14000, por ejemplo- serían soluciones más directas y eficientes, que no afectarían su capacidad y potencialidad industrial, en el marco de un desarrollo más sustentable.

En 1987 -como se expresó-, 59 naciones firmaron el Protocolo de Montreal y acordaron reducir a la mitad la producción de clorofluorocarbonos, para,

eliminarlos completamente el año 2000. En 1990 se resolvió terminar con su producción, lo cual, como es obvio, aumentaría los costos en la industria de la refrigeración a nivel mundial, así como sus aplicaciones en la medicina, afectando gravemente a los sistemas de salud, en especial a los de países del Tercer Mundo. Para la economía norteamericana, por ejemplo, se estima que el costo podría variar entre 44 y 90 billones de dólares. Esto, porque se deben tomar en cuenta el reemplazo, el reacondicionamiento de los equipos de aire acondicionado, la refrigeración industrial y doméstica, y muchos otros dispositivos con incidencia en la medicina y el transporte.

Investigaciones posteriores realizadas por la NASA y otras agencias espaciales del mundo desarrollado comprobaron que los niveles de ozono se elevaron en la década de los 60 y a principio de la de los 70, para mantenerse relativamente estables a partir de los 80. Sin embargo, hoy nos hallamos frente al debilitamiento global de esta capa.

Considerando tales investigaciones y estudios, es indispensable tomar precauciones ahora -es el fundamento de este proyecto- y, a partir de ellas, generar una preocupación directa, por cuanto Chile se ubica en una posición geográfica única en el planeta: tiene que ver con los efectos magnéticos terrestres, con las fuerzas cariólicas y con los vórtices polares, entre otros, que son únicos para el hemisferio sur y para Chile, motivo por el cual el problema nos debe interesar en forma muy directa.

El proyecto en debate es consecuencia directa de esas preocupaciones, y también de investigaciones, en su gran mayoría propias. Y, asumiendo mi responsabilidad legislativa, solicito aprobarlo en general, sobre la base del artículo

19, N° 8°, de la Constitución Política, que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Creo que la normativa propuesta, a pesar de su estructura preliminar, es consecuente con la responsabilidad esencial de preservar la salud de los chilenos

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, a mi juicio, la moción -lo señalo con todo cariño a sus autores y a la Mesa- no guarda relación con las normas constitucionales que rigen la tramitación legislativa. Desde mi punto de vista, sus fundamentos no se avienen con ninguno de los veinte números del artículo 60 de la Carta Fundamental.

En segundo lugar, el proyecto -me voy a referir a algunas de sus disposiciones- descansa sobre bases no obligatorias. Por ejemplo, el artículo 1° señala: “Los informes meteorológicos emitidos por medios de comunicación social en el país deberán incluir antecedentes acerca de la radiación ultravioleta”. Pero no existe ninguna norma que obligue a emitir informes meteorológicos. Por tal motivo, no corresponde establecer en un precepto legal una obligación sobre algo que no es imperativo.

En seguida, el artículo 2° expresa: “Los productos que contengan elementos, o que en su fabricación hayan tenido uso de elementos que deterioren el ozono atmosférico deberán llevar una advertencia que señale: “Advertencia, este producto contiene o en su fabricación se han utilizado elementos que deterioran la capa de ozono”.”. Esto tampoco requiere disposición legal. Basta que lo determine el organismo correspondiente -en este caso, el Ministerio de Salud-, en razón de los

efectos negativos de la radiación ultravioleta -ya señalada por algunos señores Senadores- en la piel de las personas y en la flora y fauna.

Luego, el artículo 3° dispone la obligación de consignar en los filtros, protectores solares, anteojos protectores, etcétera, indicaciones que señalen su factor de resguardo. Y para ello también basta que la autoridad respectiva (el Ministerio de Salud) lo establezca; no se requiere ley.

El artículo 4° es más complicado, pues se refiere al tema contractual, estableciendo que los contratos de quienes en sus labores se hallen expuestos a la radiación solar con radiación ultravioleta -esto es, todos los trabajadores agrícolas y mineros- deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes. Cabe señalar que es atribución de las mutuales de seguridad garantizar que las faenas se desarrollen sin riesgos para la salud. Y quienes tienen responsabilidades para con trabajadores son visitados permanentemente por representantes de estas entidades, las que, si es del caso, entregan indicaciones. En alguna oportunidad se obligó a usar gorros o sombreros a quienes laboran en el campo, con el objeto de evitar los problemas que la moción pretende resolver. O sea, se trata de una disposición existente.

Se podrá decir: “Si hay ley, sería mejor”. Pero no es así, porque cuando se comienza a dictar leyes para que los organismos cumplan efectivamente funciones que les corresponden, en circunstancias de que ya se encuentran reguladas, la gente, como Poncio Pilato, manifiesta: “Como se dictó una ley, lo voy a hacer; pero mientras no exista una respecto a estas otras cosas, no lo haré”.

Señor Presidente, nos estamos exponiendo a un daño institucional.

A los autores de la iniciativa les reitero con todo cariño: hay razones para remitirla a la Comisión de Constitución, con el propósito de que nos informe si sus normas se ajustan o no a la Carta Fundamental. Formalmente, solicito enviar el proyecto a dicha Comisión.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hay una petición formal que someteré a la Sala al final de la discusión.

El señor HORVATH.- ¿Me permite un alcance, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde el uso de la palabra al Senador señor Viera-Gallo. Su Señoría tendría que pedirle una interrupción.

El señor HORVATH.- ¿Me la concede, señor Senador?

El señora VIERA-GALLO.- Con la venia de la Mesa, por supuesto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, se ha creado en el Senado el mal hábito de remitir todo a la Comisión de Constitución. De hecho, he participado en ella a propósito de otros proyectos, y sé que se encuentra bastante sobrecargada.

Por otra parte, quiero hacer presente que algunos miembros de las Comisiones son abogados; los Secretarios de ellas lo son. Entonces, en la propia Comisión de Medio Ambiente se cuenta con suficientes elementos para tomar las decisiones que correspondan.

Tocante a los otros aspectos señalados aquí “con mucho cariño”, quiero decir que los responderé en su oportunidad. Para ello, solicito que el señor Presidente me inscriba.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría ya intervino.

El señor HORVATH.- Sí, pero lo hice como Presidente de la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Senador no es informante.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, este proyecto se debate justo antes de la Cumbre de Río + 10 sobre medio ambiente, que tendrá lugar en Sudáfrica en los próximos días. No hay duda de que su presentación es oportuna e importante –así lo señalaron varios colegas-, porque el deterioro de la capa de ozono, como muy bien reconoce el informe, determina, entre otras cosas, la peligrosidad de la radiación ultravioleta para los seres humanos, los ecosistemas terrestre y marino y la composición química de la atmósfera.

Hasta hace 30 años la inquietud por el medio ambiente estaba centrada básicamente en la polución y en el efecto de los procesos industriales en el equilibrio ecológico. No había conciencia suficiente del problema que causaba la reducción de la capa de ozono, que en el fondo era subestimada. Sin embargo, produjo gran conmoción la comprobación, mediante estudios científicos realizados a partir de la mitad de la década de los 70, de que los clorofluorocarbonos usados en refrigeración, aire acondicionado y fabricación de aerosoles y espumas plásticas eran los responsables de la rápida destrucción del ozono,

La verdad es que todos en esta Sala usamos ese tipo de compuesto químico en refrigeración o, por lo menos, en los aerosoles. Esto plantea dificultades bastante graves para el equilibrio ecológico, y en particular para Chile, país que - como destacaron los Senadores señores Horvath y Vega-, por estar ubicado en la

parte austral del Globo, es uno de los más afectados por la disminución de la densidad de la capa de ozono.

La señalada conmoción se acrecentó al conocerse los efectos de la reducción del ozono estratosférico y los peligros que encierra, principalmente en cuanto a enfermedades dermatológicas y visuales en personas y animales. Ello se une, paradójicamente, con el denominado “calentamiento global”, ocasionado por el aumento del ozono superficial -no es el que ahora nos ocupa-, que se estima producirá un aumento de la temperatura en el planeta, el incremento de la desertificación de muchas áreas desérticas y el derretimiento paulatino de los hielos polares -hemos sabido del desprendimiento de varios icebergs en la Antártica-, con su consiguiente impacto en el nivel de las aguas y el agotamiento de las reservas disponibles del vital elemento.

Por ello, en 1985, en el marco de las Naciones Unidas, se adoptó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, cuyo texto fue más bien declarativo; y después, en 1987, se avanzó en el Protocolo de Montreal, suscrito por Chile, de carácter imperativo y más práctico.

El resultado de las mediciones de la cantidad de ozono en la Antártica es alarmante: en la década del 60 se logró establecer un promedio de 300 Unidades Dobson en forma permanente, medido en una misma época del año; en la de los 80, sólo excepcionalmente, en ocasiones muy particulares, se llegó a cifras cercanas a las 250, aunque la media era muy inferior; y durante el decenio de los 90, los mismos indicadores difícilmente se empujaban hasta 220 Unidades Dobson, lo que muestra el deterioro progresivo de la capa de ozono en el planeta. Y no es preciso ser científico para entender que -ya lo dijo el Honorable señor Horvath- todos los

habitantes de Chile estamos expuestos a los rayos ultravioleta. Quienes van de vacaciones a la playa o la montaña se dan cuenta de que exponerse a la radiación solar ya no es igual que antes. Por algo los médicos recomiendan utilizar protector solar, no sólo para las personas de piel delicada, sino como una medida de prevención general.

Si dichas cifras son en sí preocupantes para nuestro país, también lo es que la reducción en la capa de ozono no sea homogénea. Mientras en el hemisferio norte ella se daña con relativa menor rapidez que en el hemisferio sur, en este último el deterioro prácticamente llega al doble respecto de aquél. Por otra parte -como diría cualquier crítico de la globalización-, es evidente que quienes más alteran la capa de ozono son los habitantes de la región septentrional. Pero lo más afectados somos los que vivimos en la meridional.

En consecuencia, en el mundo en que vivimos, muchos problemas son globales, no se pueden resolver a nivel de un solo país y requieren acuerdos más amplios, como esperamos que ocurra en la próxima Cumbre de Johannesburgo.

El Protocolo de Montreal y sus enmiendas, efectuadas en reuniones celebradas en Londres, Copenhague y Viena, lo que hacen es mantener el interés mundial sobre el fenómeno del debilitamiento de la capa de ozono. Paralelamente, el Protocolo de Kyoto, que Chile acaba de ratificar, lo hace respecto del calentamiento global, donde se busca justamente rebajar todas las actividades que producen el fenómeno. Tal labor no ha sido sencilla, porque hay poca conciencia todavía del problema y por el encarecimiento de los procesos productivos a raíz del reemplazo o la reducción de ciertas tecnologías utilizadas. No es casualidad que el actual

Gobierno de Estados Unidos, presidido por el Presidente Bush, sea uno de los más reacios a adquirir compromisos internacionales en materias de orden ecológico.

El proyecto que ahora analizamos es bastante simple y útil, en primer lugar, al exigir que en todos los informes meteorológicos se entregue a la comunidad información clara y precisa sobre la radiación ultravioleta y los riesgos que trae consigo, de tal manera que, cuando veamos en la televisión un pronóstico climático, tengamos conciencia del daño que dicha radiación ocasiona en nuestra salud.

En segundo término, la iniciativa establece que se debe indicar cuáles productos dañan el ozono atmosférico; entre ellos se encuentran todos los aerosoles, cuya eliminación o sustitución por otro tipo de sustancias debería procurarse a futuro.

En seguida, dispone que los trabajadores expuestos a mayor radiación solar deben contar con los protectores correspondientes para disminuir el riesgo de exposición. Eso vale para ciertas labores mineras, agrícolas y de la construcción. A mi juicio, se trata de una materia –el Senador señor Ríos formuló algunas observaciones, muy pertinentes por lo demás- que debería estar regulada en nuestra legislación.

Luego determina que los elementos protectores de la piel vendidos en farmacias deben consignar el factor de protección, indicando su efectividad por tiempo de exposición, porque en esta materia hay mucha publicidad engañosa o falsa. A menudo uno compra alguno de esos productos que dicen brindar protección total, la que no existe –si es que he comprendido bien el asunto-, pues se trata sólo de grados de protección, lo que significa –reitero- que hay publicidad engañosa o falsa.

Como puede apreciarse, estamos en presencia de un proyecto modesto, que no resolverá el problema, sino que sólo llama la atención sobre un inconveniente gravísimo al que está expuesta toda nuestra población: primero, para que ella se proteja; segundo, para que se enmienden ciertas prácticas o hábitos de consumo o de producción dañinos para la capa de ozono, y tercero, para tomar conciencia del peligro en que nos encontramos.

Por eso la Comisión de Medio Ambiente decidió de inmediato aprobar en general la iniciativa, teniendo en cuenta también la proximidad de la Cumbre de Johannesburgo, para después, en la discusión particular, estudiar la forma de mejorarla.

En nuestro país se ha conformado un Comité Nacional Asesor sobre Cambio Global, que aún es insuficiente, porque, según lo manifiesta la propia Comisión Nacional del Medio Ambiente, su labor se ha centrado prácticamente en preparar la posición del país en los foros internacionales, pero no en llevar adelante una acción eficaz en una materia tan sensible para toda la población.

Por tales consideraciones, voté a favor del proyecto en la Comisión y haré lo propio aquí, en la Sala. No obstante, considero innecesario que vaya a la Comisión de Constitución, pues simplemente está concretando la garantía establecida en el número 8º del artículo 19 de la Carta respecto al derecho que tenemos a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, el presente proyecto viene a activar la protección de la capa de ozono en nuestro país, que continúa con un serio problema de degradación.

Hace muchos años, los investigadores de las más diversas disciplinas dieron una señal de alarma, al denunciar que la actividad descontrolada del hombre en aspectos industriales estaba generando una debacle ambiental. Primero los ecosistemas fueron afectados por los desechos industriales, nucleares y domiciliarios, que con el uso de combustibles fósiles estaban degradando la calidad de vida de los habitantes de las grandes ciudades, dando origen al problema que hoy se conoce como contaminación ambiental.

Luego los científicos descubrieron que uno de los pilares de nuestra comodidad y modernidad tenía en su aplicación práctica otros efectos. Nos referimos a refrigerantes, aerosoles, espumas plásticas y sistemas de prevención de incendios, además de los aviones supersónicos, los fertilizantes a base de nitrógeno y las explosiones nucleares, que son los principales causantes de la destrucción de la capa de ozono del planeta. La importancia de ésta radica en su cualidad de proteger toda la cadena de vida de la Tierra, ya que su estructura permite absorber los peligrosos rayos ultravioleta provenientes del Sol.

El daño a la capa de ozono no sólo aumenta las enfermedades y males en la especie humana, sino que además influye en otras formas de vida. Las investigaciones indican que se ven afectadas las plantas de cultivo -entre ellas, los garbanzos, los melones, las coles, la mostaza- y que también se deteriora la calidad de los tomates, las papas y la remolacha azucarada. Tal deterioro perjudica igualmente a los bosques y a la vida submarina hasta 20 metros de profundidad.

Uno de los efectos más graves está constituido por los riesgos para la salud humana, ya que una pequeña cantidad de radiación ultravioleta afecta al material genético (ADN) y es causante del cáncer de piel, deteriorando además la

capacidad del cuerpo para combatirla. También suprime la influencia del sistema inmunológico y facilita el crecimiento y extensión de los tumores. Asimismo, produce catarata, enfermedad que afecta a más de 12 millones de personas en el mundo y que en el extremo sur de nuestro país ha causado ceguera a miles de animales.

Mediciones del nivel de la capa de ozono realizadas por instituciones internacionales indican que el agujero de ella ha ido en aumento en los últimos años, llegando a niveles inferiores a 170 Unidades Dobson. Al respecto, Chile posee varias estaciones de medición, tales como las dependientes de la Dirección de Meteorología y de las Universidades de Chile y de Magallanes, que realizan permanentemente prospecciones a fin de determinar el estado de la capa de ozono. Su disminución es totalmente pronosticable, y puede afirmarse que en la actualidad se está pasando por uno de los momentos más difíciles. Según investigaciones recientes, la extensión de dicho agujero sería equivalente a una y media veces el territorio antártico.

Chile está seriamente afectado por ese fenómeno, que, por otra parte, se registra de modo sostenido a nivel mundial. Por ejemplo, en el hemisferio norte la disminución acumulada alcanza a 5 por ciento, en tanto que en el hemisferio sur es de 7 por ciento. Existen regiones, como la comprendida entre Puerto Montt y la Península Antártica, en que la disminución acumulada estimativa sería superior a 13 por ciento.

En nuestro país la totalidad de las sustancias dañinas para la capa de ozono utilizadas en el mercado nacional son producidas en el extranjero. Por tanto, deberíamos eliminarlas como componentes de otros productos afines, lo que

necesariamente debe llevar a un cambio tecnológico o a una modificación de los procesos productivos que las emplean. En los países desarrollados e industrializados se ha dejado de producirlas, por lo que resulta imperativo el recambio tecnológico en nuestro sector productivo. No debemos olvidar que el Protocolo de Montreal nos obliga a cumplir una serie de plazos para eliminar dichas sustancias. Además, deben señalarse como importantes las restricciones al comercio internacional de productos que contengan esos componentes.

El presente proyecto es de gran importancia, ya que se inscribe en la elaboración de las estrategias destinadas a mitigar los efectos negativos de la radiación ultravioleta que llega a la superficie de la Tierra como resultado del agotamiento y la modificación de la capa de ozono estratosférica.

Aprobaré la idea de legislar. Naturalmente, a través de las indicaciones que se presenten será posible mejorar ostensiblemente esta iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, el proyecto en discusión pretende mantener informada a la comunidad acerca de los graves efectos de la radiación ultravioleta, coordinar esa información y validar los mecanismos de medición, aparte de regularizar los elementos de protección para las personas.

Por mi parte, ratifico los argumentos del señor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente a ese respecto, así como los expuestos por los Senadores señores Vega, Viera-Gallo y Sabag. Es necesario dejar establecido que la iniciativa se fundamenta en el número 8° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que garantiza a todos los habitantes del país el derecho a vivir en un

ambiente libre de contaminación, comprometiéndose a tutelar la preservación de la naturaleza.

En la Comisión se estimó oportuno oír la opinión de especialistas nacionales acerca del detrimento de la capa de ozono. Al constatarse la gravedad del fenómeno en cuanto a sus efectos sobre los seres vivos, se propuso elaborar un proyecto de ley que constituyera una avanzada o primera tentativa en la materia.

Se tuvo presente que el Estado de Chile es signatario de la Convención de Viena, de 1985; del Protocolo de Montreal, del mismo año, y de la Agenda 21 de la Cumbre de la Tierra, que tuvo lugar en 1991, instrumentos mediante los cuales se pretende, por la vía instrumental, reducir la producción y/o uso de elementos que dañan la capa de ozono.

Es adecuado conocer, aunque sea en forma superficial y genérica, en qué consiste la delgada capa de ozono. Ésta se localiza en la estratósfera, aproximadamente entre 15 y 20 kilómetros sobre la superficie del planeta, al que rodea y protege de los peligrosos rayos del sol. Este delgado escudo gaseoso hace posible la vida en la Tierra. El ozono propiamente tal es un compuesto inestable de tres átomos de oxígeno, el cual actúa como un potente filtro solar, evitando el paso de una pequeña parte de la radiación ultravioleta (UV), que se extiende desde los 280 a los 320 nanómetros (nm).

La radiación ultravioleta B puede producir daños en los seres vivos, dependiendo de la intensidad y tiempo de exposición. Ellos abarcarían desde eritemas a la piel hasta cáncer maligno y no maligno, vejez prematura de la piel, conjuntivitis y deterioro del sistema de defensas, llegando a afectar el crecimiento de

las plantas, reducir el rendimiento de las cosechas y dañar al fitoplancton, con las posteriores consecuencias para el normal desarrollo de la fauna marina.

Cabe tener en cuenta que la aparición del agujero en la capa de ozono a comienzos de la primavera austral sobre la Antártida está relacionada con la fotoquímica de los llamados "clorofluorocarbonos" (CFCs), componentes químicos presentes en diversos productos comerciales actualmente en uso, tales como el freón, utilizado en sistemas industriales u hogareños de refrigeración; en los aerosoles, como propelentes en general, y en espumas, pinturas, disolventes, los que tienden a destruir la referida capa.

El científico mexicano Mario Molina, Premio Nobel de Química del año 1995, en declaraciones hechas en junio recién pasado, expresó en forma optimista que, para el caso de que la actividad industrial mundial se acogiera a lo preceptuado en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, la capa de ozono podría recuperarse a mediados del siglo XXI, siempre que mediare una decidida acción dirigida a sustituir los componentes que la destruyen. Agregó que, como consecuencia de las emisiones, en el Polo Sur llegó a desaparecer el 99 por ciento de la capa de ozono, provocando los conocidos agujeros. Destacó igualmente que los clorofluorocarbonos pueden permanecer en el medio ambiente por varias décadas y que los efectos detectados hoy se deben a los componentes emitidos hace cinco, diez o quince años.

El proyecto pretende que se proporcionen a la comunidad nacional, junto con los informes meteorológicos, "antecedentes acerca de la radiación ultravioleta, sus fracciones y riesgos asociados". Entiendo que esta obligación demandará costos en infraestructura y en equipamiento adecuados; pero el mandato

constitucional es claro, imperativo, y tiende a proteger principalmente a la especie humana.

En lo relativo a los filtros, protectores solares, anteojos y otros productos similares, pretende ilustrar adecuadamente a la comunidad acerca de su eficacia, con rótulos claramente comprensibles para los usuarios o interesados. Del mismo modo, el trabajador expuesto a efectos perniciosos deberá contar con el equipamiento adecuado.

Además, se propende a que exista un registro o catastro anual de los efectos de la radiación, de libre acceso, con la finalidad de que los organismos competentes adopten las medidas de prevención o corrección, en su caso.

Las inobservancias o transgresiones a estas normas tienen una penalidad de multa que fluctúa entre una y 50 UTM.

Espero que el proyecto resulte enriquecido por las indicaciones que los señores Senadores podrán formular, todo ello en beneficio de una comunidad que debe, por lo menos, ser advertida acerca de los dañinos efectos que pueden derivar de una exposición inadecuada a los rayos solares, ya que cada día se cuenta con menos elementos filtrantes, como lo es la tan nombrada capa de ozono.

Estimo conveniente aprobar en general el proyecto, por tratarse de un elemento de la mayor importancia para la protección de la salud pública, la que en este aspecto no ha estado suficientemente resguardada por los organismos respectivos.

Votaré a favor de la idea de legislar, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, no voy a ahondar en detalles técnicos -ya se han expuesto aquí con bastante amplitud- que ilustran sobre la importancia de esta iniciativa, así como en cuanto a las consecuencias a que está expuesta la Humanidad por el deterioro de la capa de ozono.

Creo que éste es uno de los elementos que se encuentran presentes en lo que los expertos llaman “el problema del cambio global en el planeta”, por los efectos que produce en las personas, en los seres vivos en general, y, además, por las consecuencias del deshielo de las capas polares, especialmente en el Polo Sur, lo que significará la elevación del nivel del mar, con resultados respecto de los cuales a veces no hay clara conciencia en muchos sectores importantes de la Humanidad.

Todas las poblaciones costeras han de comenzar a sentir, en algunas décadas, los efectos del incremento en el nivel del mar, lo que va a conllevar una migración forzada, quizás de millones de personas, las que deberán abandonar los lugares donde viven, pues serán invadidos por la crecida paulatina de las aguas. Sólo es cosa de pensar lo que pasaría, por ejemplo, en países como Egipto, en todo lo que es el delta del Nilo, con costas bajas de muy poca cota y donde se encuentran instaladas viviendas. Seguramente, la elevación del nivel del mar en algunos centímetros implicará invadir grandes extensiones de terrenos adyacentes.

En Chile nos preocupa fundamentalmente el efecto que el fenómeno tiene en las personas. En el caso de Magallanes, existe clara conciencia de él en la comunidad: los niños son instruidos en los colegios sobre medidas de protección, usan lentes, se ponen protectores, andan cubiertos. Yo diría que, en general, la población ha ido tomando conciencia.

Pero considero que en nuestro país falta una norma legal que imponga algunas exigencias a la comunidad, no tanto por las consecuencias que habrá en la disminución de la capa de ozono o en el mejoramiento de la situación actual, por cuanto se trata de algo que, a mi juicio, no estamos en condiciones de modificar.

Ciertamente, las que producen este daño son las naciones más desarrolladas, vale decir, aquellas que generan más elementos contaminantes. No obstante, el hecho de tomar precauciones, dictar normas legales y establecer exigencias a la comunidad nacional es un signo importante. Además, nos otorga autoridad y nos entrega títulos para, a la vez, exigir a la comunidad internacional -en especial a países como Estados Unidos, que normalmente son reacios a incorporarse a estos convenios- adoptar medidas que, sin duda, tienen un costo económico.

En todo caso, me parece que en la sociedad actual, tan economicista, donde siempre prevalecen razones económicas, se debe comenzar a pensar también en las consecuencias financieras que implica el protegerse de la aplicación de políticas permisivas.

Por lo tanto, estimo que el proyecto de ley en debate resulta apropiado, más allá de los mejoramientos que sea necesario introducir a ciertas disposiciones, como el artículo 4º, referente a los contratos laborales. En este sentido, es probable incorporar alguna norma en la ley N° 16.744, en lo que atañe a la prevención de riesgos, para establecer en forma más explícita lo que pretendemos con respecto a los elementos de protección. Sin embargo, eso lo podremos hacer tranquilamente con motivo de la discusión particular de la iniciativa y de las indicaciones que se presenten. De esta forma, a través de nuestra creatividad, será posible realizar un aporte que permita el mejoramiento del articulado.

Al igual como otros colegas, sostengo la tesis de que no es necesario remitir el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por cuanto se ajusta a la normativa vigente, es extremadamente necesario y demuestra que somos un país que enfrenta desde una perspectiva positiva los retos provenientes de los cambios que surgen en la Humanidad.

Por lo anterior, solicito aprobar la idea de legislar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, esta iniciativa, que votaré favorablemente en general, merece a mi juicio observaciones de fondo y de forma.

En primer término, se han planteado ciertas dudas sobre su constitucionalidad. Pero el artículo 19, número 8º, de la Carta Fundamental dice: “La Constitución asegura a todas las personas: El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.”. Y agrega que el Estado está obligado a tutelar tal derecho.

En consecuencia, los Senadores que suscribieron la moción, lejos de haber infringido la Carta, han cumplido con ella.

No obstante, la redacción planteada es poco feliz. Por ejemplo, en el artículo 3º la palabra “protectores” se repite tres veces en cuatro líneas.

En seguida, al determinarse que “La contravención a los artículos 1, 2, 3 y 4 será sancionada con multas de 1 hasta 50 Unidades Tributarias Mensuales” -o sea, entre 28 mil y un millón 400 mil pesos- se olvida que se va a sancionar, no el rompimiento de la capa de ozono, sino al servicio de meteorología correspondiente cuando no presente información sobre la materia. Si se pretende sancionar a quienes

utilizan elementos que pueden ser dañinos, no se señala adecuadamente, como sucede con la lectura que traen los paquetes de cigarrillos.

Por otro lado, se habla de los contratos laborales en que se exponga a la radiación. ¡Si los contratos laborales nunca se exponen a nada! Son un papel. Es el trabajo que desarrolla la persona y del cual ellos dan cuenta.

Por último, se olvida que cuando se establece una sanción pecuniaria hay que precisar a quién beneficiará lo que se recaude por tal concepto. Porque el artículo 6º expresa: “La contravención a los artículos 1, 2, 3 y 4 será sancionada con multas de 1 hasta 50 Unidades Tributarias Mensuales.” ¿A favor de quién? ¿Quién las aplicará? Si el infractor no paga, ¿cuál será el apercibimiento?

Podrá argumentarse que éste no es el momento de perfeccionar el proyecto. En todo caso, vale la pena que desde ya demos a conocer nuestro punto de vista, para que, con motivo de las indicaciones, tanto los autores de la moción como nosotros hagamos lo que corresponda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, no repetiré los argumentos esgrimidos acerca de la amenaza derivada del rompimiento de la capa de ozono y de las dificultades surgidas en el ámbito internacional para reparar un equilibrio ambiental que, por lo demás, es posible llevar a efecto con las tecnologías vigentes. Pero ése no es el tema del proyecto, sin perjuicio de estar vinculado a él.

Deseo expresar que votaré a favor de la idea de legislar y que, probablemente, la iniciativa será objeto de muchas correcciones durante su discusión particular.

Felicito muy sinceramente a los autores de la iniciativa, porque se trata de algo simple que tendrá efectos tanto en la prevención como en el conocimiento del problema de la disminución de la capa de ozono, lo cual significará una ayuda. Obviamente, no lo va a resolver completamente, pero será una buena normativa.

En particular, felicito a los Senadores que han impulsado el proyecto, por cuanto no es común que las mociones cumplan con estas características. Dentro de las pocas atribuciones que tenemos los Parlamentarios en materia de iniciativas legales, creo que ésta constituye un buen ejemplo en el sentido de que, a pesar de nuestras mermadas facultades, podemos hacer cosas que sirven a la sociedad en materias importantes.

Finalmente, comparto el planteamiento de quienes han sostenido que no es necesario que el proyecto sea remitido a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Me parece que, en general, la idea de que todos los proyectos deberían someterse a una suerte de test de constitucionalidad en tal órgano técnico altera de alguna manera la soberanía de las demás Comisiones, que, aun cuando no son especialistas, se supone que deben conocer y tener en consideración la disposición fundamental de que se trata.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, en el mismo espíritu del Senador señor Zurita, como el proyecto obviamente volverá a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, donde se han de presentar las indicaciones correspondientes -comparto lo manifestado por el Senador señor Gazmuri en orden a que no es necesario que

vaya a la de Constitución-, deseo plantear dos observaciones relacionadas con el artículo 1º, para los efectos de que éste pueda ser corregido.

Primero, aun cuando aparece muy deseable que los informes meteorológicos emitidos a través de los medios de comunicación den a conocer antecedentes sobre la radiación ultravioleta, la normativa no puede imponer tal cometido, porque eso implicaría, obviamente, vulnerar la libertad de información.

Por lo tanto, me parece que ello debería ser considerado por la Comisión con motivo del segundo informe, para plantearlo como un punto deseable, pero no imperativo.

La segunda observación apunta a lo siguiente.

En el mismo artículo 1º se entrega una atribución a un ente público -el organismo de meteorología competente-, lo cual obviamente es de iniciativa del Presidente de la República. Esto también debería ser enmendado por la Comisión en el segundo informe, a objeto de contar con un proyecto que no presente inconvenientes constitucionales.

El señor HORVATH.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se la voy a conceder, señor Senador, en el tiempo de su segundo discurso, hasta por cinco minutos.

El señor HORVATH.- No necesito tanto, señor Presidente.

De partida, agradezco las observaciones bien intencionadas hechas a la iniciativa. La experiencia indica que mientras más amplia sea una idea y más en borrador esté, en términos de discusión en general, mayor posibilidad real tenemos los Senadores de hacernos partícipes de ella y de contribuir a perfeccionar el proyecto respectivo.

Elim  
inter  
desi

Elim  
Señ

Elim

Elim  
Elim  
real

En lo relativo a la obligatoriedad de los medios de comunicación de incluir en los informes meteorológicos antecedentes preventivos sobre la materia, hay precedentes en el sentido de que es posible establecer por ley tal exigencia. Así ocurre hoy con la publicidad del tabaco. Y en el caso del alcohol se piensa hacer lo mismo. De hecho, esto lo dice el propio Instituto Libertad y Desarrollo.

En cuanto a dónde irán las multas, la verdad es que se omitió el destino, pero entendimos que ellas serán de beneficio fiscal. Tampoco es mala idea analizar la creación de un fondo -cuyo mayor garante de incremento no sea, obviamente, lo que se recaude por concepto de multas, sino que existan también otros mecanismos para captar dinero- destinado a mejorar las redes de medición, a financiar la investigación en este campo y, fundamentalmente, a colaborar con las organizaciones encargadas de ayudar, por ejemplo, a los enfermos de cáncer. Y Chile, como país víctima en esta materia, podría incluso captar fondos de las naciones que han producido el problema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará la idea de legislar.

**--Se aprueba en general el proyecto.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debe fijarse plazo para presentar indicaciones.

Sugiero hasta el viernes 13 de septiembre, a las 12.

**--Así se acuerda.**

**APOYO A MEDIDAS DEL GOBIERNO POR ACCIONES DE GREMIO  
MICROBUSERO EN JORNADA DE PROTESTA. PROYECTO DE  
ACUERDO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha llegado a la Mesa un proyecto de acuerdo suscrito por diversos señores Senadores.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ese proyecto de acuerdo fue presentado por los Honorables señores Ominami, Gazmuri, Moreno, Foxley, Naranjo, Páez, Ruiz-Esquide, Ruiz De Giorgio, Ávila, Muñoz Barra, Silva, Parra, Flores, Boeninger, Aburto, Zurita, Vega, Cordero, Núñez y Viera-Gallo, y expresa:

“CONSIDERANDO

“1.- La conmoción pública que generó la jornada de protesta de los empresarios microbuseros en Santiago con efectos perniciosos en todas las actividades de la capital.

“2.- Los métodos impropios de presión en democracia utilizados y que se expresaron en acciones que vulneran el Estado de Derecho y lesionan gravemente la libertad de las personas para desplazarse libremente por calles y carreteras.

“3.- El intento de este sector para impedir el normal desarrollo del proceso de modernización de la locomoción colectiva en que está empeñado el Gobierno,

“Los Senadores abajo firmantes proponemos el siguiente proyecto de acuerdo

“Apoyar firmemente la actitud del gobierno del Presidente Ricardo Lagos orientada a ejercer todos aquellos instrumentos tanto legales como

administrativos que restablezcan el orden público y el derecho de las personas a desplazarse libremente, así como también a perseguir con rigor las responsabilidades civiles y penales de aquellos que resulten responsables de los hechos antes mencionados.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria, salvo que hubiere acuerdo unánime para despacharlo ahora.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, pido votarlo hoy o en la sesión de mañana.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, sería conveniente pesquisar la factibilidad de que los Comités también lo respaldaran, ya que, más que apoyar la actitud del Gobierno, queremos que las cosas se hagan bien, conforme a las normas legales, como se está procediendo.

Creo que de aquí a mañana podríamos estudiar un documento común.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo ver la posibilidad de consensuar un texto con todos los Comités y pronunciarnos sobre él al término de la sesión de mañana.

¿Habrá acuerdo?

El señor ROMERO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor ROMERO.- Me parece correcta la propuesta del señor Presidente, porque, pese a compartir en el fondo lo planteado en el proyecto de acuerdo, tengo cierta aprensión, dada la querrela presentada por infracción a la Ley de Seguridad del Estado.

Debe analizarse si al Senado le compete emitir juicios acerca de un conflicto que es materia de un proceso judicial pendiente.

El señor GAZMURI.- La aprensión del Honorable colega es razonable, pero injustificada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si se decide zanjar el tema mañana, tendremos tiempo de reflexionar y adoptar una posición al respecto. Y si se llega a un texto común, mejor.

El señor VEGA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VEGA.- Señor Presidente, creo que valdría la pena esperar hasta mañana para pronunciarnos, por cuanto estamos en presencia, no sólo del problema puntual de los desórdenes derivados de la movilización de los microbuseros -en opinión de ellos, puede ser muy legítima-, sino también de una situación que está generando dos hechos esenciales. En primer término, una imagen internacional absolutamente distorsionada del Chile actual y de sus pretensiones de globalización. Y en segundo lugar, una presión muy fuerte sobre Carabineros, que está siendo obligado a resolver por la fuerza cuestiones de carácter económico-político.

Sería bueno reflexionar sobre esto, por tratarse de un asunto que afecta la seguridad interior.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Reglamentariamente, el proyecto de acuerdo no debe ser objeto de discusión.

Si le parece a la Sala, se votará mañana ya sea el proyecto de acuerdo original u otro consensuado.

**--Así se acuerda.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo será inoportuno, porque el paro ya habrá terminado. En todo caso, creo que está bien, pues más vale tarde que nunca.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se anunció que concluye hoy a las 12 de la noche.

Finalizado el Orden del Día.

## VI. INCIDENTES

### PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor PROKURICA:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, respecto de SOLICITUD DE NÓMINA Y AGILIZACIÓN DE CONCESIONES DE ACUICULTURA EN TERCERA REGIÓN.

Del señor CANTERO:

A los señores Subsecretario de Investigaciones de Chile y Director General de la misma entidad, tocantes a EVENTUALES IRREGULARIDADES EN DETENCIÓN DE EX INGENIERO DE CODELCO; al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, sobre ADOPCIÓN DE MEDIDAS FRENTE A HECHOS QUE MOTIVARON SUPUESTOS ABUSOS Y PERSECUCIONES DE CODELCO, DIVISIÓN CHUQUICAMATA, CONTRA EL PROFESIONAL INDICADO; al señor Presidente de CODELCO-Chile, acerca de RELACIONES DE LA EMPRESA CON DICHO EX FUNCIONARIO Y RAZONES DE SU ALEJAMIENTO DEL CARGO; a Su Excelencia el Presidente de la República y a la señora Superintendente de Seguridad Social, relativos a INCUMPLIMIENTO DE BENEFICIOS A EXONERADOS POLÍTICOS POR PARTE DE CODELCO, DIVISIÓN CHUQUICAMATA, y al señor Alcalde de Antofagasta, concerniente a CIERRE DE ESCUELA DE BALLET DE TEATRO MUNICIPAL DE ANTOFAGASTA (SEGUNDA REGIÓN).

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro de Hacienda y a la señora Ministra de Educación, con referencia a ENVÍO DE PROYECTO DE LEY SOBRE MEJORAMIENTO A PERSONAL NO DOCENTE EXCLUIDO DE PAGO DE COMPLEMENTO DE ZONA EN UNDÉCIMA REGIÓN; y al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con relación a DERECHO A NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA TRABAJADORES QUE INDICA; al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y a los señores Presidente de la Comisión Nacional de Energía e Intendente Regional de Aisén, respecto de INTERCONEXIÓN DE GAS

ARGENTINO U OTRA ALTERNATIVA ENERGÉTICA EN REGIÓN DE AISÉN.

Del señor NARANJO:

Al señor Ministro de Agricultura, referente a PROGRAMAS DERIVADOS DE FONDO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES AGROPECUARIAS Y BENEFICIARIOS EN COMUNAS DE SÉPTIMA REGIÓN.

Del señor OMINAMI:

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, acerca de AUMENTO DE RESERVA PARA SOLUCIONES HABITACIONALES DESTINADAS AL ADULTO MAYOR EN PRESUPUESTO 2003.

Del señor RUIZ (don José):

A la señora Ministra de Defensa Nacional, atinente a DESIGNACIÓN DE MINISTRO EN VISITA PARA INVESTIGAR ACCIDENTE DE LANCHA PESQUERA "SANDY" EN PUERTO NATALES (DUODÉCIMA REGIÓN).

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Demócrata Cristiano.

Tiene la palabra la Senadora señora Frei.

**FALLO EN CASO TUCAPEL JIMÉNEZ Y DUDAS SOBRE CAUSAS DE MUERTE  
DE EX PRESIDENTE FREI. REITERACIÓN DE OFICIO**

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, en esta oportunidad deseo expresar mi satisfacción ante el fallo del Ministro en Visita señor Sergio Muñoz, quien en los últimos años investigó el asesinato de Tucapel Jiménez Alfaro. Después de dos décadas la familia conoce la verdad y se comienza a hacer justicia. Sólo la constancia de su señora e hijos, más el trabajo de los abogados querellantes, especialmente de don Jorge Mario Saavedra, y sobre todo la prolijidad y sagacidad de un juez competente y eficiente, lograron lo que durante 17 años fue imposible.

En parte de la sentencia se constata cómo el aparato de inteligencia del Ejército de Chile trató de encubrir, engañar, negar información; armonizar y ajustar las declaraciones de los oficiales; sacar a algunos de éstos fuera de Chile, e inclusive, amedrentar a quienes se atrevieron a decir la verdad, asumir sus responsabilidades y pedir perdón públicamente.

Largo y difícil es el camino de hacer justicia cuando existen oficiales de las Fuerzas Armadas involucrados. Ya anteriormente señalé lo complicado que estaba resultando descubrir la verdad en el caso del químico Berríos, porque los involucrados parecen ser de igual estirpe. Lo mismo ha costado en el caso Albania y en los de otros asesinatos y delitos perpetrados antes de la amnistía y después de ella; antes del retorno a la democracia y con posterioridad a él.

Me alegro por la familia de Tucapel Jiménez; por la organización que dirigió, la ANEF, y por todos los trabajadores que él representó; por el Partido Radical Social Demócrata, y por Chile y sus tribunales.

Este caso nos enseña el camino: ser constantes y tener serenidad, ya que poco a poco fueron apareciendo las piezas del puzzle que tan bien armó el juez señor Muñoz.

Señor Presidente, deseo recordar aquí tres párrafos de la sentencia de primera instancia.

A fojas 12.280 se lee: “Entre los años 1980 y 1982 autoridades del Gobierno de Chile de la época, entre ellas el Ministerio Secretaría General de Gobierno, Dirección de Organizaciones Civiles, Secretaría General de los Gremios (...) así como otras autoridades de los diversos organismos de Inteligencia de la época, entre ellas la CNI, la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), el Cuerpo de Inteligencia del Ejército o Batallón de Inteligencia del Ejército (BIE) investigaron las actividades que pudieran estar en desacuerdo con dicho Gobierno y que eventualmente llevaran a su desestabilización...”. Por eso se investiga a Tucapel Jiménez y a todos los dirigentes políticos y sindicales opositores y críticos a las políticas del Gobierno de Pinochet.

A fojas 12.281 se señala: “Las personas indicadas (se trata de las personas anteriormente acusadas en la sentencia), relacionadas formal e informalmente entre los años 1980 y 1982 a lo menos, considerando que el actuar de Tucapel Jiménez era perjudicial para los intereses del Gobierno de la época, al estar relacionado con personas de reconocida figuración política, con organizaciones internacionales de trabajadores, haber llamado a la unidad del mundo laboral en Chile (...) procedieron a planificar una operación especial de inteligencia destinada a la eliminación física del dirigente...”

Más específico aun es el señor Ministro cuando, a fojas 12.507, en el párrafo que describe los hechos relacionados con la planificación del crimen, afirma: “Quien se desempeñaba como Director de Inteligencia del Ejército (Ramsés Álvarez Sgolia), teniendo presente y en vista que Tucapel Jiménez se está relacionando con personas de reconocida figuración Política Nacional, con organizaciones internacionales de trabajadores (...) decide implementar una operación especial de inteligencia, de carácter no convencional, positiva y encubierta...”

Deseo que se recuerde esta fecha: el 25 de noviembre de 1981, ya que ese día fueron designados en el Cuerpo de Inteligencia del Ejército el oficial que ejecutaría la acción contra Tucapel y el oficial que supervigilaría su realización.

El señor Juez consigna a fojas 12.317 lo siguiente: “A fines de 1981 y principios de 1982 las condiciones estaban dadas”.

Señor Presidente, hace algún tiempo hice presentes en esta Sala algunos de los hechos iniciales que me llevaron a tener una duda razonable de que en la muerte de mi padre, el ex Presidente Eduardo Frei Montalva, intervinieron terceros con la intención de eliminarlo de la vida política nacional, ya que para nadie era un misterio que a esa fecha se había constituido en el líder de la oposición al Régimen de Pinochet.

Hoy deseo referirme a las relaciones que mantuvieron Tucapel Jiménez y mi padre en los meses previos al asesinato comprobado del primero. Me centraré sólo en estos hechos, y por ahora no entregaré otros antecedentes que obran en nuestro poder.

Algunos se preguntan por qué estamos investigando ahora el caso de mi padre. Es porque recién en estos tiempos se están dando las condiciones

necesarias para recabar la información. Cada sentencia y la aparición continua de nuevos informantes nos van permitiendo, sin prisa, con delicadeza, pero con mucha firmeza, obtener los datos que nos posibilitarán reconstruir los hechos.

Sólo un breve recuerdo.

En 1980, con ocasión del plebiscito a que convocara Pinochet para validar la Constitución –pocas personas en Chile lo recuerdan-, se llevó a cabo en la ANEF un acto con los dirigentes de los trabajadores chilenos. Ahí estaban representadas todas las diferentes organizaciones sindicales. En la práctica, **fue el primer gran acto unitario** después del que se realizara en el Teatro Caupolicán. Allí se encontraban, por supuesto, Manuel Bustos y Tucapel Jiménez, entre tantos otros. En una pequeña sala atiborrada de dirigentes, hicieron uso de la palabra Tucapel, Eduardo Ríos, Manuel Bustos y mi padre.

Más aún, después de ese acto, un grupo de dirigentes socialdemócratas formaron de hecho el Centro de Estudios Socialdemócrata, cuyo Presidente fue Tucapel Jiménez. Y según lo ha relatado el abogado Jorge Mario Saavedra, en la ceremonia formal de lanzamiento de dicho Centro, en un restaurante de la Capital, el orador principal fue Eduardo Frei Montalva.

Pero quizás el hecho más significativo de la relación entre Tucapel Jiménez y mi padre estuvo vinculado con la **reunión que se llevó a efecto en la Vicaría de la Pastoral Obrera en los primeros días del mes de agosto de 1981**. En ese tiempo convivían dos grandes agrupaciones sindicales: la Coordinadora Nacional Sindical y la Unión Democrática de Trabajadores. La primera era liderada sin contrapeso por Manuel Bustos, de militancia democratacristiana, y la segunda, por otro democratacristiano, Eduardo Ríos, dirigente de los trabajadores portuarios,

pero con notable influencia de los dirigentes de los trabajadores fiscales Tucapel Jiménez, Hernol Flores, de tendencia radical, y Ernesto Vogel, dirigente democratacristiano de los trabajadores ferroviarios.

En 1981 Tucapel buscaba la unidad de todos los grupos sindicales. “Creemos” –dijo a la revista “Hoy”- “que ahí deben estar los organismos más representativos, es decir la UDT, la Confederación de Empleados Particulares de Chile (CEPCH), el Frente Unitario de Trabajadores (FUT) y la Coordinadora Nacional Sindical (CNS). Llamó a involucrarse a este movimiento a la Confederación de Trabajadores del Cobre que fuera liderada por otro DC Rodolfo Seguel”, hoy Diputado de la Democracia Cristiana. También llamó a la Confederación de Dueños de Camiones y a la Confederación de Taxistas, entre otras entidades. Esta entrevista fue realizada 24 horas antes de su muerte. El 25 de febrero, día de su asesinato, a las 10 de la mañana tenía una reunión con Manuel Bustos. **Es bueno recordar que este asesinato se llevó a cabo un mes y tres días después de la muerte de mi padre.**

La Coordinadora Nacional Sindical liderada por Manuel Bustos había hecho público a fines de junio de 1981 lo que se llamó el “Pliego Nacional Sindical”. El Gobierno, a través del Ministro del Interior, interpuso una demanda en contra de los dirigentes de la Coordinadora. La base de la demanda era un decreto ley en el cual se había prohibido hacer este tipo de petitorios sin tener personalidad jurídica para ello. El Juez que tramitó esta causa fue, curiosamente, el señor Valenzuela Patiño, quien los sometió a proceso y los envió presos a la Cárcel Pública. Esto sucedió en julio de 1981.

Los dirigentes sindicales citaron a una reunión en la Vicaría de la Pastoral Obrera en los primeros días de agosto de 1981, para coordinar los esfuerzos políticos y sindicales con el fin de reclamar por el derecho de las personas de hacer públicas sus demandas ante las autoridades y, también, de solidarizar con los dirigentes presos. La reunión se llevó a cabo con la presencia de unas cuarenta personas, entre las cuales estuvieron Eduardo Frei, y Tucapel Jiménez; dirigentes sindicales como Federico Mujica, de la CEPCH, Ernesto Vogel de la UDT, Juan Imilán, del FUT, y dirigentes de la Coordinadora.

Tengo conmigo la publicación del 9 de agosto de 1981 del diario “La Segunda”. ¿Cuál era la preocupación periodística? Si había o no había surgido un acuerdo por la unidad política y sindical. El titular del diario fue: “Comité de Solidaridad con Miembros de la Coordinadora”. Y el subtítulo lo encabezaba la siguiente frase: “Eduardo Frei asistió a acto”. Esa reunión dio origen a un Comité o Grupo Coordinador formado por varios de los asistentes.

Quiero poner de relieve que la publicación aludida tenía sólo dos preocupaciones: primero, si había surgido una estructura coordinadora, y segundo, si mi padre había asistido a esa reunión.

Este Comité Coordinador, denominado de “Libertad Sindical”, elaboró un documento de solidaridad con los detenidos y reclamó el derecho constitucional de petición en base al cual los dirigentes encarcelados habían hecho el Pliego Nacional. Este documento se hizo público el 10 de agosto, con la firma de 27 dirigentes políticos y sindicales.

La reacción del Gobierno no se hizo esperar. Se expulsó del país a cuatro personeros dirigentes de los Partidos de la Oposición: Jaime Castillo, Orlando

Cantuarias, Alberto Jerez y Carlos Briones. En otras palabras, el Gobierno, a través de sus órganos de seguridad, había infiltrado la reunión, y según el plan especial de contrainteligencia, se requería atemorizar a los disidentes, y consecuentemente, tomar las medidas extremas mencionadas.

Lo anterior deja en evidencia que **el plan especial de contrainteligencia que describe el Ministro Sergio Muñoz en su sentencia**, en un año difícil como se vislumbraba 1981 -y como lo sería en mayor medida en el siguiente-, ya estaba en marcha.

El Ministro del Interior de entonces, señor Sergio Fernández, afirmó a los medios de comunicación, según lo consigna “El Mercurio” del 12 de agosto, “que los cuatro expulsados habían transgredido su promesa de no realizar actividades políticas”. Añadió textualmente, según ese diario: “quedan ahora notificados de hecho los otros firmantes”. Señaló, asimismo, “que de quebrantar el receso vigente y dar respaldo a una entidad de fachada del marxismo podrían también salir del territorio nacional”.

Según el diario “La Tercera”, la decisión se tomó el mismo día de la declaración, en la tarde, en una reunión en La Moneda, presidida por Pinochet y en la cual “participaron los Ministros del Interior, del Trabajo, el Secretario General de Gobierno y el Jefe del Estado Mayor Presidencial”. Según “El Mercurio”, con posterioridad a la expulsión, se realiza una reunión en la Moneda, presidida por Sergio Fernández, “con el Subsecretario General de Gobierno, Jovino Novoa, el director de DINACOS y el director de Investigaciones, General” –hoy en retiro- “Fernando Paredes”. Se trataba, según la declaración pública de DINACOS, de “no tolerar la acción del marxismo en nuestro país”. Agrega el Ministro Fernández en el

diario "La Tercera" del 13 de agosto que "aquellos que de una u otra forma estén comprometidos en esta campaña del marxismo (...) están siendo cómplices o coautores con el marxismo en esta materia y tendrán que sufrir las consecuencias que significa no cumplir la ley".

Mi padre hace pública su protesta en declaración que consigna el diario "La Segunda" el día 13 de agosto de ese año. Solidariza con los dirigentes sindicales presos y con los dirigentes políticos expulsados. Termina su declaración señalando que "los resultados de esta política serán extremadamente negativos para Chile, para esta patria que es de todos los chilenos sin excepción".

Este clima público, que el Gobierno promueve, en el cual solidarizar con la Coordinadora significa complicidad con la acción del Partido Comunista, queda de manifiesto en La Semana Política de "El Mercurio" del 16 de agosto. Según este diario, la Coordinadora Nacional Sindical envuelve la reiniciación formal de las actividades de dicho Partido en Chile. En otras palabras, quienes habían solidarizado con sus dirigentes eran "enemigos" del país. Todos sabemos que el clima creado lleva a algunos a considerar que su deber es hacer desaparecer a los "enemigos de la patria". De allí a su eliminación faltaba un paso.

Y a continuación el General Pinochet formula la siguiente declaración, que resume su decisión: "Se tomarán medidas contra todos los que sea necesario, **aunque se trate de "grandes"**.". La palabra grandes aparece entre comillas en "El Mercurio".

Más aún, el 21 de ese mes Pinochet reitera que no exime de responsabilidad a aquellos que, habiendo sido opositores del marxismo, pactan con sus representantes. Pero va mucho más allá cuando señala que "los exponentes de

esa doctrina no son otra cosa que los exponentes del **terrorismo**". **O sea, solidarizar con la Coordinadora Nacional Sindical implicaba hacerse cómplice del Partido Comunista y, por ello, aliado del terrorismo. De ahí a todo lo que sucede después hay un paso.**

El 25 de noviembre ya se había adoptado la decisión de asesinar a Tucapel Jiménez. Ese día se instruye al Capitán Herrera Jiménez para trasladarse de la CNI a la DINE con el objetivo y consecuencias reconocidos por él en cuanto a haber recibido órdenes de asesinar al sindicalista. Esto se puede ver a fojas 12.508 de la sentencia. Pero lo obvio es que ésta no fue una decisión sin previa planificación, como reiteradamente lo indica el señor Ministro. Tiempo antes se tuvo que adoptar tal decisión con respecto a Tucapel.

Después de los hechos y dichos antes relatados **pasaron menos de tres meses para el inicio del plan especial preparado por la contrainteligencia de la DINE.** Entre agosto y noviembre se debió estudiar la estrategia que se seguiría.

Creo, señor Presidente, tener el derecho a preguntarme ante el país que, **si hubo un plan para asesinar a Tucapel, ¿por qué no lo pudo haber contra mi padre, que en el ámbito político era el líder de la oposición al Régimen?**

Esta pregunta se vuelve más acuciante cuando el 17 de noviembre mi padre se interna en la clínica Santa María, de cuyo equipo formaban parte –lo sabemos hoy- varios médicos que trabajaban para los organismos de seguridad del Régimen. Lo reitero porque tenemos los nombres de algunos de ellos, que incluso han aparecido en televisión: **varios médicos de esa clínica operaban para los servicios de inteligencia.** Hoy nadie puede dudar de que había personal médico que

atendía a los agentes de inteligencia, pues el dentista Jorge León Alessandrini, **miembro del Cuerpo de Inteligencia del Ejército**, ha sido condenado en esta instancia por el Ministro señor Muñoz como cómplice de la muerte de Tucapel Jiménez.

Recuerde usted, señor Presidente, que en este mismo Hemiciclo denuncié que cuando mi padre estaba en la clínica, un amigo suyo -con el que pasó muchos fines de semana en los últimos años de su vida en la casa que éste tenía en Papudo- recibió un llamado anónimo informándole que mi padre había sido envenenado. Ese amigo no tenía ninguna figuración política, de manera que sólo quienes siguieran a mi padre podían conocer la relación de amistad que había entre los dos matrimonios. Hoy sabemos que, curiosamente, el agente señor Álvaro Corbalán tiene casa en ese balneario. Además, contamos con pruebas de que a mi padre lo seguían los agentes del Régimen. Tenemos sus nombres. Y lo siguieron no sólo en Chile, sino también en el extranjero. Incluso, disponemos de cintas grabadas donde se relatan estos hechos. Recuérdese que uno de los posibles motivos de la muerte de Tucapel Jiménez fueron, según la sentencia, sus relaciones internacionales, que mi padre tenía a alto nivel, ya que cuando él muere era miembro de la Comisión Norte-Sur o Comisión Brandt. En este contexto, creo que la duda de que terceros intervinieron en su muerte es más que razonable.

Más aún, hoy puedo señalar también que, estando mi padre en la clínica, fueron envenenados tres chilenos acusados de haber pertenecido al MIR. La fecha: 7 de diciembre del 1981. Ese día los presuntos miristas, al ingerir comida que recibieron desde el exterior, sufrieron un envenenamiento con un producto llamado "toxina botulínica". Presumiblemente, fueron las mismas bacterias que retiró de La

Moneda, por orden del Coronel Jaime Fuenzalida, jefe de seguridad del Instituto Bacteriológico, hoy Instituto de Salud Pública, el químico-farmacéutico Marcos Poduje Frugone. Se trataba de un paquete que contenía *Clostridium botulinum*, bacteria altamente peligrosa, según el químico. En otras palabras, en los mismos días de "la operación especial de inteligencia" se hicieron otras operaciones, que en este caso afectaron a tres personas acusadas de ser miristas. Todos sabemos que ellos se salvaron gracias al apoyo internacional que recibieron, pero, desgraciadamente, dos presos comunes con quienes compartieron sus alimentos murieron. **La interrogante surge en relación con mi padre, ya que el 8 de diciembre sufre en la clínica un shock séptico.**

Lo que más impresiona al leer la sentencia que comento es que las autoridades de la época nada supieron ni sospecharon del plan especial que preparó la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), ni de su posterior realización. El General Pinochet de nada se enteró. El Vicecomandante en Jefe del Ejército, General Julio Canessa, no logró darse cuenta de nada. El Jefe del Estado Mayor del Ejército, canal directo del Director de la DINE, tampoco tuvo la más mínima información. El Ministro del Interior no tuvo noticia alguna. Lo mismo ocurrió con el Ministro Secretario General de Gobierno, General Julio Bravo, y con el Subsecretario de esa Cartera, Jovino Novoa, del cual dependía la Secretaría Nacional de los Gremios. Nadie supo nada.

¿Quién tomó la decisión? ¿Sólo el Director de la DINE, de cuyo "buen criterio" duda uno de sus superiores?

Ciertamente, hoy algunos merecerían ser acusados de "notable abandono de funciones". Nadie puede creer que toda la responsabilidad del caso

fuera del Director de la DINE, quien además lo niega. De seguir esa lógica, para los oficiales superiores la responsabilidad de toda la operación sería de un capitán del Ejército. Por ello, el Ministro señor Muñoz no aceptó esa torpe versión.

Lo curioso, señor Presidente, es que varios oficiales de inteligencia interrogados por el Ministro declaran que sí supieron que la DINE había dado muerte a Tucapel. A fojas 12.484, un oficial relata al juez: “En posteriores conversaciones con algunos compañeros de armas como Marcos Aguirre y especialmente con Hugo Julio Vásquez se enteró que la operación para dar muerte a Tucapel Jiménez se planificó en la DINE, más específicamente en el Cuerpo de Inteligencia del Ejército”. ¿Eso lo sabían varios oficiales y ningún superior, señor Presidente?

Con esta intervención deseo dejar en claro que la larga sentencia del Ministro señor Muñoz, que requeriría un amplio estudio y debate por parte del Senado, no hace sino avalar mis dudas en relación con la muerte de mi padre.

Más adelante llegará el momento de entregar otros antecedentes que tenemos.

Por lo demás, entiendo que el caso de Eugenio Berríos podría ser esclarecido pronto. Como ya lo he dicho, la muerte del señor Berríos es la punta de un iceberg muy importante. Traerá muchas sorpresas a la opinión pública nacional e internacional respecto de lo hecho por servicios de inteligencia como la CNI y la DINE. Espero que se aclare luego, a fin de que la verdad sea transparente y la justicia impere en nuestra patria, como ha sido en el caso de Tucapel Jiménez.

No descansaré, señor Presidente, por muy doloroso que sea, hasta conocer la verdad acerca de la muerte de mi padre, tal como lo hicieron con constancia y serenidad admirables los familiares de Tucapel Jiménez.

A quienes desean que hagamos públicos todos los antecedentes de que disponemos en estos instantes, les digo que, por ser serios y pacientes, esperamos que la verdad llegue. Y creemos que será muy pronto.

Finalmente, solicito que se oficie en mi nombre a la señora Ministra de Defensa Nacional para que requiera al Comandante en Jefe del Ejército información acerca de si en las dependencias de la Escuela de Inteligencia de esta institución castrense ubicadas en Nos existió y sigue existiendo un laboratorio bacteriológico dependiente en forma directa del Director de la DINE.

En su oportunidad, señor Presidente, daré a conocer al Senado la respuesta muy insatisfactoria que he tenido en cuanto a los diferentes oficios que he pedido enviar, porque es imposible que relatos como aquel a que me he referido, que constan en expedientes, no estén en conocimiento de oficiales de rango superior.

He dicho.

El señor GAZMURI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Resta un minuto al Comité Demócrata Cristiano.

El señor MORENO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Presidente, en nombre del Comité Demócrata Cristiano, adhiero al oficio solicitado por la Honorable señora Frei.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se mandará el oficio pertinente en nombre del Comité Demócrata Cristiano.

El señor GAZMURI.- El Comité Socialista se suma.

El señor ÁVILA.- Y también el Comité Partido Por la Democracia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se enviará el oficio en nombre de la Senadora señora Frei, con las adhesiones hechas presentes.

Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI.- Señor Presidente, se solicitó enviar el oficio hace más de un año y nunca ha existido respuesta. De modo que debe reiterarse.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ese caso, señor Senador, se reiterará el oficio.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, acabamos de escuchar una intervención donde la Senadora señora Frei se refirió al fallo del caso Tucapel Jiménez y, a la vez, efectuó un relato de hechos a propósito de los cuales se pretende vincular situaciones que no tienen ninguna relación entre sí.

En primer lugar, estimo que, cuando se invoca un fallo, debe invocarse completamente; no se puede hacer referencia a él en forma parcial, ni menos sacar conclusiones que el propio ministro que llevó el proceso no extrajo.

En cuanto al crimen de Tucapel Jiménez, el Ministro Sergio Muñoz, después de una exhaustiva investigación, llega a la conclusión de que cometieron el delito las personas que él condena, quienes reciben las penas que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico les corresponden, según ese magistrado. Pero no hace

referencia alguna a actos de gobierno que digan relación al hecho. Y ninguno de los condenados en ese fallo era funcionario de gobierno.

Considero muy importante hacer presentes esos hechos, porque los fallos deben entenderse en forma completa.

Y no se trata de que el Ministro no haya investigado. Yo concurrí a declarar ante él, al igual que el Senador señor Novoa. Y lo hicimos sin invocar los derechos que la Constitución nos confiere en función de nuestro fuero.

Al comenzar mi declaración, el señor Ministro me señaló que estaba en mi derecho de contestar o no. Y obviamente, como no tengo ningún tipo de responsabilidad ni de relación con los hechos, presté toda la colaboración que se me pidió.

Además, no olvidemos que el proceso por el asesinato de Tucapel Jiménez se inició a raíz de un requerimiento formulado a la justicia para pedir la designación de un ministro en visita, circunstancia que la Honorable señora Frei no menciona y que es fundamental.

En las primeras páginas del proceso figura el oficio que el Ministro del Interior de la época envía a la Corte de Apelaciones para pedirle que designe un ministro en visita. Y ése es el proceso que toma primero el Ministro Valenzuela Patiño, y con posterioridad, el Ministro Sergio Muñoz.

Vale decir, la acción de los tribunales de justicia se inicia como consecuencia de un requerimiento formulado por el Ministerio del Interior.

Es importante, señor Presidente, recalcar que el fallo sobre el crimen de Tucapel Jiménez debe considerarse en toda su dimensión y no en forma parcial.

Y de él no se desprende ni una sola mención ni al Senador señor Novoa ni a mí.  
¡Ninguna!

Muy relevante es, entonces, connotar esa circunstancia, porque de otra forma la relación de hechos inconexos puede llevar a la conclusión de que hubo una vinculación que el Ministro no investigó u omitió en alguna oportunidad, que no es el caso.

El Ministro realizó una investigación muy profunda. Tengo entendido que, incluso, interrogó a todos los miembros del Gabinete de la época, quienes prestaron declaración.

Por consiguiente, el Ministro señor Muñoz -un gran Ministro, en mi concepto, que llevó a cabo una extraordinaria labor; se trata de una persona muy joven y de inmensa capacidad- dicta su fallo sin hacer referencia alguna a las relaciones efectuadas por la Senadora señora Frei.

Sin embargo, lamentablemente, aquello no se dice y el fallo dictado contra quienes cometieron el delito aparece aceptado sólo en los aspectos que permiten elaborar una tesis que relaciona hechos.

Considero que, en lo concerniente al fallo, debemos atenernos a las consecuencias. Si estamos en un Estado de Derecho, tenemos que aceptar los fallos tal cual se emiten y no como uno pueda o quiera interpretarlos.

En esa línea, dar al fallo dictado en el caso Tucapel Jiménez un contexto como el que esta tarde hemos escuchado es extraordinariamente grave, pues se vinculan situaciones que ninguna relación tienen con otras y se suponen consecuencias que aquél no señala.

Ahora, la Senadora señora Frei se refirió a declaraciones que habría hecho yo. Es posible que sean efectivas. Ocurrieron hace veinte años. No recuerdo exactamente si son textuales o no. Pero, obviamente, no tienen ninguna relación con el caso. Sucedieron hace mucho tiempo y carecen de toda vinculación. Y en esas declaraciones, según la versión de Su Señoría, lo único que se expresa es que se va a aplicar el ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, ese tipo de declaraciones, a mi entender, no dice relación alguna con responsabilidades de ninguna especie.

Pero si queremos señalar con propiedad todos los hechos, hemos de ser muy rigurosos y no olvidar que en el propio fallo se expresa que algunos de los delitos por los cuales se condena a personas no se cometieron en 1982, sino en 1991, aspecto al que la Senadora señora Frei no se refirió de ningún modo. Los delitos de encubrimiento fueron perpetrados bajo el Gobierno del Presidente Aylwin. Y, obviamente, nadie puede suponer, ni a él ni a su Ministro del Interior, responsabilidad alguna.

Cuando se habla de que nada supieron...

La señora FREI (doña Carmen).- Supieron.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, se dice "nada supieron". Obviamente, no supe del hecho en comento. Tampoco supo Jovino Novoa. Y, de haber sabido de él, por supuesto que lo habríamos repudiado en la forma más enérgica.

Por tanto, desmiento categóricamente la afirmación de que hubo un plan y de que era evidente que las autoridades debieron conocerlo. No conozco ese plan. De haber sabido de él, lo habría denunciado y habría renunciado al cargo.

Sin duda, estamos aquí frente a una situación en que simplemente se está tratando de distorsionar los hechos en forma de dar pie a imputaciones que me parecen extraordinariamente graves.

Ahora, en cuanto a la vinculación entre el asesinato de Tucapel Jiménez y el lamentable fallecimiento del ex Presidente Frei Montalva, me parece obvio que, si existen los antecedentes que la señora Senadora dice poseer, debe investigarse. Y han tenido oportunidad para hacerlo en todo este período de la Concertación. Durante el Gobierno del hijo del extinto Mandatario -seis años de mandato- perfectamente se pudo indagar e iniciar todas las acciones del caso. Pero lanzar imputaciones, vincular hechos que no tienen ninguna relación entre sí, es extraordinariamente grave.

Si hay antecedentes acerca del fallecimiento del ex Presidente Frei Montalva, debe investigarse, y a fondo. Sin embargo, es evidente que no corresponde efectuar relaciones ni imputaciones mezclando dos cosas que no se vinculan entre ellas, salvo que la Senadora señora Frei cuente con más información y no la haya hecho llegar a la Justicia, lo cual no correspondería, porque todos los antecedentes relativos a un homicidio deben entregarse a los tribunales competentes.

Considero extraordinariamente grave y muy peligroso hacer ese tipo de relaciones, que sólo enlodan a las personas.

Lamento mucho que la Honorable señora Frei haya formulado su planteamiento de la forma como lo escuchamos, mezclando situaciones que ninguna relación tienen entre sí. Pero lamento aún más que trate de vincular al Ministro del Interior de la época, que era yo, y al Honorable señor Novoa en los hechos

ocurridos, pues no tenemos ninguna responsabilidad en ellos, lo cual queda claramente manifestado en el propio fallo que Su Señoría menciona.

Sería muy oportuno que la Honorable señora Frei señalara si en ese fallo se hace alguna referencia a mi persona o a la del Senador señor Novoa en cuanto a responsabilidad, al conocimiento que pudiéramos haber tenido sobre la situación en comento. Porque cuando Su Señoría dice en una parte de su discurso “nada supieron”, da a entender que era obvio que las personas a que se refiere debían saber de un plan de inteligencia. Y eso no es así.

Una afirmación de tal naturaleza reviste extraordinaria gravedad, señor Presidente.

Sé que en el ánimo de la Senadora señora Frei no está injuriar, ni tampoco calumniar. Pero me parece gravísimo que se comprometa la honra de las personas a propósito de hechos en los que no tienen ninguna responsabilidad, ni jurídica, ni política, ni moral, ni de ninguna especie.

Las responsabilidades penales se acreditan en los tribunales. Y si hoy día celebramos el fallo del caso Tucapel Jiménez, debemos estar con todas sus consecuencias. En él nada se dice respecto de responsabilidad alguna ni del Senador señor Novoa ni mía.

Por consiguiente, lamento que la Senadora señora Frei haya mezclado las cosas, armando una situación que puede ser, a mi juicio, muy peligrosa, porque habilita a cualquier persona que lea su discurso (considerando la respetabilidad de Su Señoría) para de algún modo vincularnos con hechos tan deleznable, en circunstancias de que en uno de ellos el proceso aparece iniciado por mí. La máxima diligencia que un Ministro del Interior puede hacer es solicitar el nombramiento de

un ministro en visita. Esa máxima diligencia se cumplió, y de inmediato. Los Ministros del Interior no participan en las investigaciones ni cuentan con medios para hacerlo.

Por otra parte, la vinculación con el lamentable fallecimiento del ex Presidente Frei también me parece extraordinariamente grave, en la medida en que se nos involucra a nosotros.

No tengo inconveniente alguno, señor Presidente, en que se investigue a fondo ese hecho, del mismo modo que en el caso Tucapel Jiménez. Y a Su Señoría le asiste pleno derecho para iniciar todos los procesos del caso. Sin embargo, hacerlo mediante discursos en el Senado, con referencias a personas, desgraciadamente, es algo muy lamentable, pues sin ningún fundamento se afecta la honra de terceros.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Restan 8 minutos al Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes.

El señor CANESSA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debe esperar el turno de su Comité, señor Senador.

El señor CANESSA.- Pero quiero contestar lo que aquí...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría podrá hacerlo cuando llegue el turno del Comité Institucionales 1.

El señor FERNÁNDEZ.- Cedemos el resto de nuestro tiempo al Honorable señor Canessa, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ese caso, el Senador señor Canessa puede intervenir hasta por ocho minutos.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, fui mencionado en la exposición de la Senadora señora Frei, en el sentido de que me podría caer responsabilidad en un hecho lamentable que sucedió y que tal vez tendría repercusiones penales.

Comprendo a la Honorable colega y a la familia Frei, pues cualquier persona sentiría un profundo dolor ante una situación como la expuesta. Sin embargo -no me extenderé ahora sobre el particular-, la señora Senadora mencionó una serie de hechos aparentemente ligados, de acuerdo con su versión, pero que, a mi entender, no tienen ninguna relación.

En su oportunidad, fui citado a declarar por el Ministro señor Muñoz. Lo hice, y él resolvió que yo no tenía ninguna ligazón con lo acontecido.

Durante los cuatro años en que ejercí el cargo de Vicecomandante en Jefe del Ejército y a lo largo de los 15 años en que me correspondieron altas responsabilidades, nunca fui citado para declarar sobre un hecho de tal naturaleza. Pero ahora, aparentemente, estoy ligado con algo en lo que nada tengo que ver.

Señor Presidente, no conocí el plan de inteligencia a que se refirió la Honorable señora Frei. Perdono la ignorancia de quienes hablan de planes de inteligencia sin saber lo que son. La planificación detallada del delito en comento se produjo absolutamente al margen de la cadena del mando institucional.

En consecuencia, estando llano a que se investigue mi actuación en los hechos, rechazo categóricamente cualquier relación que se pretenda establecer respecto de mi persona. Ya fui interrogado. Mi vida está para que todos la vean.

Naturalmente, me reservo el derecho a contestar en otra forma.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quedan cinco minutos al Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes.

No hará uso de ellos.

En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Senador señor Cantero.

### **RIESGOS PARA INVERSIÓN EXTRANJERA POR CAMPAÑA CONTRA MINERÍA PRIVADA. OFICIOS**

El señor CANTERO.- Señor Presidente, me referiré en esta ocasión a un tema vinculado con la minería.

En agosto celebramos...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor CANTERO.- Sí.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el problema planteado esta tarde es lo suficientemente trascendente como para que, quizás, el Honorable señor Cantero hable al final y quienes deseemos referirnos a él lo hagamos ahora.

Sé que eso es factible por unanimidad de los Comités. No creo que...

El señor CANTERO.- No hay unanimidad, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Cómo?

El señor CANTERO.- Estoy haciendo uso de la palabra.

El señor VIERA-GALLO.- Lo sé. ¿Pero tendría inconveniente en que siguiéramos...

El señor CANTERO.- Tengo inconveniente. Estoy haciendo uso de la palabra.

El señor VIERA-GALLO.- Muchas gracias.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, en agosto celebramos el mes de la minería. Por ello, dedicamos estas palabras a rendir homenaje a los hombres y mujeres de trabajo; a los técnicos, ingenieros, profesionales de otras áreas, ejecutivos y a los inversionistas, tanto del sector privado como del estatal, chilenos y extranjeros, que durante generaciones han volcado su capacidad, esfuerzo, creatividad y capital en tan noble actividad, **llevándola hoy a límites históricos de eficiencia, competitividad y producción.**

Sin embargo, en un momento complejo para el país, cuando la crisis de confianza golpea diversos sectores, no podemos dejar de representar nuestra preocupación por una campaña que desde algún tiempo afecta a la minería privada, especialmente a la derivada de la inversión extranjera.

Hemos sido testigos de cómo, de manera progresiva y paulatina, han ido extendiéndose transversales voces críticas, inicialmente aisladas, que proponen cambios en las reglas del juego de la actividad minera, centrándose por ahora en el establecimiento de nuevos tributos, bajo el falso pretexto de que este sector muestra conducta dolosa, evade impuestos o goza de un sistema impositivo privilegiado y discriminatorio.

Desde esta tribuna queremos levantar nuestra voz para denunciar tales intentos, basados en generalizaciones carentes de sustento, porque ello representa, no sólo una grave injusticia, sino también una temeraria falta de responsabilidad política, al poner en juego la seriedad y confiabilidad de Chile en momentos especialmente sensibles para los flujos de inversión foránea, y cuando, en contraste con la grave crisis que afecta a países vecinos, nuestro Gobierno desarrolla

negociaciones para la celebración de tratados comerciales de amplio alcance y significación con las más importantes economías del mundo.

**No es efectivo que la actividad minera disfrute de un régimen impositivo privilegiado o de franquicias especiales.** Ella, en materia de impuestos, está afecta al mismo tratamiento que cualquier otra actividad y al mismo estatuto aplicable a los capitales extranjeros invertidos en los demás sectores.

Mediante el análisis sesgado de ciertas normas de nuestra legislación tributaria y del Estatuto de la Inversión Extranjera; a través de la difusión de cifras de recaudación de impuestos, sin considerar el contexto y las peculiaridades del negocio minero, o ejemplificando con casos aislados, no representativos de la generalidad de las empresas de la gran minería, se intenta formar en la opinión pública la impresión de que estamos en presencia de privilegios escandalosos e irritantes, que permiten que tales empresas obtengan enormes ganancias sin pagar los impuestos correspondientes.

Queremos ser muy claros, para no llamar a confusión ni generar debates estériles. No estamos aquí para amparar irregularidades, fraudes o abusos.

Como en toda actividad, no se puede descartar que dentro del sector minero existan casos aislados de empresas que no cumplen la legislación tributaria o que falsean sus resultados para evadir impuestos.

Estamos también conscientes –como argumentó un señor Senador- de que es incomprensible el que una empresa minera en particular, después de declarar pérdidas durante decenios, a la postre resulte ser tan atractiva económicamente como para transarse en el mercado en mil 300 millones de dólares, por lo que

justificadamente podría pensarse que en este caso tal vez ha existido un abuso de la legislación o de la buena fe.

Creemos que el país merece una explicación de parte de los propietarios extranjeros, en cuyo país de origen se ha reaccionado con severidad ante la eventual actuación maliciosa.

Desde esta tribuna emplazo a Disputada de Las Condes y Exxon a que den una explicación al país. Si callan, sólo contribuirán a confirmar las dudas que existen sobre la buena fe con que han ejercido sus actividades en Chile, y a alentar a quienes pretenden tender un manto de desconfianza sobre el desempeño de la totalidad del sector minero.

Sin embargo, resulta completamente injusto y desproporcionado que sobre la base de tal situación se hagan generalizaciones, presentando a la totalidad de las empresas de la gran minería como entidades privilegiadas, abusivas o egoístas.

Del mismo modo, si existen o han existido abusos o irregularidades sin la correlativa sanción, es la autoridad fiscalizadora la llamada a responder ante el país si no se las advirtió y sancionó oportunamente. Si el Servicio de Impuestos Internos ha tolerado abusos de tal magnitud y por tan largo tiempo, es claro que habrá responsabilidades funcionarias y políticas que deben hacerse efectivas.

Hace pocos días oímos en esta Sala a un representante del oficialismo afirmar, genéricamente y sin hacer distinciones, que las grandes empresas mineras afincadas en el país explotan nuestros recursos naturales no renovables obteniendo altísimas tasas de rentabilidad, sin contribuir, vía impuestos, al erario. Se sostuvo que las causas de ello se encuentran en la legislación tributaria, que habría permitido

mantener privilegios injustificados para un importante número de empresas mineras acogidas al Estatuto de la Inversión Extranjera. Para corregir tal situación, que se calificó de “indignante” y “escandalosa”, se propuso, entre otras medidas, modificar la señalada legislación y el establecimiento de un nuevo tributo o royalty, que grave la producción minera, el que por lo demás, de imponerse, afectará también a la pequeña y mediana minerías.

Para fundar tales afirmaciones se invocaron en forma parcial recientes declaraciones del señor Ministro de Minería relativas a la recaudación tributaria del sector en el último decenio, sin mencionar que, en las mismas declaraciones, ese Secretario de Estado sostuvo -según señala “El Mercurio” de Santiago de 6 de agosto pasado- que no es efectivo que las mineras extranjeras no paguen tributos, agregando que entre 1991 y 2001 pagaron al Estado mil 600 millones de dólares aproximadamente por concepto de impuestos. El señor Ministro precisó, además, que esta cifra se duplicará a medida que las operaciones mineras que se iniciaron hace pocos años comiencen a madurar y a dar sus frutos, de acuerdo con el sistema vigente.

Más allá de esta contradicción entre miembros del Gobierno, resulta delicado que se comience a imponer la idea de que debe revisarse integralmente el estatuto de la actividad minera, sobre la base de la tesis de que, con la normativa actual, este sector no contribuye de manera suficiente al país por los ingresos que genera la explotación de sus recursos naturales.

Se sostuvo además en esta Sala que ni la creación de empleos, ni la compra de insumos nacionales, ni las contribuciones culturales y sociales de las empresas mineras constituyen una justa retribución o precio por un negocio que

produce tanta riqueza. Esta tesis -según entiendo- fue rechazada por el señor Ministro de Minería; y, por cierto, personalmente también la rechazo en forma terminante.

En sólo tres décadas Chile se sobrepuso a la ruina económica y al enfrentamiento político y social, logrando no sólo reconstruir su capacidad productiva y sus instituciones democráticas, sino asimismo erigirse como país destacado en el concierto regional y valorado en el ámbito internacional, que ha obtenido un importante lugar en el sistema económico globalizado tremendamente competitivo, donde las oportunidades deben ser conquistadas únicamente sobre la base de la competitividad, lo que exige esfuerzo, inteligencia e imaginación.

Hoy, naciones vecinas avanzan aplicando nuestras modernizaciones para la inversión extranjera y comienzan a captarla en el campo minero; es el caso de Perú. Además, Chile debe hacer esfuerzos por mantenerse entre los cuatro países más atractivos del mundo para este tipo de inversión.

Pareciéramos estar en presencia de los primeros pasos de un camino cuyo final desconocemos, pero que indudablemente se aparta de la senda seguida por sucesivos gobiernos que han sabido mantener una institucionalidad clara y estable para el desarrollo de las actividades económicas, cuyo éxito está a la vista.

Es pertinente recordar que hace pocos días, en los mismos momentos en que naciones con mayores recursos naturales y población enfrentan una severa crisis económica y de gobernabilidad, en que otras se debaten en la incertidumbre y luchan por no verse arrastradas a igual destino, hemos recibido la noticia de que el Congreso de Estados Unidos aprobó la ley que, entre otras materias, faculta al Presidente de ese país para negociar un acuerdo de libre comercio con Chile.

Asimismo, hace unos meses conocimos el acuerdo logrado con la Unión Europea, que inició el proceso que culminará en un tratado de asociación y libre comercio entre nuestro país y el conglomerado europeo.

Deseo destacar también que los chilenos vemos con satisfacción que en el contexto internacional nuestro país sea apreciado como nación ordenada, confiable y estable, y que el Presidente de la República sea recibido con respeto y confianza en los foros internacionales, donde destacadas personalidades resaltan la estabilidad en las reglas del juego como uno de los fundamentos de los éxitos alcanzados por Chile en su inserción en los mercados internacionales y en los flujos de inversión extranjera que durante décadas se han volcado al desarrollo de nuevas actividades, contribuyendo al progreso y desarrollo de nuestra nación.

Nuestra opción por una sociedad libre, basada en un mercado abierto al mundo y en una institucionalidad económica estable y neutra, se vio potenciada, a partir de 1990, con la entrada en pleno funcionamiento de la totalidad de las instituciones republicanas y con el logro de amplios consensos, lo que constituiría el marco regulatorio, impositivo y laboral en que debería desenvolverse la actividad privada nacional y extranjera.

Chile vivió entre 1987 y 1997 una década de crecimiento sostenido, en que la tasa promedio anual alcanzó 8 por ciento, y amplió el intercambio internacional, llegando a múltiples acuerdos con las más distintas naciones. Este proceso, que alejaba como nunca antes el fantasma de la extrema pobreza y acercaba a nuestro país al nivel de las economías desarrolladas, se ha visto momentáneamente interrumpido. Pero creo no equivocarme al pensar que podemos tener confianza en

que, de no mediar graves errores, sortearemos las dificultades y retomaremos caminos de progreso y crecimiento.

Muchos sectores han contribuido a este proceso de desarrollo. Pero, indudablemente, uno de los más destacados ha sido el minero, en el cual el país ha tenido una vocación histórica, no sólo por la riqueza de sus recursos naturales, sino también por la calidad de su capital humano, que descansa en la capacidad y formación de sus trabajadores, técnicos, profesionales, ingenieros y empresarios.

A esos factores se sumó el establecimiento del Estatuto de la Inversión Extranjera, con la dictación del decreto ley N° 600, en 1974, que ofreció un marco de confianza, seguridad y estabilidad a los inversionistas de otras naciones, y de la Ley Orgánica de Concesiones Mineras, en 1982, y del Código de Minería, el año siguiente.

Los primeros efectos de este marco legal estable y moderno comenzaron a apreciarse en 1988, cuando la mina La Escondida inicia sus actividades con capital extranjero ascendente a alrededor de 800 millones de dólares y que hoy se empina a 4 mil millones de dólares.

A partir de 1990, fluyen a la minería chilena con mayor intensidad capitales de las más diversas nacionalidades, que se suman al capital nacional y a la minería estatal, alcanzándose durante la década de los 90 una inversión superior a los 20 mil millones de dólares y triplicándose la producción de cobre. Además, no son menores los recursos de capital de riesgo para la exploración de nuevos yacimientos.

Ese espectacular incremento de la actividad minera no sólo tuvo efecto en el ámbito sectorial y en las exportaciones; significó además un importante aporte al crecimiento de la economía y al comercio internacional del país.

A lo anterior se suman innumerables beneficios sociales y económicos para las regiones mineras que, por no estar suficientemente cuantificados y debidamente difundidos, son desconocidos por el resto del país; pero la ciudadanía que las habita los aprecia con nitidez. Se trata de inversiones cuantiosas que han constituido a la minería en la industria chilena más destacada a nivel internacional; que han impulsado a nuestro capital humano y social, y que han generado empleos de buena calidad y un fecundo desarrollo económico, social y ambiental.

Chile y los chilenos vivimos mejor gracias a la minería. A modo de ejemplo, la Región de Antofagasta ha mostrado un crecimiento promedio de 9 por ciento anual, aportando el 60 por ciento del PIB regional, con los índices más bajos de extrema pobreza del país. Las graves restricciones para implementar la estrategia de desarrollo de la Segunda Región, que eran la escasez de agua y el precio de la energía eléctrica, se han superado exitosamente gracias a las inversiones mineras, tanto públicas como privadas. Proliferan centrales generadoras y la energía eléctrica ha bajado su precio a la mitad. Como consecuencia de ello, comienzan a funcionar las desalinizadoras de agua de mar y se instalan gasoductos que permiten una feliz integración con los países vecinos.

Los ciudadanos de esas zonas valoramos integralmente el impacto de la presencia de la actividad minera; sabemos de su proyección al resto de Chile, y estamos muy conscientes de la mejoría que ha representado para las condiciones de vida.

También la actividad minera ha contribuido a inducir el cambio cultural que la nueva sociedad demanda, mejorando el capital humano, social, sinérgico, debido a su importante efecto innovador en las prácticas de gestión, en la modernización tecnológica, disminución de costos y cuidado por el medio ambiente, factores que han colocado a la minería nacional en un sitial destacado y le ha permitido desarrollarse en un sector fuertemente competitivo, muy exigente en inversión y altamente riesgoso en el contexto de un mercado internacional interconectado y sensible, donde pueden subsistir sólo quienes logran niveles superiores de competitividad.

De esa forma, la minería nacional representa para nuestro país la imagen internacional de una actividad competitiva y sólida, cuyo éxito es fruto de una institucionalidad moderna y estable. Es vista, en fin, como el paradigma de la capacidad empresarial de un país alejado y pujante, que es capaz de integrarse exitosamente a la economía global, cuestión que no se observa con la misma fuerza en otros sectores de la economía.

Señor Presidente, por tales razones, me parece pertinente pedir mayor prudencia en los juicios.

Por ello, formulo un llamado al Primer Mandatario a fin de que asuma esta responsabilidad, aclarando ante Chile y las demás naciones cuál es su posición oficial sobre el debate político o académico en el cual se contradicen distintos sectores.

En uso del derecho que me confiere el artículo 105 del Reglamento, pido que se oficie en mi nombre a Su Excelencia el Presidente de la República para poner en su conocimiento las reflexiones expuestas y solicitarle que, si lo tiene a

bien, precise, directamente o a través del Secretario de Estado pertinente, si el Supremo Gobierno tiene o no considerado introducir modificaciones al Estatuto de la Inversión Extranjera o al marco tributario que rige a la inversión foránea.

Asimismo, solicito que la presente intervención sea enviada al señor Director del Servicio de Impuestos Internos para que informe sobre los antecedentes que obren en su poder respecto de la materia en comento y si existen las “indignantes y escandalosas” transgresiones tributarias en la gran minería del cobre denunciadas hace algunos días.

Por último, solicito que mi discurso sea transcrito, a modo informativo y para los fines a que haya lugar, a los señores Ministros de Hacienda, de Economía y de Minería; a la Sociedad Nacional de Minería, y al Consejo Minero.

He dicho.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde el turno al Comité Socialista.

Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

#### **DUDAS SOBRE CAUSAS DE MUERTE DE EX PRESIDENTE FREI**

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, la intervención de la Senadora señora Frei nos ha conmovido a todos muy profundamente, por su valentía, por su claridad y por el dramatismo de los hechos de que hizo mención.

Creo que existen, más que sospechas, presunciones claras de que su padre, el ex Presidente de la República don Eduardo Frei Montalva, fue asesinado. Y eso debería ser aclarado cuanto antes por la Justicia.

No existe la menor duda de que, en el cuadro político del momento en que ocurrió el crimen de Tucapel Jiménez, por las decisiones que tomó el Gobierno de facto de la época, esa posible acción delictual cabría perfectamente dentro del plan a que se hizo referencia en la sentencia del Ministro señor Muñoz.

En cambio, me parecen lamentables, por contraste, las exculpaciones de los Senadores señores Fernández y Canessa. Y ello, no porque quiera decir que son culpables. No tengo ningún antecedente para afirmarlo, cuestión que tampoco aseveró la Senadora señora Frei.

Pero no cabe la menor duda de que sólo fueron sancionados por el Ministro señor Muñoz los hechos materiales del crimen de Tucapel Jiménez. Como muy bien dijo la señora Mónica Madariaga en un programa radial que escuché, no han sido descubiertos los autores intelectuales. Eso no quiere decir que no existen. Es evidente que un crimen de esa naturaleza, lo mismo que el de Prats, el atentado contra Leighton, el asesinato de Letelier -podríamos continuar enumerando- tienen autores intelectuales, que probablemente son los mismos, ya que todos esos delitos obedecen a una misma matriz, a una misma forma de pensar y actuar. El problema radica en que el Ministro señor Muñoz no los pudo identificar.

Entonces, lo hecho por la Senadora señora Frei fue algo muy simple: frente al asesinato de Tucapel Jiménez, sacó a relucir las responsabilidades políticas de personas que en esa época ocupaban cargos de responsabilidad en el Ejército y en el Gobierno militar. Y esas responsabilidades políticas no se exculpan por el simple hecho de decir: “Yo, como Ministro del Interior, puse una querrela”. Todos sabemos que el Poder Judicial de entonces era obsecuente al Régimen militar. Y no se explica de otra manera que el crimen se haya esclarecido sólo ahora. Si alguna

responsabilidad política era necesario exculpar, lo lógico habría sido tomar una actitud más clara, más nítida, de repulsa al crimen, y no haber favorecido la expulsión de cuatro distinguidos opositores, al mismo tiempo que se decía que simplemente se puso en marcha el aparato de la Justicia, lo que, según todos sabemos, no llegó a ninguna parte.

Señor Presidente, también nos llama la atención que los dos colegas que se han defendido personalmente no han dicho palabra alguna respecto del Régimen militar y de su responsabilidad en ese asesinato. No ha habido una sola mención en cuanto a que nada tuvo que ver en el hecho el Gobierno del que no sólo formaron parte, sino que hasta el día de hoy sustentan, justifican y amparan. Eso es lo más curioso de todo. Porque si cualquiera de nosotros hubiera integrado un gobierno en que reiteradamente se cometían crímenes como éstos, habría renunciado al cargo o por lo menos, habiéndose descubierto años después lo ocurrido, tendría una palabra de reproche y tomaría distancia frente a lo acontecido. Pero nada de eso hemos escuchado esta tarde.

En cuanto a la fundada hipótesis planteada de forma reiterativa por la Senadora señora Frei con gran coraje, persistencia y valor, cabe señalar que todos la tenemos en la mente.

Al leer el libro “Siembra vientos”, de Mariana Callejas, donde se expresa que el químico señor Berríos fabricaba venenos para usarlos de distintas maneras, uno se pregunta: ¿por qué, en el contexto en que el ex Presidente Frei era sin duda la figura más importante del país en la resistencia contra la dictadura, no ocuparlos en él si se utilizaron con tantos otros?

Ésa es una hipótesis perfectamente lógica, y ojalá la justicia pueda aclararla lo más rápido posible.

Pero lo que sí debe despertar nuestro total rechazo es la afirmación – hecha por el Honorable señor Fernández- de que, como no se investigó durante la Presidencia del señor Aylwin ni en la del señor Frei, hijo del Mandatario presumiblemente asesinado, habría una suerte de -entre comillas- complicidad en el hecho, pues no se esclareció en esos periodos, como tampoco durante el Gobierno militar.

Nadie puede, con un mínimo de lógica, comparar la situación de un régimen intrínsecamente ligado al crimen con administraciones civiles que venían tomando posesión del poder con la enorme dificultad de implantar en el país instituciones plenamente democráticas, más aún considerando que el ex dictador seguía siendo Comandante en Jefe del Ejército y se expresaba con frases como “Yo no voy a soportar que toquen a uno de mis hombres, porque entonces se acabará la democracia”. Por tanto, menos se le podía tocar a él, aunque muchos de nosotros sospechábamos, imaginábamos e incluso conocíamos situaciones específicas.

Entonces, estas materias tan dolorosas, que al mismo tiempo tocan tan hondo nuestra transición, debieran ser enfrentadas con mayor coraje político al momento de asumir las responsabilidades.

Entiendo que la Senadora señora Frei no ha hecho imputación personal alguna. Simplemente está luchando por aclarar cómo ocurrió la muerte de su padre, una gran figura de la historia política nacional. Y en esa lucha tendrá siempre nuestro total y completo respaldo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Restan siete minutos al Comité Socialista.

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Seré muy breve, señor Presidente.

En primer lugar, quiero instar a la Senadora señora Frei a que siga adelante, con el tesón, la disposición y la entrega que ha demostrado hasta el momento, para saber exactamente todo lo acaecido en torno, no sólo de su padre, el ex Presidente Frei Montalva, sino también de tanto crímenes en nuestro país respecto de los cuales todavía no se conocen con precisión los factores, los autores y quienes estuvieron comprometidos en ellos.

**RIESGOS PARA INVERSIÓN EXTRANJERA POR CAMPAÑA CONTRA  
MINERÍA PRIVADA. RESPUESTA A SENADOR SEÑOR CANTERO**

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, aprovecho los minutos que quedan al Comité Socialista para referirme a la intervención del Senador señor Cantero en relación con los impuestos que pagan las grandes empresas mineras de nuestro país.

Quienes hemos planteado esta situación reiteradamente, desde hace casi diez años, nunca hemos estado en contra de las inversiones extranjeras en Chile, ni mucho menos intentando de alguna forma nacionalizar y devolver al Estado las empresas mineras. Se han sostenido esos planteamientos, pero ellos no forman parte de nuestra política ni de nuestra concepción.

Tampoco nos oponemos a que se hayan hecho inversiones foráneas en la gran minería de nuestro país, a pesar de que eso ha significado que Chile, a través de CODELCO, produzca no más de 31 a 36 por ciento del cobre que se exporta.

Sin embargo, el asunto nos parece relevante, porque es indiscutible que se están utilizando mecanismos de evasión o de elusión para que las empresas

transnacionales del cobre que han invertido aquí no paguen efectivamente lo que debieran al Estado chileno.

Tales mecanismos están a la vista, y no los hemos inventado nosotros. Por ejemplo, algunas compañías se amparan en lo que se denomina “empresas contractuales mineras”, que fue pensado fundamentalmente para la pequeña y mediana, pero no para la gran minería. Es un hecho evidente a todas luces, porque esas empresas contractuales son de personas y, en consecuencia, no están afectas a determinado tipo de impuestos, que sí deberían pagar en caso de ser de otra naturaleza.

Los precios de transferencia no son inventos nuestros. Han salido a la luz pública a propósito del caso de la Compañía Minera Disputada de Las Condes: una empresa que se vende en mil 300 millones de dólares, pero que durante veinte años no fue capaz de demostrar sus ingentes utilidades. ¿Y por qué? Porque sus precios de transferencia eran 30 a 32 centavos de dólar más bajos que los de los metales en el mercado de Londres; ello, gracias al traspaso que hacían desde sus filiales a las empresas matrices. Los precios de transferencia se han utilizado y se sigue utilizando. Y eso, evidentemente, es un engaño, ya que tales valores no tienen consonancia con los recursos que corresponde entregar a nuestro país.

Un tercer mecanismo que se emplea es el descuento de los intereses que se cancelan a los bancos radicados en los centros que todos conocemos y que son verdaderos paraísos financieros. Es decir, los intereses que deben desembolsar la mayoría de esas empresas por los enormes empréstitos que obtienen son descontados de los intereses que tendrían que entregar a nuestro país. Sabemos perfectamente que hay disposiciones de carácter legal que amparan tal

procedimiento. Nadie está pensando aumentar los impuestos al sector. Lo que hemos sostenido es que deben pagar lo que verdaderamente corresponde.

Por último, una materia que se viene planteando desde hace mucho es la relativa a los royalties o regalías que deben cancelar tales compañías. Si un pequeño minero de cualquiera de nuestras regiones del norte quiere explotar un modesto yacimiento que no es de él, tiene que pagar una regalía al dueño de la empresa o de la pertenencia minera. Resulta que las grandes compañías no retribuyen al Estado por el solo derecho de explotar los recursos que Dios o la Naturaleza puso en nuestra cordillera. No pagan por ellos.

No es cierto lo dicho en el sentido de que en otros países estos royalties no se cancelan. No es así. Y ése es un error histórico. Ni siquiera los ingleses, cuando explotaron nuestro salitre, dejaron de hacerlo. Pagaban modestamente a Chile por el hecho de tener la enorme riqueza del salitre.

Entonces, nos parece absolutamente necesario discutir el asunto con altura de miras. Nadie pretende perseguir a las empresas ni ponerlas en el tapete para estigmatizarlas. Sólo queremos abrir debate. Y en eso el Senador señor Lavandero tiene una máxima responsabilidad, que valoro. Nuestro propósito es discutir frente al país, con la finalidad de que Chile llegue a obtener mayores recursos.

He sostenido que las dificultades de financiamiento del plan AUGE no existirían hoy como preocupación de los chilenos si nos hubiésemos planteado esta cuestión hace ocho años, cuando junto con el ex Senador señor Bitar empezamos a abordarla en la ciudad de Antofagasta. No existirían, repito, porque el país habría obtenido fondos en cantidad bastante mayor que la necesaria para implementar dicho plan.

En consecuencia, se trata de un asunto de gran importancia, que creo necesario enfrentar con altura de miras, como lo hemos tratado de hacer hasta el momento.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde el turno al Comité Institucionales 1.

No hará uso de su tiempo.

En el turno del Comité Institucionales 2, tiene la palabra el Senador señor Silva.

### **FALLO EN CASO TUCAPEL JIMÉNEZ**

El señor SILVA.- Señor Presidente, quiero referirme al asunto que planteó con tanto coraje y valentía la Senadora señora Frei, y que aborda por segunda vez.

¿Y por qué intervengo, señor Presidente? Creo que hay motivos más que fundados para hacerlo.

Tuve el honor de ser el primer abogado que se querelló en la causa de Tucapel Jiménez. En aquella oportunidad actué, naturalmente ad-honórem, porque la ANEF me solicitó que me hiciera cargo de su defensa. Procedí y mantuve la condición de abogado querellante durante los primeros nueve años de tramitación del proceso.

Hablando con absoluta franqueza, durante ese tiempo no hubo la más mínima colaboración por parte del Ejecutivo a una causa de esta trascendencia, de esta relevancia, referida a un hecho tan monstruoso.

En aquella ocasión planteé los requerimientos fundamentales para que el Gobierno tomara alguna medida de apoyo. Me entrevisté con el Director de Investigaciones, quien no hizo nada; pero, además, ninguno de los funcionarios a su cargo nos prestó la mínima colaboración durante la sustanciación del proceso.

En el reciente fallo hemos podido comprobar que el entonces Director de Investigaciones fue quien envió notificaciones privadas a los otros servicios que actuaban en este campo (CNI, DINA, etcétera), proporcionando antecedentes acerca de las persecuciones que se estaban haciendo a Tucapel Jiménez.

Intervine y tuve una reunión con el Director de la CNI, General señor Gordon (esto lo declaré en el sumario de la causa que sustanció el Ministro señor Muñoz) ¿Qué dijo el General señor Gordon ante mi planteamiento en el sentido de que era fundamental saber si iba o no a contar con la cooperación de la CNI? Podría pensarse que era tal vez ingenuo lo que yo preguntaba. Pero, por los antecedentes de que habíamos podido disponer los abogados que estábamos actuando, nos surgían serias dudas acerca de la intervención de la DINE y de la CNI. El General señor Gordon me señaló textualmente dos cosas: primero, que el asunto era objeto permanentemente de información al Jefe del Estado de la época, y segundo, que éste le había dado la orden de que tratara en lo posible de proporcionar antecedentes para que el caso fuera aclarado. Los resultados los conocemos ahora.

Durante ese proceso -lo relato casi como un antecedente curioso- el único declarado reo durante los primeros nueve años no fue ninguno de los imputados en la causa: fue el abogado defensor.

¡Yo estuve declarado reo, señores Senadores, durante cinco años por la Justicia Militar!

¿Cuál fue el delito por el que se me declaró reo? El de haber injuriado a las Fuerzas Armadas, porque en una declaración en televisión, ante una pregunta de los periodistas, dije que a Tucafel Jiménez lo había asesinado gente de la CNI, y fundamentalmente de la DINE; es decir, de los Servicios de Inteligencia del Ejército.

Se me declaró reo diciendo que había injuriado a las Fuerzas Armadas. Y se procedió por sentencia del Tribunal Militar, ratificada por la Corte Marcial, que contiene solamente seis líneas y que dice: “Está probada la comisión del delito de injurias a las Fuerzas Armadas”. Punto. Y no se consideró ninguna de las razones que yo di en contra de la imputación que se hacía. Vine a obtener que se levantara mi declaratoria de reo por la Corte Suprema después de cinco años y medio.

¿Qué demuestra eso? Que a la sazón no existía ni la más mínima garantía en cuanto a la forma como se estaban sustanciando la investigación y el sumario.

No olviden los señores Senadores que durante ese período se dio muerte al carpintero Alegría Mondaca, de quien se dijo que ¡se había suicidado porque Tucafel Jiménez le iba a penar todas las noches...! Se encontró en su poder una carta, supuestamente escrita por él, donde confesaba aquello y decía que no podía seguir viviendo más y que se mataría. Ello, teniendo en cuenta dos circunstancias que yo alegué en la Corte, y que tampoco fueron consideradas: Una, que su confesión estaba escrita con tinta negra, y el único lápiz que se encontró en su poder tenía tinta verde. La otra fue que el médico a quien se encargó el informe pericial correspondiente concluyó: “Suicidio, imposible”. ¿Por qué? Porque aparecía ese pobre sujeto habiéndose cercenado las dos muñecas, en circunstancias de que era imposible que hubiese podido suicidarse en esas condiciones.

Tales fueron los antecedentes.

Celebro el coraje de la Senadora señora Frei. ¿Por qué? Porque ha podido disponer de una serie de elementos de juicio, muchos de los cuales están íntimamente vinculados. Creo que en ninguna de sus palabras ni en los antecedentes que nos ha dado a conocer ha habido siquiera un asomo de imputaciones que haya querido hacer a alguien. Pero relató hechos que, por lo demás, constan en el sumario.

En efecto, está asentada la participación de las autoridades aludidas por Su Señoría, a las que también se refería el sumario. Otra cosa es que no fueron imputadas en ninguna forma. Por lo tanto, no hay en ese sumario investigación alguna de la cual pueda deducirse que los señores Senadores que la Honorable señora Frei mencionó de algún modo fuesen culpables. Por lo demás, no creo que lo haya dicho de manera alguna; ni siquiera, que lo haya dejado entrever. Lo que manifestó fue otra cosa muy clara: de los antecedentes aparece el hecho sorprendente de que nadie sabe lo que allí pasó.

Sin embargo, yo repito lo declarado por el General señor Gordon, Jefe de la CNI, en cuanto a que estaba informando permanentemente a la autoridad superior y que tenía instrucciones de ella para que el asunto tratara de dilucidarse.

Podría contar otros antecedentes sorprendentes, vinculados a cómo vivimos circunstancias extrañas durante el sumario. Relato simplemente una: a los dos o tres años de avance del mismo, yo recibo la denuncia –no, por cierto, de Investigaciones ni de ningún organismo del Estado- de que el Ministro sumariante había obtenido la designación de su hijo en la CNI. Di a conocer personalmente ese hecho al Presidente de la Corte Suprema, quien me pidió 48 horas para investigar.

Transcurrido ese lapso, me informó: “Su denuncia es efectiva”. Le pregunté cómo lo había sabido. “Muy sencillo” -contestó-. “Llamé al Ministro y le manifesté que tenía el deber de decirme qué había de eso”. Y el hecho era efectivo. Pregunté: “Presidente, ¿qué va a hacer?” “¡Ah, no!” –me dijo- “Usted me pidió que efectuara una investigación, pero nada más; no me ha solicitado que le diga qué voy a hacer. Naturalmente, no voy a hacer nada.”. Y no hizo nada.

Al final formuló una reflexión: “Mire. En algunos procesos de esta índole puede ser útil que estas cosas se den a conocer a la prensa.”. Como diciendo: “Tírelo a la prensa.”. Así lo hice, pero no pasó nada. Vino a ocurrir cuando las circunstancias cambiaron: después de una serie de requerimientos, se removió al Ministro sustanciador del proceso y se designó un Ministro realmente talentoso; hombre joven, lleno de coraje, que fue capaz de dilucidar y aclarar las cosas en la medida de lo posible, hasta donde pudo llegar.

Por eso, el fallo en comento merece un elogio. Y, a mi juicio, es un ejemplo de hasta dónde puede llegar la Justicia cuando realmente se quiere hacer una investigación.

No puedo dejar de agradecer a la Senadora señora Frei por sus palabras tan elogiosas hacia Tucapel Jiménez, destacado dirigente radical, quien en aquella época contó con todo el respaldo, no diré del Partido Radical -porque éste ni siquiera existía oficialmente-, sino de quienes, siendo radicales, estábamos actuando en la clandestinidad.

Pero lo cierto es que fue imposible ir más allá de lo que se pudo llegar en ese tiempo.

¿Qué hice yo? Cuando recién fui designado Ministro de Relaciones Exteriores, facilité la posibilidad de perseguir al señor Herrera Jiménez, quien en esa época estaba en Argentina. Gracias a ello se le pudo ubicar y traer a Chile.

Lo anterior demuestra que los abogados de la causa estábamos bien al pensar que en el caso había también implicancias de personas de esa índole. Sin embargo -y en esto rectifico muy someramente a mi querido amigo el Senador señor Viera-Gallo-, han sido sancionados igualmente, si bien en principio, algunos de los inductores. ¿Por qué? Porque recuerden Sus Señorías que el fallo sanciona a los autores directos y, además, a ciertos generales, quienes a la sazón eran jefes de la DINE. Lo que pasa es que el asunto no se ha aclarado en su totalidad.

Señor Presidente, deseo terminar mi intervención diciendo que el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio de esa época, de quien yo no era amigo, me llamó a una reunión y me señaló: “Usted, abogado, está llegando por una línea certera a lo que puede ser el resultado de esta investigación; pero le quiero decir que no va a avanzar más allá. Y no podrá hacerlo porque los hilos se cortan a determinado nivel.”. Al parecer, tenía toda la razón.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Restan tres minutos y medio al Comité Institucionales 2.

Como no los ocupará, en el tiempo del Comité Mixto, Partido Por la Democracia, tiene la palabra el Senador señor Flores.

El señor FLORES.- Señor Presidente, adhiero plenamente a la preocupación de la Honorable señora Frei. Es algo que nos inquieta a todos, y ella, como Senadora, tiene el

legítimo derecho de conectar e inferir cosas que son hipótesis, todavía no demostradas. Pero así se inician las investigaciones.

Quiero felicitarla también por su estado de ánimo, pues demuestra perseverancia, coraje y sangre fría para apreciar algo donde cualquiera de nosotros, como hijos, tendría el deber moral de investigar para saber qué pasó con nuestros padres, más aún si hubieran sido personas que alcanzaron tan alta responsabilidad y liderazgo en Chile.

Deseo, además, felicitar al ex Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, porque, al revés de lo manifestado por otro colega, demostró gran capacidad de templanza al no usar la Primera Magistratura con espíritu de venganza ni de persecución, sino que dejó que el tiempo y la justicia realizaran su trabajo.

Solidarizo con toda investigación que se inicie en lo futuro.

Por último, quiero extender mis felicitaciones a las hijas del General Prats, de las que soy amigo, quienes de igual manera están dando la misma lucha por aclarar la muerte de su padre y de su madre. Porque siempre se habla del “caso Prats” y no del “caso de la familia Prats”, asesinada.

Varias veces comí con el General Prats y su señora, y con el General Pinochet y la suya. Por eso, cuando fui preso político estaba convencido, al principio, de que mi seguridad en parte consistía en creer que aquello no podría ocurrir en Chile. Sin embargo, así aconteció. Y hemos visto que gente conectada con las Fuerzas Armadas ha cometido crímenes tan viles como el de Tucapel Jiménez.

Lamento que los colegas de Oposición se sientan afectados, pues no creo que haya habido el ánimo de ofender. Pienso que con esa actitud no hacen la contribución que Chile necesita de ellos para convertirse en un gran país. Si

deseamos reconstruir nuestra nación, todos debemos colaborar y no defendernos de cosas formales.

He leído el fallo del Ministro señor Muñoz, y me parece que dice claramente: “Éstos son los responsables que pude encontrar”. Puede haber muchos más.

Es cuanto deseaba manifestar, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité Mixto, tiene la palabra el Senador señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, también valoro la intervención de la Honorable señora Frei. Y, por cierto, agradezco a los señores Senadores que han intervenido en esta ocasión para, con mucha gentileza, apoyar las justas peticiones de Su Señoría en cuanto al esclarecimiento de un posible crimen atroz.

Como Comité del Partido Demócrata Cristiano agradezco a los distintos colegas que han expresado su adhesión a la tremenda inquietud de la Senadora señora Frei.

¡Gracias, estimados colegas!

### **APLICACIÓN DE IMPUESTOS A EMPRESAS MINERAS**

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, me referiré a un tema que ha sido tratado en la sesión de hoy.

Después de escuchar la intervención de un señor Senador en esta hora de Incidentes, alguien podría deducir que tanto el Honorable señor Núñez como quien habla pudimos, en algún momento, haber dicho cosas exageradas o que no corresponden a la verdad. Y lo cierto es que nuestro objetivo, al igual que el

expresado por ese señor Senador y por diversos señores Diputados en la Cámara Baja, no es recargar con más impuestos a las empresas mineras.

Argumentar en ese sentido es llevar las cosas al extremo, para evitar un esclarecimiento que a todos nos interesa desde hace más de seis años, cuando empezamos a intervenir al respecto.

Lo que pretendemos es que tales empresas paguen impuestos como lo hace cualquier contribuyente chileno, porque ni siquiera tributan el 18 por ciento de IVA que se aplica a un jubilado cuando gasta en la adquisición de un bien parte de los 35 mil pesos que recibe como pensión.

¡Esas empresas ni siquiera pagan el 18 por ciento de IVA!

Por lo tanto, estamos en presencia de un tema delicado, señor Presidente.

El propio Ministro de Minería señaló recientemente que sólo dos empresas del ramo tributan en Chile. Y que se trata de impuestos ínfimos, pues el 70 por ciento de la explotación fue asignada a la Escondida, que en doce años ha pagado alrededor de mil 200 millones de dólares, mientras CODELCO, que hoy día sólo tiene el 30 por ciento restante, ha pagado más de 12 mil millones de dólares.

Sin embargo, lo grave de ello es que tales empresas explotan el 66 por ciento del cobre, que representa 4 millones 700 mil toneladas. Y CODELCO, que explota sólo el 33 por ciento restante, aporta al Estado más recursos que todas las empresas de la gran minería del cobre.

En consecuencia, o hablamos de eficiencia, o de elusión, o de resquicios legales. Pero de alguna manera esas empresas, que producen dos tercios del cobre chileno, pagan menos que una que sólo produce un tercio.

Ahora bien, no sólo figura Disputada de Las Condes, de la Exxon, con pérdidas continuas y sostenidas por veinticinco años, hecho que sería una rara excepción, como aquí se ha sostenido. ¡No es así! Además, de las 47 empresas más importantes que explotan, de alguna manera, la minería chilena, 44 declaran pérdidas para no pagar impuestos.

¡No pagan tributos en Chile, porque declaran pérdidas!

Otro caso que demuestra que Disputada de Las Condes, de la Exxon, no constituye una excepción es el de la compañía El Indio, de la Barrick Gold, que desde su constitución explotó una gran mina de oro y durante 16 años declaró pérdidas. Y lo más grave es que declaró extinguido el yacimiento, cerrándolo sin pagar un solo peso de impuesto.

En consecuencia, la compañía Disputada de Las Condes no es una excepción.

Hace algunos años, don Juan Villarzú publicó un estudio, ratificado por otros expertos en el tema, sobre rentabilidad de las empresas mineras privadas en Chile, donde se consigna que ellas obtenían entre 35 y 50 por ciento de rentabilidad anual. ¿Qué significa esto? Que en tres o a lo más cuatro años habrían pagado todo el capital invertido.

Se dice que debemos esperar que las compañías maduren para que comiencen a tributar. ¿Habrá que esperar 25, 16, 12 ó 10 años para que paguen impuestos?

Ése es un argumento falaz. Las mineras utilizan los procedimientos descritos por el Senador señor Núñez: precios de transferencia, ventas a futuro (como las que hizo Dávila). Así ocurrió en Mantos Blancos. Lo digo con nombre y

apellido. Esta compañía empleó ambos sistemas, y después de aplicar precios de transferencia le quedaron 48 millones de dólares de utilidades. A fin de no aparecer con ganancias, vendió parte de su producción a una filial extranjera por debajo del precio internacional y la recompró a un valor más alto. De esta manera generó la pérdida necesaria en Chile para no pagar impuestos.

Pero Disputada de Las Condes no sólo mostró pérdidas durante 25 años; no sólo fue vendida en mil 300 millones de dólares a la Anglo American -que es precisamente la dueña de Mantos Blancos, a la que me referí hace un momento-, sino que, además, usaba otro método, que descubrí recién (me lo informaron ejecutivos de algunas instituciones bancarias): pedía sobregiros a largo plazo en bancos internacionales y cargaba los intereses respectivos los a gastos operacionales de la empresa en nuestro país. Y esta compañía demandó al Estado chileno, motivo por el cual hay una causa pendiente en los tribunales. ¡Después de usar procedimientos como los indicados, se atreve todavía a demandar!

Como expresé, señor Presidente y Honorables colegas, dicha empresa, ese “tremendo mal negocio” que durante 25 años declaró pérdidas -no creo que alguien piense sinceramente que la Exxon haya tenido aquí una compañía trabajando a pérdida por ese lapso-, se vendió en mil 300 millones de dólares. Así lo corroboró también el Senador señor Núñez. Y las cosas se venden por la rentabilidad que obtienen, no sobre la base de especulaciones.

Por lo tanto, la venta de esa compañía en mil 300 millones de dólares, como dijo el Presidente de la propia Disputada, implica un gran negocio, pues durante 25 años no pagó impuestos.

Hay algo más grave aún: el Estado chileno debe a Disputada de Las Condes 680 millones de dólares por concepto de crédito fiscal, deuda que será traspasada a la Anglo American. Y ésta deducirá de sus utilidades la pérdida declarada por aquélla.

¡Éstos son los procedimientos que nos hacen levantar la voz aquí, señor Presidente!

Pero el Honorable señor Núñez se quedó corto. No habló de la sobreproducción mundial. Las multinacionales generaron desde Chile una sobreproducción mundial que terminó por botar el precio del cobre, lo cual ha afectado seriamente a CODELCO y al Estado chileno en sus ingresos. En los últimos años, hubo ocasiones en que nuestra producción interna estuvo hasta seis veces por sobre el aumento del consumo en el mundo.

¿Qué puede pasar cuando una empresa cualquiera produce seis veces por sobre el consumo? Inevitablemente, los precios se van al suelo. ¿Y por qué esto no les importaba a las grandes multinacionales? Es obvio, porque tienen otras filiales que transportan el mineral, lo funden, lo refinan, lo elaboran, y producen la utilidad también en esas filiales, situadas en paraísos tributarios de otros países.

Lo anterior demuestra que, antes de denunciar este tipo de hechos, hemos estudiado acuciosamente el tema. Sin embargo, hasta la fecha nunca nos han contestado a fondo.

Diputados de todos los sectores presentaron un proyecto de acuerdo tendiente a aplicar un royalty a las compañías mineras. Pues bien, el Presidente del Consejo Minero manifestó que en ningún país del mundo se pagan royalties. Debo expresar -excúsenme la palabra que tendré que usar- que miente. ¡Miente!

En un estudio del señor Juan Luis Ossa, experto en minería, se establece que en la inmensa mayoría de las naciones se cobra un royalty por la explotación de recursos no renovables y especialmente del cobre.

Por las razones expuestas, señor Presidente, solicito oficiar al Servicio de Impuestos Internos a fin de que informe qué cantidad percibe del sector privado en impuestos por tonelada de cobre. Y ese dato hay que compararlo con lo que tributa CODELCO por el mismo concepto.

De ese modo sabremos quién dice la verdad. Compararemos los tributos que paga por tonelada de metal rojo la gran minería -o ésta disfrazada de mediana minería- y lo que entera al Fisco CODELCO por impuestos. No estamos hablando de utilidades. En esta forma se hará luz en el Senado sobre la aberración que hemos tenido que soportar por años y la exacción que realizan las multinacionales extranjeras. Y esto es grave.

Se nos dice que las mineras foráneas dan trabajo. Eso no es ninguna gracia. ¡Todas las empresas que explotan algo dan trabajo!

Señor Presidente, reitero mi petición de remitir a Impuestos Internos el oficio indicado.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 19:14.**

*Manuel Ocaña Vergara,*

Jefe de la Redacción

**ANEXOS****DOCUMENTOS****1****PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE ESTABLECE  
NORMAS PARA PROTEGER SEGURIDAD DE VOLUNTARIOS DE BOMBEROS  
EN ACTOS DE SERVICIOS (2471-06)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha rechazado las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que establece normas para proteger la seguridad de los voluntarios de bomberos en actos de servicio. (Boletín N°2471-06).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- DON JOSÉ MIGUEL ORTIZ NOVOA

- DON OSVALDO PALMA FLORES

- DON ANÍBAL PÉREZ LOBOS

- DON FULVIO ROSSI CIOCCA

- DON JORGE ULLOA AGUILLÓN

\*\*\*\*

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 20.391, de 31 de julio de 2002.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de  
Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
POLÍTICAS DE FOMENTO Y RESGUARDO DE LA ACTIVIDAD CIRCENSE  
NACIONAL (2579-06)**

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY**

"Artículo 1º.-El objeto de la presente ley es definir las políticas de fomento y resguardo de la actividad circense nacional en cuanto manifestación de la cultura chilena.

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entiende por circo a los espectáculos artísticos y de entretenimiento que se desarrollan preferentemente en carpas y cuya programación se orienta especialmente a los niños. Participan en ellos artistas tales como payasos, trapeceistas, acróbatas, magos, malabaristas, contorsionistas y músicos.

En tal virtud, esta actividad podrá acceder, a través de los mecanismos legales pertinentes, a los recursos que contempla la legislación vigente en materia de fomento de expresiones artísticas y culturales.

Artículo 3º.- Las autoridades nacionales, regionales y comunales deberán adoptar todas las medidas que correspondieren para promover las actividades del Circo Chileno en su calidad de instrumento de entretención, recreación y formación cultural básica. En todo caso, la relación de los circos se establecerá preferentemente con las autoridades de gobierno interior y con los alcaldes de las comunas en que se presenten sus espectáculos.

Los circos deberán respetar y adecuar su funcionamiento a las regulaciones que, en conformidad a la ley, dispongan las instituciones policiales, la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles, el Servicio Agrícola y Ganadero, los Servicios de Salud, los Planes de Higiene Ambiental, las ordenanzas municipales y, en general, las disposiciones establecidas para esta clase de eventos.

Artículo 4º.- El funcionamiento y los derechos que cobren los municipios a los circos que operen en la respectiva comuna serán regulados mediante una ordenanza, la que podrá eximir parcialmente de dicho pago a los circos nacionales en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla.

La ordenanza establecerá también las normas básicas de los convenios que cada circo eventualmente celebre con la respectiva municipalidad, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos.

Asimismo, ella podrá determinar la afectación de un sitio de dominio o tenencia municipal, dotado de los servicios indispensables para el funcionamiento de circos

y otros espectáculos similares. En todo caso, para adoptar la correspondiente resolución el municipio deberá solicitar la opinión a las organizaciones regionales, o nacionales en su defecto, de artistas circenses.

Artículo 5°.- Los circos de procedencia foránea deberán actuar en el territorio nacional sujetándose en todo a la legislación de extranjería. Para prorrogar la estadía de sus miembros, deberán acreditar ante la autoridad del ramo el fiel cumplimiento de la legislación chilena, particularmente en los aspectos sociales, laborales y de inmigración. En todo caso, dichos circos no podrán gozar de privilegios tributarios, arancelarios o de otra especie.

Artículo 6°.- Un reglamento contemplará las demás normas que fueren necesarias para el fomento de la actividad circense, y señalará la forma de acreditar y fiscalizar el funcionamiento de los circos nacionales y extranjeros, en relación con la normativa fijada por esta ley.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de  
Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de  
Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL “CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y  
CIENTÍFICA ENTRE CHILE Y PERÚ” (2841-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú”, suscrito en Lima, el 22 de junio de 1998.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de  
Diputados.- ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Prosecretario de la Cámara de  
Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE CHILE Y EL LÍBANO PARA LA  
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE LAS INVERSIONES” (2936-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de El Líbano para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones" y su Protocolo, suscritos en Beirut, el 13 de octubre de 1999."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de  
Diputados.- ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de  
Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE CHILE E INDONESIA SOBRE  
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE LAS INVERSIONES” (2937-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia sobre Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones” y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 7 de abril de 1999.”

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de  
Diputados.- ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Prosecretario de la Cámara de  
Diputados

## 6

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE CHILE Y LA REPÚBLICA HELÉNICA  
SOBRE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE LAS INVERSIONES”  
(2938-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Helénica sobre la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones” y su Protocolo, suscritos en Atenas, República Helénica, el 10 de julio de 1996."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de  
Diputados.- ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ Prosecretario de la Cámara de  
Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE CHILE Y VIETNAM PARA LA  
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE LAS INVERSIONES” (2956-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la República Socialista de Vietnam para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones", suscrito en Santiago, el 16 de septiembre de 1999."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de  
Diputados.- ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de  
Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE CHILE Y NUEVA ZELANDIA PARA LA  
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE LAS INVERSIONES” (2957-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia para la Promoción y Protección de las Inversiones”, suscrito en Santiago, el 22 de julio de 1999.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de  
Diputados.- ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Prosecretario de la Cámara de  
Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE CHILE Y TURQUÍA SOBRE  
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE LAS INVERSIONES” (2958-  
10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de Turquía sobre la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones" y su Protocolo, suscrito en Santiago, el 21 de agosto de 1998."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de  
Diputados.- ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara  
de Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE CHILE Y COLOMBIA PARA LA  
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE LAS INVERSIONES” (2959-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Colombia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones” y su Protocolo, suscritos, en Cartagena de Indias, el 22 de enero de 2000; complementado por el Acuerdo Interpretativo celebrado por intercambio de Notas de fechas 9 y 30 de marzo de 2000.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de  
Diputados.- ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Prosecretario de la Cámara de  
Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE CHILE Y REPÚBLICA DOMINICANA  
PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE LAS INVERSIONES  
(2960-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo entre la República de Chile y la República Dominicana para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones" y su Protocolo, suscritos en Santo Domingo, República Dominicana, el 28 de noviembre de 2000."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados.- ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE CHILE Y TÚNEZ SOBRE PROMOCIÓN  
Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE LAS INVERSIONES” (2961-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Túnez sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones” y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 23 de octubre de 1999.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de  
Diputados.- ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Prosecretario de la Cámara de  
Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE CHILE Y SUDÁFRICA PARA LA  
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE LAS INVERSIONES” (2965-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Sudáfrica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones” y su Protocolo, suscritos en Pretoria, el 12 de noviembre de 1998.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de  
Diputados.- ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Prosecretario de la Cámara de  
Diputados

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES ARANCIBIA, FERNÁNDEZ, LARRAÍN, NOVOA Y ORPIS, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.778, PARA OBLIGAR A INFORMAR SOBRE DISMINUCIÓN DE SUBSIDIO A CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO (2908-03)**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informaros acerca del proyecto de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Jorge Arancibia Reyes, Sergio Fernández Fernández, Hernán Larraín Fernández, Jovino Novoa Vásquez y Jaime Orpis Bouchon.

-----

En relación con esta iniciativa de ley, vuestra Comisión escuchó al señor Juan Eduardo Saldivia, Superintendente de Servicios Sanitarios; al señor Leonardo

Moreno, abogado asesor de la señora Ministra de Planificación y Cooperación, y al señor Francisco Socías, de la División Social de la misma cartera.

Cabe hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó, unánimemente, proponer al señor Presidente del Senado que, atendido que el proyecto consta de un único artículo, se discuta en general y en particular, a la vez.

### **OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

Al tenor de la moción que le da origen, esta iniciativa de ley tiene por objetivo establecer la obligación de informar a los beneficiarios del subsidio al consumo de agua potable y alcantarillado de aguas servidas cuando el beneficio sea disminuido o revocado, lo que debe hacerse al menos 3 meses antes de que empiece a regir el nuevo porcentaje.

El proyecto está conformado por un artículo único, que agrega un artículo 13, nuevo, a la ley N° 18.778.

-----

### **ANTECEDENTES DE DERECHO**

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos

normativos:

- 1) Ley N° 18.778, que establece un subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas.
- 2) D.S. N° 195, del Ministerio de Hacienda, de 1998, que reglamenta la ley N° 18.778.

-----

#### **DISCUSION Y APROBACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

Expresan los autores de la moción que recientemente se han producido alzas de tarifas en los servicios de agua potable y alcantarillado que, en algunos casos, alcanzan al 200%.

Otro factor que ha incidido en forma gravitante en el incremento de las cuentas de dichos servicios básicos, agregan, ha sido una rebaja del porcentaje de los subsidios fiscales, la que habría sido el resultado de la modificación unilateral realizada por el Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN) de los criterios que sirven para determinar a los beneficiarios de esos subsidios.

La modificación de los subsidios sorprendió a los afectados, quienes no se enteraron oportunamente de este cambio y cayeron en morosidad. La mora acumulada por 3 períodos sucesivos conduce a la privación del subsidio. La persistencia en el no pago tiene por consecuencia el corte del suministro. Se produce así un círculo vicioso en el que quedan atrapados los hogares más pobres del país. Las familias afectadas en regiones alcanzan a 150.000, y se estima que el número aumentará cuando los efectos de la redefinición del subsidio alcancen a la Región Metropolitana.

-----

El artículo 9° de la ley N° 18.778 estipula que este subsidio se paga con cargo al ítem respectivo de la Partida Tesoro Público. En diciembre de cada año, los recursos asignados para el ejercicio siguiente se distribuyen en fondos regionales y se fija, para cada región, el número máximo de subsidios a entregar en el año respectivo y el consumo máximo a subsidiar, mediante decreto firmado por los Ministros de Hacienda e Interior, previo informe del MIDEPLAN. Enseguida, durante el mismo mes, los Intendentes distribuyen los recursos y el número de subsidios asignados a las respectivas regiones, entre las comunas que las integran. La asignación de los recursos y su destinación geográfica pueden ser redistribuidos durante el ejercicio.

De conformidad con la ley N° 18.778 y su reglamento, los subsidios se solicitan a la municipalidad respectiva y se otorgan y extinguen por decreto alcaldicio. La práctica consagrada determina que no se ordene la disminución o el aumento del subsidio, sino que, cada vez que haya una variación, cualquiera que ella sea, el beneficio

se extinga del modo indicado y, si procede, se otorgue nuevamente, o en condiciones diferentes, mediante otro decreto. La municipalidad paga directamente a los prestadores la parte subsidiada de las cuentas por consumo.

La letra d) del artículo 2° del reglamento, contenido en el D.S. N° 195, del Ministerio de Hacienda, de 1998, define como beneficiarios del subsidio al jefe de familia principal, su grupo familiar y demás personas que habitan permanentemente una vivienda.

-----

Los Honorables Senadores señores Novoa y Orpis expresaron que, independientemente del impacto patrimonial que en las familias de menores recursos tiene un alza inesperada del pago por servicios básicos, y sin ahondar por ahora en las causas de la misma, es evidente que las consecuencias se moderarían si los beneficiarios del subsidio conocieran, con la suficiente antelación, las variaciones que aquél pueda experimentar.

Los mismos señores Senadores y el Honorable Senador señor García dijeron que es preciso determinar sobre qué entidad recaería la obligación de entregar la información de que se trata, cuáles serían las modalidades para hacerlo y cuál el plazo adecuado, a fin de que la ley sea eficaz. También señalaron que para radicar la función en las municipalidades, que son las que administran directamente el beneficio, se requiere la iniciativa del Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Lavandero manifestó que el aviso oportuno de las variaciones que sufran las condiciones del subsidio es un resguardo para los sectores modestos que lo perciben. Sin embargo, reflexionó, si el beneficio se extingue por vencimiento del plazo o por abuso en su obtención, no hay motivo para prolongarlo por tres meses más. Por otra parte, la extensión del mismo por esta vía implica un gasto fiscal, lo que lleva aparejada una cuestión de constitucionalidad relacionada con la iniciativa para legislar.

Declaró que en la IXª Región, a la cual representa, hay cerca de 90.000 hogares en situación de pobreza, pero el subsidio sólo alcanza para un tercio de ellas, lo que configura una discriminación injustificada e inaceptable perpetrada por el Estado. Esto es igualmente válido para los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica. Por eso se mostró partidario, a su pesar, de rechazar cualquier propuesta sobre este particular, hasta tanto las autoridades del Poder Ejecutivo no contraigan el compromiso de elevar el aporte presupuestario para dichos fines.

La Comisión acogió esta iniciativa y, por unanimidad de sus miembros, acordó oficiar al señor Ministro de Hacienda, para que en el proyecto de la ley de presupuestos del año 2003 se dé satisfacción a esta solicitud, que no hace otra cosa que expresar una necesidad imperiosa de las familias menos favorecidas de todas las regiones.

El Honorable Senador señor Gazmuri solicitó que el MIDEPLAN explicara cómo opera este subsidio, que informara qué parámetros y criterios variaron que justificarían su modificación y que entregara datos cuantitativos al respecto, para poder juzgar la situación ponderando todos los factores concomitantes.

El Honorable Senador señor Orpis expresó que debiera existir un recurso o reclamo para que los afectados por la reducción o supresión de un subsidio estatal, en ejercicio del derecho de petición, pudieran exigir una reseña fundamentada y, eventualmente, requerir la revocación o enmienda de la medida. En otro orden de cosas, acotó que el plazo que se fije para la notificación prevista en el proyecto debe resultar suficiente para que los afectados adecúen su conducta a las nuevas condiciones.

El Honorable Senador señor García hizo presente que es frecuente en el medio al que se dirige el subsidio, que en una misma casa moren dos familias o más, por lo que debiera estudiarse una focalización por grupo familiar, en lugar de hacerlo por vivienda.

Consultó el señor Presidente a los funcionarios del Poder Ejecutivo presentes, si existiría disposición para formular indicaciones que recogieran los planteamientos hechos por los señores Senadores, en caso que ellos afectaran facultades privativas del Jefe del Estado. Habiendo dado aquéllos una respuesta afirmativa, se les encomendó proponer una redacción alternativa, sobre las bases de esta discusión.

El Superintendente de Servicios Sanitarios, señor Juan Eduardo Saldivia, declaró que la materia del proyecto no es de competencia de su Servicio, sin embargo compartía sus objetivos, aunque no todos sus fundamentos. El problema que se pretende resolver es más bien de orden reglamentario, dijo, a menos que se opte por entregar a las municipalidades nuevas funciones, caso en el cual se necesita ley.

Informó a la Comisión que es efectivo que ha habido alzas en las cuentas de agua y alcantarillado de ciertas empresas, del orden del 30% al 40%, las que se explican por las inversiones que han hecho algunos prestadores en infraestructura para el tratamiento de aguas servidas. Hizo notar que los reclamos por este concepto empiezan a hacerse públicos en febrero de este año, en circunstancias que la refocalización del subsidio dispuesta por el MIDEPLAN empezó a operar en marzo.

Los representantes del MIDEPLAN corroboraron lo dicho por el Superintendente, en cuanto a la auténtica magnitud y génesis de las alzas en las cuentas de agua potable y alcantarillado de aguas servidas. Manifestaron que el Ministerio comparte sin reservas la idea de dar mayor eficacia y transparencia a la operación de este subsidio, mediante la notificación oportuna a los beneficiarios de las variaciones que aquél experimente.

Explicaron que el subsidio no ha disminuido, sino que se ha centrado en quienes corresponde, en uso de las facultades legales que tiene dicho Ministerio para mejorar su asignación. Esto fue consecuencia de las conclusiones del Informe de Evaluación del Programa de Subsidio al Pago del Consumo de Agua Potable y

Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas <sup>1</sup>, realizado en 2001, que integra el Programa de Evaluación de Proyectos Gubernamentales de la Dirección de Presupuestos.

Dicho informe, que fue preparado por expertos independientes seleccionados mediante concurso, detectó que el 40% del subsidio estaba siendo percibido por los quintiles 3º, 4º y 5º de la población, o sea por el 60% de los habitantes menos pobres. Los datos están basados en la Encuesta CASEN de 1998.

En consecuencia, en la formulación presupuestaria para 2002 se diferenció el subsidio según grupos tarifarios y, dentro de éstos, se determinó el número y la intensidad del beneficio según grupos socioeconómicos; se tomaron también en cuenta los niveles de indigencia, pobreza e ingresos de cada región.

Para acotar el universo poblacional que debe ser considerado como de escasos recursos, ajustándose al parámetro definido al respecto por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se determinó que formarían parte del mismo las familias que destinen el 3% o más, de su ingreso promedio mensual al pago de servicios de agua potable y alcantarillado de aguas servidas.

De acuerdo con un Informe sobre este programa de subsidio emitido por el Departamento de Evaluación Social del MIDEPLAN en mayo del presente año <sup>2</sup>, a diciembre de 2001 habían 328.729 subsidios vigentes en áreas urbanas.

---

<sup>1</sup> El resumen ejecutivo de este documento se acompaña como anexo de este informe. El texto completo queda depositado en la Secretaría de la Comisión, a disposición de los señores Senadores; completado el actual trámite legislativo, se entregará, para su custodia y consulta, a la Oficina de Informaciones del Senado.

<sup>2</sup> También se incluye como anexo del presente informe.

Como resultado del proceso de refocalización, se aumentó la intensidad (porcentaje) de 200.027 de esos beneficios; 31.405 beneficiarios perdieron el subsidio, por fallecimiento, morosidad, cambio de domicilio o pérdida de algún requisito para obtenerlo.

La Comisión conoció una propuesta preliminar de texto preparada por el MIDEPLAN que, suscrita y hecha suya como indicación por los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis, fue aprobada con modificaciones; ella constituye el proyecto de ley que se propone más adelante.

De acuerdo con el artículo aprobado, la obligación de informar a los beneficiarios se impone a los prestadores o administradores –en el caso de las zonas rurales– de los servicios de agua potable y alcantarillado, quienes deberán consignar en el respectivo documento de cobro, en la forma y condiciones que determine el reglamento, la circunstancia de estar pronto a extinguirse el beneficio, por determinadas causales, y la extinción propiamente tal del mismo. Explicaron los funcionarios del Ministerio que las empresas fueron consultadas, aceptaron asumir esta carga y propusieron el modo de operar. En estos casos no se fija plazo legal para la notificación.

Las causales de extinción que deberán informarse de este modo son las indicadas en el artículo 4º y en la letra a) del artículo 5º de la ley N° 18.778, o sea, el vencimiento del plazo –que puede ser de hasta 3 años– y haber incurrido el beneficiario en mora por tres meses consecutivos en el pago de la parte de la cuenta por consumo que es de su cargo.

Las demás causales legales de extinción son la pérdida de alguno de los requisitos para percibir el subsidio, el cambio de domicilio a otra comuna, no informar anticipadamente un cambio de domicilio dentro de la misma comuna, la renuncia voluntaria y no proporcionar a la municipalidad antecedentes requeridos para revisar la calificación de factores que permiten obtener el subsidio. La extinción por alguna de estas causales, y las variaciones en la intensidad o porcentaje del subsidio, se informará a los usuarios en la forma que disponga el reglamento, con 90 días de anticipación.

-----

Con el mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Economía aprobó en general y en particular la iniciativa, por unanimidad de sus miembros presentes, los Honorables Senadores señores José García Ruminot, Jorge Lavandero Illanes, Jovino Novoa Vásquez y Jaime Orpis Bouchon.

-----

**TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL  
Y EN PARTICULAR**

Se consigna a continuación el texto del proyecto cuya aprobación general proponemos:

## PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 13 a la ley N° 18.778:

“Artículo 13.- El prestador o administrador deberá informar al usuario beneficiario del subsidio, en el documento de cobro respectivo, en la forma y condiciones que determine el reglamento, aquellos casos en que el beneficiario esté pronto a incurrir en las causales de extinción del artículo 4° y de la letra a) del artículo 5°. De igual manera informará cuando se verifique la extinción del beneficio por alguna de las causas indicadas.

En los demás casos de extinción del beneficio, o en los de variación de su intensidad o porcentaje o de los niveles máximos de consumo a subsidiar, los usuarios beneficiarios deberán ser informados con noventa días de anticipación, en la forma que establezca el reglamento.”.

-----

Acordado en sesiones del 18 de junio, 2 y 16 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Lavandero Illanes, Jovino Novoa Vásquez y Jaime Orpis Bouchon.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2002.

(FDO.): Fernando Soffia Contreras

Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN LO RELATIVO A PRINCIPIOS DE CONSERVACIÓN, MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN, PLANES DE MANEJO, DESCONCENTRACIÓN FUNCIONAL, LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR ARMADOR, PESCA ARTESANAL E INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR PESQUERO (2970-03)**

**HONORABLE SENADO:**

Esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto concurren, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Boeninger, Flores, Horvath y Orpis. Asimismo, asistieron el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Jorge Rodríguez; el Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval; el Director del Servicio Nacional de Pesca, señor Sergio Mujica; y las asesoras de la referida Subsecretaría, señoras María Alicia Baltierra, Valeria Carvajal y Edith Saa.

Dada la importancia que la Comisión asigna a este proyecto asunto, se invitó a diversas personas vinculadas al sector pesquero, para conocer sus planteamientos acerca de esta iniciativa. La nómina de dichos personeros, y las instituciones que representan, se consigna en un acápite posterior de este informe.

### **Prevención**

Las normas contenidas en los números 30, 31, 40; 44; 45; 46; 47; 48; 49; y 50 del artículo 1º, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional, conforme lo exigen los artículos 38 y 63 de la Constitución Política de la República, toda vez que se refieren a órganos públicos cuya estructura y organización deben consignarse en una ley de esa jerarquía. Asimismo, los números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 35, 36 y 38 del artículo 1º y artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 10, 12 y 13 transitorios, deben aprobarse con rango de ley de quórum calificado pues establecen limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.

## **I.- OBJETIVO**

Este proyecto de ley, según el mensaje, tiene por propósito los siguientes objetivos:

1.- Reforzar los instrumentos de regulación para la conservación de los recursos hidrobiológicos, resguardando el interés general del país.

2.- Mejorar la forma de asignar los recursos entre cada uno de los sectores involucrados, y otorgar mayor estabilidad a dichas asignaciones.

3.- Maximizar el crecimiento económico del sector, incentivando el otorgamiento de un mayor valor a los productos, y aumentar la generación de mejores empleos en la industria vinculada a la pesca extractiva.

4.- Potenciar la actividad económica pesquera artesanal y lograr un mayor desarrollo de su capacidad productiva.

5.- Mejorar y adecuar la participación de los sectores involucrados en el proceso de toma de decisiones.

## **2.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.**

La iniciativa en informe está estructurada en dos artículos permanentes y dieciséis disposiciones transitorias.

Según se describirá en un acápite posterior, el artículo primero de este proyecto introduce 51 enmiendas, de diverso tenor, a la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El artículo 2° traspa a la planta de Directivos de la Subsecretaría a los funcionarios que ocupan la calidad de titulares de los cargos de Directores Zonales en la planta de Directivos del Servicio Nacional de Pesca y establece un conjunto de reglas funcionarias y presupuestarias que regulan este procedimiento.

En las disposiciones transitorias se establece las reglas para implementar la aplicación de las modificaciones propuestas en el artículo 1°, y se faculta al Presidente de la República para modificar la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca y fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- NÓMINA DE LAS PERSONAS QUE CONCURRIERON A LA COMISIÓN DURANTE EL ESTUDIO DE ESTE PROYECTO.

Cual se señaló en un acápite precedente, la Comisión estimó oportuno invitar a personeros de los sectores industriales, artesanales y laborales vinculados a la actividad pesquera para conocer su parecer respecto de esta iniciativa. Consignamos a continuación, ordenados por el tipo de actividad que desarrollan , los representantes de dichos sectores:

### **3.1.- SECTOR ARTESANAL**

- Humberto Chamorro, Presidente de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH),
  
- Cosme Caracciolo, Presidente de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (CONAPACH).
  
- Manuel Guajardo, Presidente de la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores de Arica.
  
- Rodrigo Azócar, en representación de la Confederación de Pescadores Artesanales XI Región.
  
- Mahomet Ayala, Presidente de la Corporación de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal de Puertecito.

- Carlos Olave, Presidente de la Federación de Pescadores Artesanales de la Región del Bio Bio.
  
- Patricio Martínez, en representación de la Federación de Pescadores Artesanales Comuna de Navidad – Sexta Región.
  
- Jorge Bustos, Presidente del Consejo Regional de Pescadores Artesanales COREPA A.G.
  
- Moisés Vega, Presidente S.T.I. de la Merluza y Fauna Acompañante de Puerto Natales.
  
- Eduardo Garnica, Presidente de la Federación de Pescadores Artesanales y Algueros de Maullín X Región.

### **3.2.-. SECTOR EMPRESARIAL INDUSTRIAL**

- Domingo Arteaga, Vicepresidente y Luis Felipe Moncada, Gerente de la Asociación de Industriales Pesqueros de la Región del Bio Bio (ASIPES).
  
- Domingo Jiménez, Vicepresidente y Héctor Bacigalupo, Gerente de la Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA).
  
- Carlos Hernández, en representación de la Asociación de Armadores de Buques Pesqueros y Plantas Procesadoras de Productos del Mar ANAPESCA A.G.

- José Antonio Ferró, Presidente de la Asociación de Plantas Pesqueras de Consumo Humano.
  
- Alvaro Varela, en representación de la Asociación de la Industria del Salmón.
  
- Hugo Pino, Presidente de la Asociación Gremial de Industriales Pesqueros de la X y XI Regiones A.G.
  
- Carlos Carrasco, Presidente de la Asociación Gremial de Pequeños Armadores Pesqueros Arrastreros y Patronos de Pesca V y VIII Región.
  
- Oscar Bull, Gerente General de la Empresa Pesquera CONCAR S.A.

### **3.3.- SECTOR LABORAL INDUSTRIA PESQUERA**

#### **(INCLUYE TRIPULANTES)**

- **Luis Almonacid, Presidente del Sindicato Nacional Interempresas de Oficiales de Naves Especiales.**
  
- Hugo Roa, Presidente de la Multigremial A.G. del Sector Pesquero de la Región del Bio Bio.

- Teresa Lizana, Presidenta de la Federación de Sindicatos de la Industria Pesquera FESIP.
  
- **Alexis Cancino, Presidente de la Confederación de Trabajadores Pesqueros de Chile y Ramas Afines.**
  
- Rubén Leal, Presidente de la Federación de Trabajadores de Industrias Pesqueras y Ramas Afines.
  
- Mariano Villa, Vicepresidente Nacional de la Federación de Tripulantes de Naves Especiales de Chile.
  
- Guillermo Risco, Secretario General de la Confederación Nacional de Gente de Mar, Marítimos, Portuarios y Pesqueros (CONGEMAR).
  
- Pedro Pacheco, en representación del Sindicato de Tripulantes Transitorios Talcahuano - Coronel
  
- Juana Silva y Segundo Flores, Dirigentes del Sindicato N° 2 de la Empresa Pesquera Food Corp Chile.
  
- Carlos Henríquez, en representación del Sindicato Interempresas de Tripulantes de Naves de Arrastre de la VIII Región.

- Sergio Orellana, Coordinador de la Agrupación de Sindicatos Pesqueros de la Cuenca del Carbón.

### **3.4.- SECTOR ACADÉMICO, INSTITUCIONAL Y CONSULTORES**

- Osvaldo Carvajal, en representación del Instituto Libertad.
- Tomás Flores y Sebastián Soto, en representación del Instituto Libertad y Desarrollo.
- Guillermo Moreno, Director del Instituto de Fomento Pesquero.
- María Angela Barbieri Bellolio, Asociación de Profesionales Pesqueros de Chile.
- Eleuterio Yáñez Rodríguez, Sociedad Chilena de Ciencias del Mar.
- Andrés Couve, Consultor Pesquero y ex Subsecretario de Pesca.
- Roberto Cabezas, Director de la Escuela de Ciencias del Mar de la Universidad Andrés Bello y ex Subsecretario de Pesca.

Los antecedentes de las presentaciones que hicieron estas entidades y agrupaciones están a disposición de los señores Senadores para su consulta en la Secretaría de la Comisión.

#### **4.- ANTECEDENTES LEGALES**

4.1.- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.2.- Ley N° 19.713, que establece como medida de administración pesquera el límite máximo de captura por armador en las pesquerías que indica.

4.3.- Decreto ley N° 1.626, de 1976, que creó la Subsecretaría de Pesca en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.4.- Decreto Ley N° 2.442, de 1978, que creó el Servicio Nacional de Pesca.

#### **5.- ANTECEDENTES DE HECHO**

##### Mensaje

El mensaje con que se inició el primer trámite constitucional de este proyecto expresa que durante el debate de la ley N° 19.713, que introdujo la medida de

administración pesquera denominada “límite máximo de captura por armador”, el Ejecutivo se comprometió a someter a la consideración del Parlamento una proposición de ley que regule las materias cuyo contenido y fundamentos se enuncian a continuación.

**Agrega que antes de la fecha de la dictación de la ley N° 19.713, el sector industrial entró en crisis pues la regulación vigente -que califica de insuficiente- incentivaba a los agentes para incurrir en líneas de acción inadecuadas. Hasta esa fecha, la principal medida de administración era la cuota global de captura que estimuló la denominada “carrera olímpica”, lo que trajo aparejados otros efectos negativos como la sobreinversión en el esfuerzo pesquero; una explotación irracional de la biomasa; inestabilidad laboral, y desventajas económicas, como por ejemplo, un rápido procesamiento de las capturas sin incorporar a la industria mayor valor agregado.**

Como consecuencia de la situación descrita, continúa el mensaje, surgió la necesidad de dotar a la regulación pesquera de nuevos instrumentos que hicieran más eficiente y equitativa la actividad y afianzar un objetivo fundamental, como es la conservación de los recursos de modo que se permita un desarrollo sustentable de la pesca industrial y artesanal.

La ley N° 19.713, desde su entrada en vigor, prosigue, demostró beneficios inmediatos pues terminó con la carrera olímpica y el desenfrenado interés de los armadores por aumentar su capacidad extractiva. Además, se logró controlar las cuotas asignadas; se obtuvo determinados objetivos de conservación de los recursos y se facilitó el

orden en la administración de las pesquerías, estimulando también a los actores en la conservación y correcto manejo de aquéllas.

**No obstante lo anterior, la autoridad debió enfrentar otros desafíos, como por ejemplo, pasar repentinamente de fijar siete cuotas globales a veintinueve, con nuevos y complejos requisitos de investigación y análisis, con los mismos recursos humanos y materiales pues no se aumentó la capacidad institucional para asumir este escenario; todo lo cual constituye una insuficiencia que debe corregirse en aras de lograr perfeccionamientos en la administración del sector.**

En opinión del mensaje, la aplicación de la ley N° 19.713 -de efectos transitorios pues concluye su vigencia el 31 de diciembre del año 2002- permite evaluar positivamente la medida de límite máximo por armador, toda vez que ha logrado equilibrar la conservación del recurso y el desarrollo creciente de la actividad pesquera, lo cual se refleja en la posibilidad de disminuir la regulación de la flota poniendo mayor énfasis en el cumplimiento irrestricto del límite a las capturas; al tiempo que ha generado confianza para efectuar inversiones considerando un horizonte más estable y de más largo plazo.

En otro orden, el mensaje señala que también se ha logrado la regularización de los registros artesanales, lo cual permitió dimensionar esta actividad a lo largo del país en cada una de las pesquerías. La regularización de los registros franquea la posibilidad de formular cambios para el sector artesanal que no habrían sido posibles sin conocer los resultados de dicho proceso.

En relación con esta materia, el mensaje expresa que para los objetivos que se proponen en estas modificaciones es necesario desatacar que la asignación de los recursos se ha iniciado precisamente en las pesquerías artesanales. La consolidación y el aumento de las áreas de manejo y explotación de los recursos bentónicos son una clara demostración del progreso alcanzado en el sector, lo cual despierta cada vez mayor reconocimiento en este segmento de trabajadores. También se ha avanzado en la asignación de especies demersales y pelágicas asociadas a las pesquerías artesanales atenuando la carrera olímpica; pero estos logros se han materializado con los precarios instrumentos regulatorios con que cuenta la Administración, merced a la participación de los propios interesados.

En un segundo acápite, “Fundamentos y Objetivos”, el mensaje enuncia los objetivos que persigue este proyecto de ley, señalados en un párrafo precedente de este informe.

Por lo que hace a la pesca industrial, el proyecto propone maximizar el valor económico de las pesquerías, pero cautelando el principio de la conservación, objetivo que es posible lograr dado el alto grado de desarrollo en materia de control del acceso a la actividad, el ordenamiento de éste y la experiencia alcanzada con la ley transitoria.

A su turno, respecto del sector artesanal el proyecto persigue el perfeccionamiento de los mecanismos regulatorios que han demostrado ser ineficaces. En

esta materia, se busca incentivar una mayor participación responsable de los pescadores artesanales en la toma de decisiones y en el acatamiento a las leyes pesqueras. También se consideran instrumentos con características tales de flexibilidad que permitan adecuar las regulaciones pesqueras al entorno artesanal, al tiempo que se fortalece la acción fiscalizadora en términos de eficacia y oportunidad.

En seguida, el mensaje se refiere a las normas de la iniciativa que desconcentran algunas funciones centralizadas actualmente en la Subsecretaría de Pesca, con el propósito de acercar las decisiones a la actividad artesanal y resolver las medidas de conservación y manejo que se requieran con mayor rapidez.

Finalmente, en lo tocante a los aspectos institucionales, la iniciativa sugiere adecuaciones para el Consejo Nacional de Pesca, con el propósito de que los miembros de nombramiento del Presidente de la República guarden independencia tanto del Ejecutivo como de los actores del sector pesquero, de modo que representen el interés general del país desde una perspectiva ajena a presiones de corto plazo.

También se reestructuran los Consejos Zonales en función de las nuevas atribuciones que se les asigna, especialmente en relación con las competencias de los directores zonales de pesca.

- - -

## Contenido del Proyecto

Bajo este epígrafe el mensaje se refiere a las modificaciones a la Ley General de Pesca que el proyecto plantea en siete órdenes de materias: principio de conservación; medidas de administración; planes de manejo; desconcentración funcional; límite máximo de captura por armador; pesca artesanal, e institucionalidad del sector pesquero.

- - -

Cual se señaló en un apartado anterior, el proyecto está estructurado en dos artículos permanentes y dieciséis artículos transitorios. El artículo primero, conformado por cincuenta y un números, consigna las modificaciones propuestas en las materias precedentemente señaladas, en tanto que el artículo segundo se refiere al traspaso de personal en las plantas de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca para abordar las nuevas tareas que se entregan a la autoridad pesquera; la supresión de cargos y reducción de la dotación de empleados con motivo de los traspasos, y a los derechos que se le reconoce al personal traspasado.

Las normas transitorias regulan el plazo que durará la medida de administración pesquera, denominada límite máximo de captura (el artículo 1º transitorio prescribe que por el ministerio de esta ley y por el plazo de 15 años contados desde su fecha de publicación, quedan sometidas al límite máximo de captura las pesquerías mencionadas en el artículo 2º de la ley N° 19.713); la forma de determinar el límite máximo durante la

vigencia de la medida (primeros 15 años); la prórroga de la medida (se resuelve administrativamente en la forma dispuesta por el artículo 7° K, según se dirá en su oportunidad); la forma de determinar el registro artesanal; el pago de la patente pesquera; la atribución que se otorga al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para instituir los Comités Técnicos en las pesquerías afectas al límite máximo; la prohibición que se impone a los armadores industriales de no perforar la franja artesanal durante la primera medida de límite máximo desde el límite norte de la V Región al sur; otros mecanismos que afectan a los buques industriales en la transición del actual régimen regulatorio al nuevo sistema que propone el proyecto; la facultad que se entrega al Presidente de la República para reestructurar la Subsecretaría de Pesca y para fijar el texto refundido de la Ley General de Pesca, y la imputación del gasto que irrogue esta ley en el primer año de su vigencia.

En la descripción del mensaje acerca del contenido de la iniciativa en los órdenes de materias ya indicadas, se hará una referencia a las normas pertinentes del proyecto el que, en todo caso, se transcribe íntegramente al final de este informe.

- - -

Cual se dijo en un acápite precedente, el primer contenido del mensaje se refiere a los principios de conservación -el precautorio y el ecosistémico consignados en el nuevo artículo 1° A que se introduce al texto de la Ley de Pesca mediante el N° 2 del artículo primero.

Ambos principios, según el mensaje, tienen reconocimiento internacional advirtiéndose una mayor exigencia para que sean incorporados en las legislaciones nacionales. Al instituir en la legislación estos postulados -agrega- se refuerza el concepto de la conservación de la biomasa.

En seguida, el mensaje aborda el tema de las medidas de administración pesquera que se incorporan a la Ley de Pesca o complementan las ya existentes en ella.

Por lo que hace a las cuotas globales de captura, la iniciativa sustituye la letra c) del artículo tercero actualmente en vigor (fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada), por otra que innova respecto del texto sustituido en el sentido de que le atribuye potestad al Ministro de Economía para fijar la cuota global por año calendario, por doce meses sucesivos, o por temporadas de pesca.

Como fundamento de esta enmienda el mensaje aduce que no siempre coinciden los ciclos de especies hidrobiológicas con un año calendario.

En seguida, las modificaciones a esta norma permiten fraccionar la cuota entre la pesca artesanal y la industrial y distribuirla dentro de un período o fijarla para más de un período, como es el caso de las especies demersales que admiten esta posibilidad, lo que, según el mensaje, afianza la estabilidad de la actividad extractiva en la pesquería objeto de la medida.

La tercera innovación consiste en facultar a la autoridad para reservar un porcentaje de la cuota global destinada a fines de investigación y fauna acompañante.

Por último, en lo tocante a este acápite, el mensaje expresa que el fraccionamiento de la cuota entre el sector artesanal y el sector industrial puede establecerse (mediante decreto supremo) por más de un período, pero una vez establecido no será ser modificado.

(Las enmiendas propuestas a la letra c) del artículo 3°, están contenidas en el N° 4 del artículo 1° del proyecto).

- A continuación, el mensaje se refiere a las vedas, medida de administración que la ley actual considera en la letra a) del artículo 3°. En primer término, advierte que el proyecto propone corregir un vacío en la regulación de la veda extractiva, como es el de que en el literal referido esta medida quedó definida en términos genéricos y como un presupuesto para aplicar el régimen de acceso industrial de recuperación, pero su regulación se incluyó en el artículo 48, que consigna las medidas de administración pesquera específicas de la pesca artesanal. El proyecto subsana este vacío, manteniendo el concepto de veda extractiva como una medida genérica, pero incluyéndola en el artículo 3° junto con la veda biológica, de modo que ella recaiga tanto en la pesca artesanal como en la pesca industrial, independientemente del régimen de acceso en que se encuentre la pesquería en que ella se aplique.

También respecto de este tema, la iniciativa considera la posibilidad de imponer vedas por sexo, lo que permite flexibilizar las prohibiciones de extracción.

(Ambas enmiendas, referidas a las letras a) y b) del artículo 3° vigente, se consignan también en el numeral 4 del artículo 1° del proyecto).

Por lo que hace a las medidas de conservación, el mensaje anuncia que el proyecto propone establecer, en relación con la talla mínima de extracción de las especies (artículo 4°, letra a) vigente), que ésta no podrá ser inferior al menor valor entre la talla crítica (definida como tal en el numeral 45 del artículo 2° del texto vigente, como la talla que maximiza el rendimiento en biomasa de una cohorte, dada una determinada sobrevivencia de ésta. -La cohorte es un grupo de individuos de una especie determinada y de una misma edad-) y la talla de primera madurez sexual. Esta enmienda, al decir del proyecto, también se plantea con fines de flexibilización de las medidas de administración.

Finalmente, en este aspecto, señala que se introduce una nueva medida, la de los pesos máximos, que no está considerada en el texto actual y que, en algunos casos, es la única aplicable.

(Las enmiendas precedentes están incluidas en el numeral cinco del artículo 1° de la iniciativa).

En seguida, el mensaje se ocupa de las modificaciones que el proyecto propone respecto de los planes de manejo; traspasando el procedimiento para su formulación, o derechamente su formulación en algunos casos, a la Subsecretaría de Pesca. (Actualmente, el inciso primero del artículo 48 prevé que estos planes se establecen por decreto supremo del Ministerio de Economía, previo **informe técnico de la Subsecretaría y del Consejo Zonal que corresponda**. La enmienda consiste en que al referido decreto supremo deberá preceder **informe técnico de la Subsecretaría y consulta al respectivo Consejo Zonal**). (N° 20, literal a) del artículo 1° del proyecto).

La iniciativa amplía la obligación de establecer planes de manejo en pesquerías artesanales con acceso suspendido, adecuándose las materias que deben contener dichos planes.

Aborda el mensaje, en otro acápite, la desconcentración de la Subsecretaría de Pesca.

En relación con este tema, y en la idea de atemperarse a los procesos de descentralización, se propone desconcentrar las funciones de la Subsecretaría en los Directores Zonales y establecer el vínculo jerárquico de dependencia de éstos con la Subsecretaría de Pesca. (Actualmente dependen del Director Nacional de Pesca).

La enmienda descrita, según el mensaje, obedece al carácter extremadamente local de la actividad artesanal extractiva de los recursos bentónicos, que

requieren de medidas rápidas y oportunas, lo que no se logra con una administración centralizada.

También, para proponer esta enmienda, se ha tenido en consideración que las funciones de los Directores Zonales dicen relación con la administración pesquera, ámbito propio de la Subsecretaría, y no del Servicio Nacional de Pesca, que cumple tareas de fiscalización.

Por otra parte, se desconcentran en los Directores Zonales determinadas facultades de administración respecto de los recursos bentónicos, tales como las vedas; las cuotas de captura; la regulación de artes y aparejos de pesca; tallas y pesos mínimos, y la elaboración de la propuesta de los planes de manejo. Para estas nuevas funciones los Directores Zonales contarán con el apoyo de los consejos zonales de pesca y un equipo técnico, indispensables para asumir estas nuevas exigencias.

Bajo el acápite “Límite máximo de captura por armador” el mensaje hace presente que uno de los principales objetivos del proyecto es incorporar permanentemente esta medida de administración en la legislación pesquera.

(Al efecto, en el numeral 7 del artículo 1° del proyecto, se crea el párrafo que lleva por epígrafe la denominación de esta medida, cuyas regulaciones se desarrollan en diecisiete nuevos artículos signados como artículos 7° A al 7° Q).

Agrega el mensaje que el límite máximo de captura por armador tiene por finalidad restringir la captura de un armador con sus naves autorizadas en una unidad de pesquería sometida al régimen de plena explotación.

El proyecto regula el procedimiento y metodología para calcular el referido límite máximo en este nuevo párrafo que se introduce al Título II de la Ley de Pesca.

A su turno, en las normas transitorias quedan sujetas a esta medida las pesquerías afectas a ella en virtud de la ley N° 19.713, incorporándose las pelágicas en plena explotación de las I y II Regiones.

Se describe, a continuación, en el orden del mensaje, las regulaciones de esta modalidad de administración pesquera.

- Período de vigencia y procedimiento para establecer la medida.

La iniciativa dispone que la medida tendrá una duración de quince años, período que el mensaje estima adecuado para recuperar las inversiones que incorporan valor agregado a las capturas. Considera el mensaje que este plazo incentivará al sector industrial para asumir un compromiso de conservación de los recursos en beneficio del país.

La medida se establece por decreto supremo, a iniciativa de la Subsecretaría previa aprobación de la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca (artículo 7° A).

(Según se señaló en un párrafo precedente -y como excepción a la regla general para establecer la medida en análisis- el artículo 1° transitorio del proyecto dispone que desde la fecha de publicación de esta ley, y por un plazo de quince años, quedan sujetos al límite máximo de captura las unidades de pesquería singularizadas en el artículo 2° de la ley N° 19.713).

- Establecimiento de la cuota global de captura.

En este apartado el mensaje explica que para que se aplique el límite máximo es menester, previamente, fijar para cada unidad de pesquería una cuota global de captura, la que se distribuirá entre los armadores que tengan naves autorizadas para operar en la pesquería de que se trate. (Artículo 7° B del proyecto).

La cuota global se determina conforme al procedimiento que para cada caso regula la Ley General de Pesca, con la modalidad de que si el Consejo Nacional de Pesca no aprueba la cuota propuesta se dispone de un mecanismo que permita establecerla.

En efecto, en caso de acuerdo denegatorio del Consejo, la cuota será el mayor valor entre el 80% de la autorizada para el año anterior y la propuesta por la

Subsecretaría, manteniendo la distribución para cada sector (artesanal e industrial) pudiendo modificarse durante el mismo período.

(En otras palabras, si la Subsecretaría propone una cuota inferior al 80% de la establecida para el año anterior, y el Consejo la rechaza, la cuota global será la equivalente a ese porcentaje; y si la proposición es superior a este valor y suscita igual rechazo, preferirá el valor consignado en la propuesta). (Artículos 7° B y 7° C del proyecto).

- Método de cálculo.

En esta materia, el mensaje expresa que el único método que se ha considerado para determinar el límite máximo es la historia de las capturas de los últimos cuatro años que preceden a su establecimiento.

No obstante lo anterior, continúa, en el caso de las pesquerías sometidas a esta medida por la ley N° 19.713, se mantienen las fórmulas de cálculo dispuestas por esa ley, merced a dos consideraciones:

La primera, porque esas pesquerías han estado en régimen de límite máximo durante los años 2001 y 2002 y, por tanto, su historia es consecuencia de la aplicación de esa ley, lo que no ocurre con las pesquerías que no fueron afectadas por ella.

En segundo lugar, se ha estimado que la referida ley consignó una fórmula específica para subsanar las deficiencias que exhibían los datos históricos de las

pesquerías pelágicas incorporadas al límite máximo en virtud de esa ley, lo cual sigue siendo válido en la actualidad, razón por la que debe respetarse ese criterio de asignación, sin perjuicio de no considerarlo para la aplicación de futuras medidas de límite máximo. (Artículos 7° D y 7° E del proyecto y artículo 3° transitorio).

(Dicha fórmula incluye la capacidad de bodega de las naves, como elemento para definir el coeficiente de participación del armador).

- Procedimiento para establecer el límite máximo de captura por armador.

En relación con esta materia, el mensaje explica que así como la ley transitoria estableció un mecanismo de publicación previa de la información que sirve de base para calcular el límite máximo, la iniciativa de ley que se propone, con miras a obtener una mayor transparencia en estos procesos, consigna un sistema para que se conozca oportunamente esa información y reclamar, en su caso, los errores u omisiones que se adviertan.

De este modo, en el primer año de vigencia de la ley se dictará una resolución que contendrá la nómina de armadores autorizados y la historia de las capturas de sus naves. Esa resolución es reclamable ante el Ministro de Economía dentro de los diez días siguientes a su publicación. El reclamo debe ser resuelto en el plazo de 30 días.

Agrega el mensaje que a partir del segundo año de vigencia de esta ley se dictará una resolución que contendrá información acerca de los cambios producidos en la nómina de armadores afectos a la medida y de los movimientos de la flota que opera en la pesquería en virtud de transferencias o sustituciones de naves. (Artículo 7° E del proyecto).

- Determinación de naves para hacer efectivo el límite máximo y excepción a la causal de caducidad.

Expresa el mensaje, en este acápite, que una vez fijado por decreto el límite máximo por armador, el titular podrá señalar la o las naves que empleará para acceder a la pesca bajo esta modalidad, cumpliendo sólo el requisito de que la nave elegida tenga autorización para operar.

Esta opción de elegir es posible pues en lugar de controlar la actividad mediante la regulación del esfuerzo, se produce ahora un control directo referido al límite máximo por armador. Según el mensaje, con este tipo de fiscalización la nave deja de ser relevante pues el énfasis se pone en el cumplimiento del límite máximo.

Como consecuencia de lo anterior, se considera una excepción a la causal de caducidad de las autorizaciones y permisos de pesca consignada en la letra b) del artículo 143 de la Ley (no iniciar operaciones de pesca con una o más naves durante dos años consecutivos desde el otorgamiento de la autorización, o suspenderlas por más de doce meses sucesivos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor), relativa a la no utilización de naves.

La excepción se extiende por el período en que rige la medida del límite máximo respecto de las naves autorizadas a operar bajo esta modalidad.

Si el armador respeta su límite y las medidas de conservación que se le hayan impuesto, se exceptiona de esta causal de caducidad respecto de las naves consideradas para la asignación de su cuota (artículos 7° H y 7° I del numeral 7 del proyecto).

- Participación conjunta de armadores.

El mensaje destaca que el proyecto ofrece la opción para que los armadores, en conjunto, hagan efectivo su límite máximo por el período de fijación de una cuota global, opción que será irrevocable durante dicho período.

El procedimiento para operar bajo esta alternativa consiste en manifestar tal voluntad por escritura pública dentro de los diez días siguientes a la publicación del decreto que fija los límites máximos. Explica el mensaje que la voluntad de operar en conjunto manifestada por escritura pública es relevante pues si se cursa una sanción administrativa respecto de esta medida, sus efectos se extienden al grupo de armadores que ha optado por esta modalidad. (Artículo 7° F, 7° N, 7° O y 7° P del proyecto).

- Exclusión definitiva de naves pesqueras de la actividad extractiva.

Dice el mensaje en este acápite que el proyecto permite excluir definitivamente naves de las pesquerías, conservando el armador la parte o fracción de la cuota que la nave excluida representa en las pesquerías afectas al límite máximo.

Para ese efecto, el armador manifestará su voluntad por escritura pública, produciéndose de pleno derecho la terminación de las autorizaciones de pesca quedando la nave involucrada irrevocablemente fuera de la actividad extractiva.

Para calcular el límite máximo, continúa, se extiende al armador un certificado que contiene la historia de la nave excluida y, en el caso de naves respecto de las cuales se haya empleado la capacidad de bodega como criterio de asignación de límite máximo, deberá consignarse tal circunstancia en él (el criterio de la capacidad de bodega) en la respectiva certificación.

Concluye el mensaje, en esta parte, señalando que el armador puede transferir su certificado a otros armadores autorizados a imputar la historia que contenga a otra nave, también autorizada. (Artículo 7° G, del proyecto).

- Recálculo de los límites máximos.

A continuación, el mensaje se refiere al procedimiento para recalcular, cada cinco años, el límite máximo de captura, lo cual tiene por propósito cautelar que durante esta medida de administración pesquera se cumpla la finalidad de obtener el mayor valor económico de los excedentes productivos y evitar especulaciones. La operación

de recalcular el límite máximo tiene lugar cuando los armadores capturen menos del 90% de su límite considerando los tres mejores años en un período de cinco, caso en el que se reducirá de su coeficiente el porcentaje no capturado. La totalidad de los porcentajes reducidos (o rebajados en palabras del mensaje) se distribuirá entre los armadores no afectos a la reducción o rebaja. (Artículo 7° J del proyecto en informe).

- Renovación de la medida de administración límite máximo de captura por armador.

En este párrafo el mensaje expresa que la referida medida es renovable por períodos de quince años, y la resolución que así lo disponga se adoptará desde cuarenta y ocho hasta los doce meses anteriores al término de su vigencia, con el fin de sortear incertidumbres en los últimos años de su duración. (Artículo 7° K del proyecto).

- Sanciones administrativas.

Este párrafo del mensaje, inserto en la sección del mismo que trata del límite máximo de captura por armador, expresa que para cautelar el cumplimiento de dicho límite el proyecto mantiene las sanciones administrativas previstas en la ley N° 19.713.

Así, cuando el armador o grupo de armadores exceda el límite máximo, establecido en un año calendario, doce meses sucesivos o temporada de pesca, al período siguiente se le descontará el triple del exceso en la forma que el proyecto describe

(el descuento se aplica a los coeficientes de participación relativos de cada nave afecta a la medida). (Artículo 7° N).

Del mismo modo, la infracción por efectuar descartes (es de recordar que con arreglo al numeral 14 bis del artículo 2° de la Ley de Pesca el descarte consiste en desechar al mar especies hidrobiológicas capturadas) queda sancionada con el descuento del 30% del límite máximo vigente al momento del correspondiente período de pesca, y si el armador o grupo de armadores ha agotado su límite, tal porcentaje se deducirá de la cuota asignada al período siguiente.

A su turno, la omisión de informar o certificar las capturas, sanciona el armador con el descuento del 10% del límite máximo, descuento que se hará efectivo en las mismas formas que para el caso precedente. En igual sanción incurre el armador industrial que perfore la franja artesanal en el año calendario de que se trate o dentro del período de la cuota global. (Artículo 7° O).

Agrega el mensaje que en el evento de que no pueda aplicarse el descuento en razón de que no está en vigor la medida de límite máximo (por haber concluido su vigencia, o por la pérdida de la condición de armador del infractor con arreglo al artículo 7° P), las sanciones descritas se sustituyen por el pago de una multa que asciende al doble del monto del valor de sanción de la especie por las toneladas que debieron descontarse conforme a las reglas referidas a las infracciones al límite máximo de captura. (Artículo 7° P).

Las sanciones administrativas, agrega el mensaje, serán impuestas por el Subsecretario de Pesca, previo informe del Servicio Nacional de Pesca y con audiencia del afectado, y serán reclamables ante el Ministro de Economía. (Artículos 7° Q del proyecto).

- Finalmente, en lo tocante a este objetivo central, cual es la institucionalización en la legislación pesquera de la medida de límite máximo de captura, el mensaje propone incorporar a la Ley General un artículo 43 A, que incrementa el valor de la patente en pesquerías sometidas a esta medida de administración.

Tiene su fundamento esta proposición, en palabras del mensaje, en que los armadores se benefician con la fórmula para calcular la asignación que se les otorga, con independencia de si utilizan o no sus naves.

La mayor recaudación por este incremento, permitirá financiar esta nueva modalidad de administración pesquera, atendido el costo de la investigación que ella significa y la implementación de organismos como son los denominados Comités Técnicos de los cuales este informe se ocupará en un apartado posterior. (Artículos 7° P y 7° Q del proyecto).

- - -

## **Pesca Artesanal**

Se ocupa en seguida el mensaje de las regulaciones relativas a la pesca artesanal que contiene el proyecto.

Dividida en ocho rubros esta sección del mensaje aborda los nuevos órganos que se crean para la toma de decisiones en esta área; las facultades de administración para el sector; el Registro Pesquero Artesanal; las áreas contiguas y otros que se describirán en los párrafos siguientes de este informe.

Primeramente, señala que se propone la creación de Directores Zonales de Pesca, dependientes del Subsecretario, con competencia desconcentrada para adoptar medidas de administración de los recursos bentónicos; y se fortalece la participación de los actores artesanales modificándose la integración y funciones de los Consejos Zonales de Pesca.

En lo que respecta a las facultades de administración, hace notar que el sector continuará bajo control del esfuerzo pesquero con mecanismos flexibles para adoptar medidas oportunamente. Entre otras potestades, la autoridad tendrá atribuciones para determinar la cuota de captura conforme al procedimiento general y definir la forma de extraerla dentro de una región, ya sea por áreas, caletas o tamaño de las embarcaciones.

- Registro Pesquero Artesanal.

En este acápite el mensaje expresa que el proyecto introduce enmiendas sustanciales al concepto del Registro Artesanal pues suprime las categorías que actualmente considera (armador artesanal, mariscador, alguero y pescador artesanal propiamente tal -Nº 29 del artículo 2º vigente-), por otras -armador artesanal, buzo, recolector de orilla y pescador artesanal propiamente tal- categorización que se incorpora en función de si se ejerce o no el esfuerzo de pesca.

Para lo anterior se crean tres secciones en el Registro. En la primera quedan inscritos las categorías que ejercen el esfuerzo directamente, esto es, los armadores y sus embarcaciones, los buzos y los recolectores de orilla. En la segunda sección quedan registradas las embarcaciones artesanales de apoyo y sus armadores, los patrones, pescadores artesanales propiamente tales o tripulantes y los asistentes de buzo; y la tercera se integra con las personas jurídicas conformadas por personas naturales inscritas como pescadores artesanales. El mensaje expresa que esta última sección admite la inscripción de organizaciones de pescadores artesanales que operen áreas de manejo y las entidades que se constituyan para tener la condición de armadores artesanales.

Con esta nueva estructura, advierte el mensaje, sólo operarán pesquerías los inscritos en la primera sección, con lo cual se permite mayor movilidad a los pescadores artesanales propiamente tales o tripulantes, al tiempo que se subsana una anomalía que ha dificultado la efectiva operación de la institucionalidad artesanal, cual es la de que el Registro actual no distingue entre quienes ejercen el esfuerzo pesquero y los que no lo ejercen, impidiendo así una buena fiscalización. (Artículo 50 C del proyecto).

El mensaje se ocupa ahora de las dos formas que el proyecto prevé para ingresar a la Primera Sección del Registro, esto es, el llenado de vacantes y el reemplazo.

La primera modalidad -llenado de vacantes- se crea en sustitución del antiguo sistema de las “listas de espera”, y opera en las pesquerías con acceso suspendido -las que se encuentran en estado de plena explotación- en las cuales pueden generarse vacantes, recurrentemente, por efecto de la sanción de caducidad.

En estos casos, el Subsecretario dicta una resolución que determina el número de vacantes en cada pesquería, las que podrán llenarse con los inscritos en la Segunda Sección que acrediten tener mayor habitualidad en la pesquería y región. Para efectos de la acreditación, continúa el mensaje, se complementa la obligación de informar capturas previstas en el artículo 63, incorporando la individualización de patrones, tripulantes y asistentes de buzos que participaron en la operación pesquera. (Numeral 26 del artículo 1º del proyecto, que incorpora un nuevo artículo 53 A).

(En lo pertinente al artículo 63 vigente obliga a los pequeños armadores industriales y a los armadores artesanales a informar al Servicio sus capturas por especie y área de pesca ).

La modalidad del reemplazo, en tanto, consiste en permitir que en las pesquerías con acceso suspendido, los inscritos en la Primera Sección que quieran retirarse puedan designar libremente a sus reemplazantes, siempre que éstos cumplan los

requisitos generales para acceder a ella. Como excepción a tal liberalidad, los buzos son reemplazables cuando están afectados por una incapacidad física total o permanente.

El mensaje agrega que este mecanismo soluciona el problema de los pescadores artesanales que están impedidos de jubilar o retirarse de la actividad artesanal. (Artículo 53 B, también incorporado por el numeral 26 del artículo 1° del proyecto).

- A continuación, el mensaje se ocupa del tema de las áreas contiguas, posibilitando la operación artesanal en las regiones aledañas a la de origen de la inscripción.

Al efecto distingue dos situaciones:

En un caso se permite la actividad extractiva por fuera de la franja artesanal de cinco millas a los armadores artesanales que cuenten con posicionador satelital; la segunda situación prevé la posibilidad de autorizar operaciones pesqueras dentro de la franja de cinco millas con exclusión de la primera milla.

En ambas situaciones, señala el mensaje, es menester consultar al Consejo Zonal que corresponda. Sin embargo, continúa, no se autorizará el acceso a una pesquería con acceso abierto desde una región cuya pesquería tenga el acceso cerrado, con el propósito de asegurar el estado de plena explotación. Además, y como medida cautelar de

control de las cuotas asignadas, los desembarques se harán siempre en la región de origen. (Artículo 50 A, nuevo, numeral 22 del artículo 1° del proyecto).

- En relación con las causales de caducidad de las inscripciones en el Registro Artesanal, el mensaje señala que el proyecto establece un plazo de dos años para iniciar la actividad extractiva y otro de un año para efectuar operaciones regulares. Transcurridos esos plazos sin que se realice la actividad, se configura la causal de caducidad de la inscripción, salvo que se acredite impedimento originado en fuerza mayor o caso fortuito.

También se instituye la caducidad parcial, sanción que tiene lugar cuando se suspende la actividad extractiva por tres años sucesivos respecto de una o más pesquerías inscritas, salvo, igualmente, que medie fuerza mayor o caso fortuito acreditados debidamente.

Finalmente, en materia de sanciones, el mensaje expresa que el proyecto propone incorporar como causal de caducidad de la inscripción artesanal el no pago de la patente por los armadores artesanales afectos a ese gravamen. (N° 28 del artículo 1° del proyecto en informe).

- A continuación, el mensaje se refiere a los armadores artesanales que tengan embarcaciones de quince o más metros de eslora, quienes quedan afectos a las siguientes exigencias:

1. Pagar anualmente una patente única, equivalente a 0,45 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso. (Artículo 55 A, incorporado por el numeral 29 del artículo 1° del proyecto).

2. Usar posicionador satelital y certificar sus capturas al desembarque. (Numerales 36 y 38 del artículo 1° del proyecto).

Cumplidas estas exigencias, los armadores artesanales quedan habilitados para operar en las regiones contiguas.

- En lo que respecta a las áreas de manejo, el mensaje distingue cinco situaciones.

En primer lugar, explica que el proyecto exceptúa del pago de la patente de las áreas de manejo a las organizaciones de pescadores que las explotan, afectadas por fuerza mayor o caso fortuito.

En seguida, hace presente que el proyecto permite que dos o más organizaciones soliciten una misma área, debiendo ingresar conjuntamente la solicitud correspondiente.

En tercer término, advierte que el proyecto establece un límite a las áreas de manejo para una misma organización, (tres en total) con el fin de evitar situaciones que atenten a los objetivos perseguidos con esta medida de administración.

La cuarta situación consiste en incorporar un nuevo elemento para adoptar decisiones respecto de las áreas de manejo competitivas, como es el de exigir a los asociados de una organización estar inscritos en el Registro Artesanal en alguna categoría que ejerza directamente el esfuerzo sobre una pesquería bentónica. El propósito de esta enmienda es evitar los conflictos que surgen en el ejercicio de esta actividad.

Finalmente, por lo que hace a este tema, se eliminan las causales de caducidad de las áreas de manejo contenidas en las letras c) y d) del artículo 144 de la Ley General de Pesca, pues ellas, aunque se funden en la infracción o reincidencia de uno o más socios determinados, afectan a los asociados de la organización titular del área de manejo. Aún más, sostiene el mensaje, puede que la infracción que da origen a la causal de caducidad haya sido cometida en otra área o haya afectado recursos distintos de los bentónicos. (Numerales 20 y 42 del artículo 1º del proyecto).

- Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal.

Aborda finalmente el mensaje, en lo que respecta a la pesca artesanal, las adecuaciones que el proyecto prevé para este Fondo, con el propósito de que sea el ente coordinador de la acción pública en materia de fomento productivo en el sector. Para esta finalidad, los representantes del sector público que integren el consejo administrativo son las máximas autoridades vinculadas a esta actividad. También, expresa el mensaje, se hace más participativa la presencia del sector artesanal en el referido Consejo. (Numerales 30, 31 y 32 del artículo 1º del proyecto).

- - -

**Institucionalidad del sector pesquero**

Bajo este epígrafe el mensaje comenta las normas del proyecto que proponen modificaciones al Consejo Nacional de Pesca y a los Consejos Zonales. También mediante ellas se crean los denominados “Comités Técnicos”.

- Por lo que respecta al Consejo Nacional de Pesca, en palabras del mensaje, el proyecto se hace cargo de la crítica que se formula a esta entidad acerca de la falta de independencia de los miembros de nombramiento del Ejecutivo. Como paliativo a este reparo, la iniciativa consigna causales de inhabilidad para su nombramiento y causales sobrevinientes de inhabilidad para ejercer el cargo. (Se incluyen en el N° 44 del artículo único que introduce diversas modificaciones al artículo 146 del texto vigente que se refieren, en general, a las vinculaciones que puedan tener o adquirir durante el ejercicio de sus cargos, con empresas pesqueras; a los dirigentes gremiales del sector pesquero y a los funcionarios de la Administración Central del Estado).

Aduce el mensaje que estas inhabilidades refuerzan la independencia de los consejeros de nombramiento presidencial, tanto de los intereses del sector privado como respecto del Ejecutivo.

Además, continúa el mensaje, la proposición de ley en comentario crea un procedimiento especial para el fraccionamiento de la cuota global entre los sectores artesanal e industrial. Para este efecto, el Consejo instituye una comisión especial integrada por siete de sus integrantes que deberá aprobar la propuesta de fraccionamiento formulada por la Subsecretaría de Pesca.

Si la comisión especial acoge la propuesta, ésta, para que sea aprobada, requiere del acuerdo del Consejo adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. En caso de rechazo de la propuesta, ya sea por la comisión o por el Consejo, regirá el fraccionamiento del año o período anterior. (Número 46, que intercala un nuevo artículo 147 A a la Ley de Pesca).

Además, agrega el mensaje, se modifica la composición del Consejo Nacional de Pesca estableciendo un cupo industrial y un cupo artesanal; y se suprime el del representante de los trabajadores del sector acuícola, que se incorporó al Consejo en virtud de la ley transitoria N° 19.713. (Letra b) del número 44 del artículo 1° del proyecto).

- En relación con los Consejos Zonales de Pesca, el mensaje explica que el proyecto propone adecuaciones respecto de su integración y de las funciones que la legislación le atribuye.

Respecto de esto último, el mensaje señala que en la atención de las nuevas competencias que el proyecto otorga a los Directores Zonales de Pesca, se asigna

a los Consejos Zonales la potestad de pronunciarse previamente, mediante informe que el Director le debe recabar, lo cual, también, hace necesario reestructurar la conformación de aquéllos aumentando la representación del estamento artesanal. Al igual que en lo tocante al Consejo Nacional, para cautelar la independencia de los consejeros zonales se establecen causales de inhabilidad para los representantes de los Intendentes, para los de las universidades o institutos profesionales y para los de las entidades sin fines de lucro. (Las mismas causales de inhabilidad que afectan a los miembros del Consejo Nacional de Pesca, según queda consignado en el número 48 del artículo 1° del proyecto).

- Comités Técnicos.

Finalmente, en el apartado correspondiente a la institucionalidad pesquera, el mensaje se refiere a los Comités Técnicos, que son instancias que deben garantizar los fundamentos técnicos de las decisiones que se adoptan en materia de conservación y manejo pesquero, e incorporar a los actores e instituciones de investigación al proceso de toma de decisiones y, finalmente, identificar los requerimientos de investigación y la calidad de ésta para ser utilizada en los objetivos de la administración pesquera.

Los Comités son órganos auxiliares de la administración pesquera que tienen un carácter consultivo. Agrega que su creación y operación supone incrementar y adecuar la estructura de la Subsecretaría de Pesca, por lo que se propone, gradualmente, una implementación que considera las competencias mínimas de estas

entidades, remitiendo a la facultad delegada del Presidente de la República la dictación de las normas pertinentes. (número 50 del artículo 1º y 14 transitorio del proyecto en informe).

- - -

El mensaje, bajo el epígrafe “Disposiciones Varias” expresa que junto con las normas analizadas en sus párrafos precedentes, el proyecto considera otras disposiciones para subsanar vacíos en la Ley de Pesca o adecuar su articulado a las nuevas regulaciones que se proponen.

(Por vía de ejemplo, consignamos algunos números del artículo 1º del proyecto que dan cuenta de esos vacíos o adecuaciones: el N° 3, letra b), que reemplaza el N° 29 del artículo 2º de la Ley de Pesca, incorporando una nueva definición o descripción de la pesca artesanal, como consecuencia de las nuevas categorías en que se dividirá el Registro Artesanal. Este mismo número, en su letra c), introduce en la legislación pesquera el concepto de pesquería artesanal considerando tres elementos: la especie hidrobiológica objetivo de la pesquería y su fauna acompañante; el área de pesca en que se ejercerá la actividad y las artes o aparejos que se emplearán. El N° 9, que reemplaza el artículo 9º de la Ley, disponiendo una nueva estructura para el plan de manejo; el N° 13, que atribuye al Consejo Nacional de Pesca potestades para aprobar temporadas de pesca en pesquerías declaradas en estado de plena explotación (el acuerdo correspondiente se adoptará por la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio); el N° 33, que sustituye el artículo 61 de la Ley por otro que faculta al Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal para determinar los proyectos del programa anual de inversión, cuya ejecución será concursable,

y el N° 37, que introduce un artículo 63 A a la Ley General, mediante el cual se obliga a las personas que realicen actividades de procesamiento o transformación a entregar información al Servicio Nacional de Pesca respecto del abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus derivados.).

---

En lo tocante a las plantas de transformación el mensaje señala que el proyecto intercala un nuevo párrafo al Título V de la Ley General de Pesca que regula la actividad de las plantas de proceso o transformación. Agrega que esta intercalación es necesaria para resolver los problemas que se suscitan en esta actividad, precisamente por falta de regulación, al tiempo que simplifica el procedimiento para la operación de ellas, bastando solamente que se inscriban en un registro que administrará el Servicio Nacional de Pesca. (N° 35 del artículo 1° del proyecto).

---

Por último, el mensaje comenta las modificaciones que se propone a la estructura administrativa de la Subsecretaría, de lo que dimos cuenta brevemente al enunciar el contenido de las disposiciones transitorias de este proyecto de ley.

### **Discusión general de la iniciativa**

**En sesión del 9 de agosto pasado,** el Honorable Senador señor Arancibia, Presidente de la Comisión, **expresó que en las audiencias que se celebraron con relación a este asunto, fueron oídos todos quienes solicitaron dar a conocer su opinión respecto del proyecto, como también a las personas que los señores Senadores solicitaron se escuchara. Agregó que es esta una buena oportunidad para intercambiar opiniones, después de haber oído a los más amplios sectores de la actividad pesquera nacional.**

A este respecto, el **Honorable Senador señor Ríos** señaló que para el estudio de esta iniciativa considera importante tener en vista las atribuciones que tiene la Subsecretaría de Pesca. A su juicio, en la discusión particular habrá de analizarse con detención las proposiciones que se formulen para disminuir parte de esas atribuciones.

El **Honorable Senador señor Arancibia,** señaló que procede en esta ocasión tratar aquellas cuestiones más relevantes que se advirtieron durante las audiencias. De ellas se pueden desprender dos grandes posiciones: algunos que procuran que este proyecto de ley sea tramitado lo antes posible para ordenar el sector pesquero y otros que abogan por su postergación para legislar con mayor reflexión. Agregó que esta iniciativa se presentó tarde a trámite legislativo y es posible que se ejerza presión para despacharlo antes del 31 de diciembre de este año.

Enseguida, intervino el **Honorable Senador señor Sabag,** quien se refirió a la posibilidad de separar esta iniciativa en dos cuerpos legales, pues respecto del sector industrial hay bastante consenso en cuanto a legislar sobre la medida de

administración pesquera denominada límite máximo de captura, cuestión que no es compartida por una parte de los pescadores artesanales y, por tanto, habrá de estudiarse más en detalle lo relacionado con este sector.

Respecto de las cuestiones planteadas, el **Subsecretario de Pesca, señor Sandoval**, manifestó que su principal preocupación, desde que asumió el cargo, fue proponer un proyecto de ley que mejorara a todo el sector pesquero nacional. Agregó que por ello se reunió en innumerables ocasiones con las organizaciones que fueron recibidas en audiencias por esta Comisión, de modo que todos los actores del sector pesquero conocían esta iniciativa.

El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Rodríguez, manifestó que el principal objetivo del proyecto es dar estabilidad al sector de pesca extractiva, especialmente al área industrial que es la que hace las veces de motor de otras muchas industrias. Recordó que en la primera sesión que esta Comisión celebró, hizo presente que el sector pesquero, sin aumentar la captura de los años anteriores, ha sido capaz de incorporar valor agregado a sus productos en alrededor de 19%, gracias al ordenamiento que la ley transitoria generó. Por ello -destacó- una iniciativa que ha producido buenos resultados debe contar con apoyo y, por la misma razón, ésta se ha integrado a la agenda pro crecimiento. Hizo presente que no avanzar en este sentido crea incertidumbre en el sector pesquero nacional que requiere de reglas claras y estables para invertir y hacer progresar al país. Manifestó que es difícil que un inversionista proyecte una empresa amparado en una ley de breve

**duración. En cambio, una ley que le dé quince años de estabilidad efectiva facilita la posibilidad de financiar industrias y de ordenar la actividad.**

**Por lo expresado, solicitó a la instancia legislativa realizar un esfuerzo para aprobar el proyecto en el curso de este año; no obstante lo cual, si en los últimos días de noviembre no se detecta un avance sustantivo, habrá que estudiar la posibilidad de prorrogar la ley transitoria.**

En relación con el planteamiento precedente, el **Honorable Senador señor Arancibia** expuso que es evidente que la ley que estableció el límite máximo de captura ha permitido ordenar la industria extractiva, razón por la que este sector observa positivamente que se legisle respecto de esta materia. Sin embargo, hizo presente que si se consideran muchas de las intervenciones del sector artesanal se detecta cierta desazón y una aspiración de que no se legisle apresuradamente. Agregó que el sector artesanal tiene el sentimiento, justificado o no, de que hasta el momento ha sido postergado y eso se ha dicho con mayor o menor intensidad en casi todas las audiencias celebradas. Expresó, por último, que es de la mayor importancia estudiar con detención las normas que afectan a este sector para incorporarlo adecuadamente a la legislación pesquera.

Por lo que hace a la observación precedente, el **Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Rodríguez**, señaló que la mayoría de los pescadores artesanales están a favor de este proyecto y los que se oponen son aquellos que tienen un carácter semi industrial, a los que se les impondrá la obligación de pagar patente, instalar posicionador satelital en sus naves y cumplir con otras exigencias. Agregó que sin

perjuicio de ello, este proyecto beneficiará al sector pues sus normas contribuirán a ordenar la actividad. En efecto, la iniciativa protege al mundo artesanal pues de los recursos que se obtendrán con el pago de patentes una parte importante se destinará al fondo artesanal. El desarrollo de la industria pesquera, merced a este proyecto de ley, contribuirá al progreso del segmento artesanal porque lo va a orientar a buscar buenos mercados para sus productos y, por tanto, va a representar una ganancia con una posibilidad de desarrollo significativa. A partir de ello, dijo no compartir la idea de separar de esta iniciativa las normas que se aplican al sector artesanal pues ellas son positivas y, en general, responden a las demandas que los pescadores artesanales han planteado históricamente.

A continuación, intervino el **Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio**, quien señaló que el objeto de la ley transitoria era salir al paso del colapso que estaba sufriendo la pesca extractiva del jurel. Agregó que en esa oportunidad se dijo que habría el tiempo suficiente para discutir este proyecto y analizar en detalle cada uno de sus aspectos. Ahora -continuó- se da el argumento de que es necesario legislar apresuradamente pues la postergación crea incertidumbre. En opinión del señor Senador, crea más incertidumbre la circunstancia de que ahora no haya iniciativas para prorrogar la legislación vigente.

Hizo presente que el estudio de este proyecto demandará mucho tiempo por las innumerables indicaciones que habrán de presentarse, y que cada tema requerirá de información y dedicación. Para subsanar esta situación, propuso estudiar la posibilidad de que se someta a trámite legislativo otro proyecto que prorrogue la vigencia de

la ley que estableció el límite máximo de captura, lo que aliviaría la discusión de esta ley que podría así hacerse en profundidad y adecuadamente.

De no proceder en la forma propuesta, continuó, se pone al Congreso en un pie forzado pues si no se aprueba este proyecto se afirma que se renovaría la carrera olímpica. Ningún parlamentario -afirmó- desea esa situación pero tampoco es conveniente legislar sin considerar los diversos mecanismos a través de los cuales se puede implementar el sistema de límite máximo de captura. A su juicio, es preferible, disminuir la presión y dar un curso adecuado al estudio de esta iniciativa, pero para ello es conveniente que el Ejecutivo acceda al planteamiento que se le hizo en su oportunidad e ingrese un proyecto distinto con el fin de prorrogar la vigencia de la actual ley mientras se analiza con profundidad la iniciativa en debate.

Enseguida, intervino el **Honorable Senador señor Viera Gallo**, quien expresó que lo importante es dar una señal al país en orden a que se quiere avanzar en esta materia, y que durante el debate en particular se estudien las enmiendas que se estime conveniente introducir. Si el Senado opta por la idea de legislar se crea la sensación de que esta proposición de ley avanza por un determinado camino.

Respecto de estos planteamientos, el **Honorable Senador señor Avila** manifestó que con este proyecto se quiere crear las condiciones para dar al sector pesquero una regulación de largo plazo, resolviendo los problemas que se ha debido confrontar a través de estos años. Hizo presente que ese objetivo no se logrará con apresuramientos, porque los eventuales acuerdos están recién en gestación. Advirtió que la

Comisión ha solicitado a los diferentes actores que han acudido a las audiencias que formulen indicaciones específicas para procesarlas, con el fin de resolverlas una a una; pero para eso se requiere un tiempo del cual se carecería si se apresuran los tiempos de discusión. Agregó que, además, no hay que perder de vista uno de los objetivos centrales de este proyecto, cual es la conservación. Respecto de esta materia, destacó la necesidad de legislar acerca de las artes de pesca en forma muy específica porque, en definitiva, en ellas se encuentra la raíz de muchos de los problemas que se han advertido. Por otra parte, la mayor o menor velocidad que se imponga a la tramitación del proyecto pasa por definir un tema, a su juicio crucial, que tiene que ver con la forma cómo se fracciona la cuota global entre el sector industrial y el artesanal. Este proyecto -prosiguió- no puede eludir enfrentar esa situación porque si la deja sin resolver, la instancia legislativa no se estará haciendo cargo del motivo principal de los conflictos.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Horvath** señaló que en la discusión previa, se ha definido con bastante precisión el tema en debate. En lo que respecta a la pesca artesanal, es necesario actualizar y configurar adecuadamente el registro artesanal; establecer un mecanismo de cuotas entre industriales y artesanales y un procedimiento para subdividir las entre ambos. En lo que se refiere al límite máximo de captura por armador, puntualizó que ha tenido la oportunidad de visitar plantas industriales y ver cómo se está trabajando con una perspectiva distinta de la que se conoció en la ley de pesca original. Ahora es el tiempo para agregar valor a los productos y contratar trabajo, aunque recordó que si bien hubo un ajuste laboral bastante duro, tal fenómeno fue el resultado de la sobre explotación de los recursos.

Enseguida, se refirió a los consejos zonales, siendo de parecer que es menester buscar soluciones para que las regiones se sientan mejor representadas y no afectadas por consejos zonales vecinos.

#### **IDEA DE LEGISLAR**

Concluido el debate anterior, el **Honorable Senador señor Arancibia, Presidente de la Comisión**, puso en votación la idea de legislar respecto de este proyecto de ley.

En primer lugar, el **Honorable Senador señor Sabag** manifestó su disposición favorable al proyecto, pues con él se materializa y se da estabilidad a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, iniciativa esta última que, en su oportunidad, patrocinó junto con otros señores Senadores, con el propósito de dar una solución efectiva a los problemas que afectaban a la VIII Región. Agregó que la experiencia de estos años ha dado la razón a sus autores pues la aplicación de la ley transitoria ha significado un progreso para la industria y ha ayudado a los trabajadores y al país en su conjunto. Por lo anterior, estimó necesario aprobar el proyecto en discusión precisamente para que haya estabilidad en las inversiones y pueda agregarse mayor mano de obra a los productos pesqueros, todo ello con una adecuada regulación y control.

A continuación, el **Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio** se pronunció en contra de la iniciativa por las siguientes razones: Primero, porque si bien el enunciado del proyecto y sus fundamentos le parecen pertinentes, el desarrollo del articulado

no se condice con lo que plantea el mensaje del Ejecutivo. Agregó que, a su juicio, no está debidamente resguardada la protección de los recursos que tiene que ver más con la forma cómo se fija la cuota global anual que con la determinación de la cuota individual o el límite máximo de captura, que es un proceso de ordenamiento.

En este sentido, señaló que el tema de la investigación pesquera no está correctamente abordado. Toda autoridad requiere de información confiable y segura. La institucionalidad de la investigación, a su juicio, es insuficiente, pues en la fórmula ideada para establecer la cuota global anual tienen un rol importante quienes son actores del sector pesquero, es decir, los que tienen el mayor interés en pescar. Agregó que en razón de la postura de los industriales que están presente en el Consejo Nacional de Pesca, no se pudo establecer cuotas globales anuales para el jurel durante años y no se permitió cerrar el acceso a determinadas pesquerías, lo que facilitó la inscripción de un número importante de naves que hoy generan derecho a cuota. Agregó que es menester dotar a la autoridad de instrumentos para determinar la cuota global basada en criterios científicos y técnicos con el fin de adoptar decisiones que resguarden el recurso. Si la decisión recae en un Consejo en el que están involucrados los actores, se abre la posibilidad para que se vulneren las recomendaciones que formule el estamento científico. Si las decisiones las adopta la autoridad política, en tanto, pueden generarse presiones de índole social que impidan cautelar adecuadamente estos recursos. En consecuencia, se requiere de una institucionalidad de carácter técnico que tenga un respaldo legal, cuyas decisiones no puedan ser vulneradas por otros elementos, y una instancia superior que garantice que las cuotas que se entreguen no sobrepasen la capacidad de los recursos. El propio proyecto contiene un mecanismo que si bien mejora la situación actual, no da una respuesta adecuada a estos

observaciones. En este sentido se preguntó ¿Qué habría ocurrido el año 1997 cuando se redujo considerablemente el stock, si hubiera estado vigentes las normas de este proyecto? Estima que la Administración Pesquera habría estado impedida de reducir la cuota de pesca, porque de acuerdo con la iniciativa en debate tiene que establecerse la cifra más alta entre el 80% de la cuota del año anterior o la que proponga la autoridad pesquera, y si se da la hipótesis de que la biomasa baja a un volumen inferior a dicho porcentaje (80%), legalmente no habría atribución para establecer una cuota inferior a él.

En seguida, señaló que el tema de la institucionalidad está estrechamente relacionado con esta problemática. A su juicio, deben existir consejos de pesca como elementos asesores de la autoridad para sentar en una misma mesa a los actores, discutir sus puntos de vista y escucharlos, pero las decisiones deben adoptarse en una instancia ajena a ellos.

Respecto del tema de las cuotas individuales o límite máximo de captura, estimó necesario insistir en que este es un elemento que si sólo considera el registro histórico la solución no aparece como la más adecuada, pues seguirán pescando por 15 años quienes están ahora en la actividad con posibilidades de continuar adelante porque la decisión de prorrogar la medida estará radicada en el Presidente de la República con acuerdo del Consejo Nacional de Pesca, que es lo mismo que decir que se continuará con este sistema. Finalmente, respecto del tema que planteó el Honorable Senador señor Avila, que es el del fraccionamiento de la cuota entre industriales y pescadores artesanales, manifestó que era este el asunto en que radica el conflicto del sistema pesquero. Si el fraccionamiento entre la cuota de los artesanales y la de los industriales no queda definido en la ley, es de

parecer que no se resolverá uno de los temas más importantes que debe abordar este proyecto.

A su turno, el **Honorable Senador señor Ávila** expresó que dado que no se puede durante la discusión en general en la Comisión proponer enmiendas al articulado del proyecto, lo que envuelve un riesgo inminente de que luego éste se apruebe como ha sido presentado por el Ejecutivo, no estima conveniente darle su aprobación, razón por la que manifiesta su voto negativo a la iniciativa.

El **Honorable Senador señor Ríos** expresó que concurría con su voto favorable a este proyecto, pues resuelve muchas de las materias que se han planteado en las audiencias previas celebradas por la Comisión y que se han reiterado en esta sesión. Piensa que esta iniciativa puede significar un gran progreso para el sector artesanal, no obstante lo cual sus disposiciones deben ser perfeccionadas en la discusión en particular. Recordó que respecto de los temas que aborda el proyecto se abrirá un período de indicaciones que es muy importante para perfeccionar su texto. Hizo presente que tanto la Ley Orgánica del Congreso como el Reglamento del Senado han establecido que salvo las excepciones que el mismo Reglamento señala, la discusión en general se realice sobre la ideas matrices o fundamentales de un proyecto y que en el segundo informe o discusión particular se examine en detalle el mérito de cada una de sus disposiciones y las enmiendas que tal análisis aconseje.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Arancibia**, anunció su parecer favorable a este proyecto, pues aunque comparte las inquietudes señaladas por los

Honorables Senadores señores Avila y Ruiz de Giorgio, en temas tales como la institucionalidad del sector pesquero, el fraccionamiento de la cuota global y los problemas que afectan a la pesca artesanal, tiene el convencimiento de que estas materias se pueden perfeccionar en la discusión en particular. Afirmó tener la esperanza de que cuando se reciban las proposiciones de modificaciones que se han solicitado a las organizaciones que asistieron a las audiencias que celebró la Comisión se podrán formular enmiendas al texto propuesto por el Ejecutivo que mejor adecúen sus normas a una buena regulación de la actividad pesquera.

#### **6.- ACUERDO DE LA COMISIÓN**

Habida consideración de lo expuesto en el párrafo precedente, se pronunciaron a favor del proyecto los Honorables Senadores señores Jorge Arancibia, Mario Ríos y Hosain Sabag. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señores Nelson Ávila y José Ruiz de Giorgio.

- - -

En consecuencia , esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de este proyecto de ley en los términos consignados a continuación. Acompañamos a este informe un texto comparado que contiene el articulado de la Ley General de Pesca en vigencia y las proposiciones de enmiendas contenidas en la iniciativa.

**Proyecto de ley:**

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 1º, las palabras "los recursos hidrobiológicos" por "las especies hidrobiológicas"; e intercálase entre las expresiones "aguas terrestres," y "aguas interiores", la expresión "playa de mar,".

2. Intercálase, a continuación del artículo 1º, el siguiente artículo

1º A:

"Artículo 1º A.- En la regulación de las actividades indicadas en el artículo anterior y en todas las medidas que se adopten en conformidad con lo dispuesto en esta Ley, deberá observarse el principio precautorio. En tal sentido, se deberá adoptar siempre aquella decisión que no comprometa las expectativas de desarrollo de las generaciones futuras.

Cuando existan riesgos para la conservación de especies o recursos hidrobiológicos, la falta de certeza científica sobre tal circunstancia no podrá invocarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para evitar o revertir tales riesgos en un plazo que considere el tiempo generacional del recurso o especie hidrobiológica que se trate.

A su vez, al establecerse medidas de conservación de las especies reguladas, se tendrá en cuenta el efecto de la pesca de determinados recursos sobre otras especies asociadas o

dependientes de aquellas, y sobre el ecosistema marino en su conjunto, a fin de prevenir o minimizar el riesgo de alteraciones irreversibles."

3. Modifícase el artículo 2º en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el numeral 2), entre la palabra "extractiva" y antes del punto seguido ".", la frase "o las provenientes de cultivos".

b) Sustitúyese el numeral 29), por el siguiente:

"29) Pesca artesanal: actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.

Se considerará también como pesca artesanal la actividad pesquera extractiva que realicen las personas jurídicas, siempre que éstas estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales en los términos establecidos en esta ley.

Para los efectos de esta ley, las personas que ejerzan la actividad tendrán una de las siguientes categorías: armador artesanal, buzo, recolector de orilla y pescador artesanal propiamente tal.

- Armador artesanal: es el pescador artesanal que explota directamente o a cuyo nombre se explotan hasta dos embarcaciones artesanales, las cuales en conjunto no podrán exceder en 50 toneladas en registro grueso. Si los propietarios o tenedores de una embarcación artesanal son dos o más personas, se entenderá que todos ellos son sus armadores artesanales, existiendo siempre responsabilidad solidaria entre todos ellos para los efectos de las sanciones impuestas de conformidad a esta ley.

- Pescador artesanal propiamente tal: es aquel que se desempeña como patrón, tripulante, o asistente de buzo en una embarcación artesanal.

- Buzo: es el pescador artesanal que realiza actividad extractiva de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma, con o sin el empleo de embarcaciones artesanales.

- Recolector de orilla: es el pescador artesanal o buzo apnea que realiza actividades de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos, sin el empleo de una embarcación artesanal.

Las categorías antes señaladas no serán excluyentes unas de otras, pudiendo por tanto una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas, siempre que todas se ejerciten en la misma Región, sin perjuicio de las excepciones que contempla el título IV de la presente ley."

c) Intercálase, a continuación del numeral 31), el siguiente número 31 bis):

"31 bis) Pesquería Artesanal: Conjunto de actividades de la pesca artesanal respecto de una especie hidrobiológica determinada y su fauna acompañante, si corresponde, en un área de pesca y con un determinado arte, aparejo o implemento de pesca.

La Subsecretaría establecerá mediante Resolución, previo informe técnico del Servicio y consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, la nómina de pesquerías artesanales que conformarán el Registro Artesanal.

La Subsecretaría deberá actualizar, una vez al año, la nómina de pesquerías artesanales, considerando las solicitudes para inscribir recursos hidrobiológicos no comprendidos en la nómina anterior y creando nuevas pesquerías, si corresponde."

d) Reemplázase en el numeral 34), la palabra "pesquería" por las palabras "o más pesquerías"; e intercálase entre las palabras "biopesquero" y "económico", la expresión "ecológico", seguida de una coma ",".

e) Sustitúyese el número 40) por el siguiente:

"40) Registro Nacional de Pescadores y Embarcaciones Artesanales o Registro Artesanal: nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitadas para realizar actividades de pesca artesanal que llevará el Servicio por regiones,

caletas base, categorías y pesquerías, según corresponda. Se inscribirán también en el Registro Artesanal, las personas jurídicas compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales.

Para efectos de administración pesquera, el Registro Artesanal se dividirá en tres secciones, considerando si el esfuerzo de pesca se ejerce directa o indirectamente sobre una pesquería artesanal."

f) Agrégase, a continuación del numeral 48), los siguientes números 49), 50) y 51):

"49) Temporada de pesca: período dentro de un año calendario o doce meses sucesivos, en que se autoriza la extracción de una determinada especie, en un área específica, prohibiéndose la captura o extracción en el período no comprendido en la correspondiente temporada.

50) Límite máximo de captura: medida de administración que consiste en distribuir la fracción industrial de la cuota global de captura de una determinada unidad de pesquería, entre los armadores pesqueros industriales que cuenten con autorizaciones de pesca vigentes en ella.

51) Implemento de pesca: dispositivo o utensilio empleado directamente para la captura de un recurso hidrobiológico, tales como: tenazas, rastrillos, garfios, armas de fuego, u otros. Se incluirá en esta clasificación el buceo."

4. Modifícase el artículo 3° en lo siguiente:

a) Intercálase en la letra a), a continuación de la expresión "veda biológica", la expresión "y extractiva"; y después de las palabras "por especie", la expresión "o por sexo".

b) Agrégase en la letra b), a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, estas prohibiciones podrán extenderse a todo el territorio nacional, en aquellos casos en que la distribución de las especies protegidas se exceda del ámbito establecido en el artículo 1°."

c) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

"c) Fijación de cuota global de captura por especie y área determinada, la que podrá establecerse por año calendario, por doce meses sucesivos, o por temporadas de pesca.

La cuota global de captura podrá fijarse para más de uno de los periodos contemplados en el inciso anterior, en un mismo decreto.

La cuota global deberá fraccionarse entre el sector artesanal e industrial, cuando corresponda. Cada fracción, a su vez, podrá ser distribuida en dos o más épocas dentro del período correspondiente, y en una o más áreas de pesca, o en una o más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería.

La cuota y su distribución podrán modificarse durante su vigencia.

Podrá establecerse fundadamente, mediante resolución, una reserva de la cuota global de captura para fines de investigación. Asimismo, podrá establecerse una reserva de la cuota global o de cada una de sus fracciones, para ser capturada en calidad de fauna acompañante.

Una vez agotada la cuota global de captura, la especie respectiva se entenderá en veda.

El fraccionamiento entre el sector industrial y artesanal podrá establecerse mediante decreto para más de un período, aplicándose a las cuotas globales de captura que se fijen para esos períodos, de acuerdo a los incisos anteriores. Una vez establecido, no podrá ser modificado."

5. Modifícase el artículo 4° en la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la expresión "previo informe técnico del", por "previa consulta al".

b) Intercálase en la letra a), entre las palabras "tamaños" y "mínimos", la expresión "o pesos"; y sustitúyese la segunda oración por la siguiente: "En ningún caso la talla mínima podrá ser inferior al valor menor entre la talla de primera madurez sexual o la talla crítica de la especie respectiva."

c) Intercálase en la letra b), entre la palabra "artes" y la frase "y los aparejos", la palabra "implementos" precedida de una coma (,).

d) Agrégase a continuación del literal b), las siguientes letras c):

"c) Establecimiento de temporadas de pesca por especie en un área determinada, o en una unidad de pesquería."

6. Intercálase, a continuación del artículo 4º, los siguientes artículos 4º A y 4º B:

"Artículo 4º A.- El Subsecretario, mediante Resolución fundada y previa consulta al respectivo Consejo Zonal de Pesca, podrá administrar la fracción artesanal de la cuota global de recursos hidrobiológicos, establecida para cada una de las regiones, por área de pesca; caletas; artes, aparejos o implementos de pesca; o tamaño de las embarcaciones artesanales. A su vez, podrá establecer días de captura, los que podrán ser

continuos o alternados. Se exceptúan de esta disposición, los recursos bentónicos incluidos en el decreto a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4° B.- En relación a los recursos bentónicos que se incluyan en una nómina que fijará el Ministerio mediante decreto, las medidas de administración establecidas en el artículo 3° letras a) y c), y en el artículo 4°, serán adoptadas para cada región por el Director Zonal de Pesca que corresponda conforme a su competencia territorial. Las medidas antes señaladas se adoptarán mediante Resolución fundada y previo informe técnico.

Tratándose de la fijación de la cuota de captura de pesquerías bentónicas con su acceso suspendido, se requerirá además, consultar al Consejo Zonal de Pesca que corresponda.

Una vez fijada la cuota global de captura conforme al inciso anterior, el Director Zonal, previo informe técnico y consulta al respectivo Consejo Zonal de Pesca, podrá administrarla, dentro de cada Región de su competencia, por área de pesca; caletas; artes, aparejos o implementos de pesca; o tamaño de las embarcaciones artesanales. A su vez, podrá establecer días de captura, los que podrán ser continuos o alternados."

7. Intercálase en el Título II, a continuación del artículo 7°, el siguiente Párrafo 2°, nuevo, modificándose correlativamente la numeración los párrafos siguientes.

"Párrafo 2°

DEL LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR ARMADOR

Artículo 7° A.- En las pesquerías declaradas en plena explotación, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, previo informe técnico de la Subsecretaría y aprobación del Consejo Nacional de Pesca, adoptada por la mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá establecer la medida de administración límite máximo de captura por armador.

La medida de administración regirá, a partir del año calendario, doce meses sucesivos o temporada siguiente, según corresponda, a la fecha de su establecimiento, por el plazo de quince años.

La medida consistirá en distribuir la cuota global de captura asignada al sector industrial, para la unidad de pesquería, entre los armadores que tengan naves con autorización de pesca vigente para desarrollar actividades pesqueras extractivas en ella, a la fecha de publicación de la Resolución a que se refiere el artículo 7° E.

Artículo 7° B.- Para los efectos de la aplicación de la medida de administración y durante su vigencia, deberán fijarse cuotas globales de captura para la unidad de pesquería respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley.

En el evento que el Consejo Nacional de Pesca no apruebe la magnitud de la cuota global de captura propuesta por la Subsecretaría, regirá para el periodo siguiente, automáticamente, el mayor valor entre el 80% de la cuota global del periodo inmediatamente anterior y la propuesta de cuota de la Subsecretaría, fraccionada entre el sector industrial y artesanal en la misma proporción, si correspondiere. Si no existiere cuota global de captura para el periodo anterior, regirá como cuota global el mayor valor entre el 80% de las capturas totales realizadas en la unidad de pesquería durante el periodo anterior y la propuesta de la Subsecretaría, manteniendo igualmente las proporciones entre ambos sectores, cuando correspondiere.

La cuota global de captura establecida para las pesquerías sometidas a límite máximo de captura deberá distribuirse en más de un período dentro del año calendario, doce meses sucesivos o temporada, según corresponda.

Artículo 7° C.- Los límites máximos de captura que correspondan a cada armador en la cuota global de captura que se fije en una determinada unidad de pesquería, serán establecidos por decreto, en forma previa al periodo extractivo. En los casos que la cuota de captura se determine para más de uno de los periodos contemplados en el artículo 3° letra c), el límite máximo de captura deberá establecerse igualmente una vez al año y en forma previa al periodo extractivo.

Cuando se modifique la cuota global de captura, deberá modificarse el decreto que establece los límites máximos de captura por armador.

Artículo 7° D.- El límite máximo de captura por armador será el resultado de multiplicar el coeficiente de participación relativo por armador, expresado en porcentaje con siete decimales, por la cuota de captura, correspondiente al sector industrial, expresada en toneladas.

El coeficiente de participación relativo por armador será el resultado de dividir las capturas de todas las naves autorizadas al armador, a la fecha de publicación de la Resolución señalada en el artículo siguiente, del período correspondiente a los cuatro años calendarios anteriores al establecimiento de la medida, por las capturas totales del mismo período de todos los armadores que cuenten con autorización vigente a esa misma fecha.

En el evento de que alguna de las naves se encuentre autorizada en virtud de una sustitución, se considerarán las capturas efectuadas en el mismo período por la o las naves que dieron origen a ésta. Si en virtud de la sustitución se otorgó autorización a dos o más naves sustitutas, se distribuirán entre ellas las capturas de las naves que les dieron origen, en la proporción que corresponda de acuerdo con el parámetro específico establecido en el reglamento de sustitución de embarcaciones pesqueras industriales.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque industrial, debidamente recibido por el Servicio, conforme a las disposiciones comunes contenidas en el Título V de esta ley.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá para determinar los límites máximos de captura por armador de todo el periodo de vigencia de la medida de administración.

Artículo 7° E.- Una vez decretada la medida de administración del artículo 7° A y dentro de los 15 días siguientes, la Subsecretaría deberá dictar una Resolución que contendrá, para cada nave, la captura total anual de los 4 años calendarios anteriores al establecimiento de la medida.

Los titulares de las autorizaciones de pesca podrán reclamar ante el Ministro, con antecedentes fundados, respecto de la información consignada en la resolución anterior, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde su publicación. Tratándose de reclamaciones relativas a la información de captura, se deberá indicar específicamente la diferencia reclamada respecto de cada mes y año. En caso contrario, la reclamación no será acogida a trámite, respecto de esa materia.

El Ministro resolverá las reclamaciones en el plazo de 30 días y comunicará al interesado su decisión por carta certificada.

Cuando deba modificarse el coeficiente de participación relativo de un armador y, consecuentemente, su límite máximo de captura, no se modificarán los límites máximos de captura del resto de los titulares.

Con el objeto de determinar los titulares de autorizaciones de pesca vigentes sujetos a la aplicación de los límites máximos de captura, a partir del segundo año de vigencia de la medida, la Subsecretaría de Pesca deberá dictar, un mes antes del término del periodo considerado para la cuota global, una Resolución que contenga el listado de los titulares de autorizaciones de pesca, con sus respectivas naves, y los certificados que hayan sido extendidos conforme a lo dispuesto en el artículo 7° G de la presente Ley.

Los armadores podrán reclamar de dicha información dentro del plazo de cinco días corridos contado desde la publicación de la resolución. El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción resolverá dichas reclamaciones dentro del plazo de 10 días.

Artículo 7° F.- Una vez publicado el decreto que establece los límites máximos de captura por armador, los armadores podrán optar por someterse a esta medida de administración conjuntamente con otros armadores que se encuentren bajo la aplicación de la misma medida.

El grupo de armadores que opte por esta modalidad deberá manifestar su voluntad mediante escritura pública presentada a la Subsecretaría dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de publicación del respectivo decreto. La Subsecretaría, dentro de los siguientes 10 días corridos, dictará una resolución reconociendo la participación conjunta de los armadores.

El ejercicio de esta opción es irrevocable durante el periodo correspondiente.

Artículo 7° G.- Los armadores afectos al límite máximo de captura podrán optar por excluir una o más de sus naves de la actividad pesquera extractiva. Esta opción deberá ser ejercida, durante la vigencia de la medida de límite máximo de captura, mediante escritura pública en que se individualice la nave y se exprese la voluntad del armador de acogerse a lo dispuesto en este artículo.

Las naves respecto de las cuales se ejerza la opción, quedarán permanente e irrevocablemente excluidas de la actividad pesquera extractiva, aun cuando con posterioridad sean enajenadas o pasen a cualquier título a la posesión o tenencia de terceros.

La escritura pública a que alude el inciso primero producirá, de pleno derecho, el término de todas las autorizaciones de pesca vigentes a la fecha de su suscripción por el armador. Presentada ante la Subsecretaría de Pesca, ésta emitirá en beneficio del armador, un certificado en que se indique el historial de captura a que se refiere el inciso 1° del artículo 7° E, en cada unidad de pesquería autorizada al armador y sujeta a la presente medida de administración. Para los efectos del cálculo del límite máximo de captura del respectivo armador, se considerará el registro de capturas consignados en el mencionado certificado.

El certificado establecido en el inciso anterior será enajenable sólo a otro armador que tenga nave con autorización de pesca en una o más de las unidades de pesquerías contenidas en el certificado, y caducará por el solo ministerio de la ley al término de la vigencia de la medida de administración, en el evento de que ésta no sea prorrogada.

El armador podrá acumular el historial de captura contenido en el certificado a que se refiere este artículo, a una nave que tenga autorizada, a lo menos, una de las unidades de pesquería contenidas en el certificado, operando en todo caso la acumulación exclusivamente respecto de las unidades de pesquería que la nave tenga autorizadas. El armador deberá comunicar su voluntad de acumular las capturas a una nave, entregando a la Subsecretaría el certificado original. La Subsecretaría emitirá una Resolución que de cuenta de la acumulación en los términos antes indicados, invalidando el certificado emitido y cargando la patente correspondiente a la nave receptora de la acumulación.

Artículo 7° H.- El armador o grupo de armadores que tengan más de una nave bajo su titularidad, podrán optar por efectuar operaciones de pesca extractiva con una o más de sus naves autorizadas. Para tal efecto, se deberá solicitar al Servicio, la inscripción de la o las naves con que se hará efectivo el respectivo límite máximo de captura. La inscripción producirá efecto al día siguiente hábil de presentada la solicitud por el armador o grupo de armadores.

Las naves inscritas de conformidad al inciso anterior podrán efectuar operaciones de pesca extractiva en toda el área de la respectiva unidad de pesquería,

con excepción de los barcos fábrica, que deberán operar de acuerdo con lo establecido en esta ley, y con las limitaciones a las áreas de pesca establecidas para los artes o aparejos de pesca, contenidas en las respectivas autorizaciones de pesca.

Sin perjuicio de lo anterior, para el solo efecto de la historia de las capturas, las capturas efectuadas por las naves inscritas de acuerdo a este artículo, se distribuirán a prorrata entre todas las naves y certificados extendidos conforme a lo dispuesto en el artículo 7° G que hayan dado origen al límite máximo de captura por armador, de acuerdo con el coeficiente de participación relativo de cada nave y certificado.

Artículo 7° I.- Durante la vigencia de la medida de administración, las naves que dan origen a límite máximo de captura quedarán exoneradas de la obligación de efectuar operación pesquera extractiva establecida en el artículo 143 letra b) de esta ley, sólo respecto de la unidad de pesquería con límite máximo de captura por armador y su fauna acompañante.

Artículo 7° J.- Cada cinco años de aplicación de la medida, la Subsecretaría deberá determinar el porcentaje no capturado del límite máximo de captura asignado a cada armador. En el evento que uno o más armadores capturen en promedio menos del 90% de su límite máximo de captura, considerando al efecto los tres años con mayor porcentaje de captura dentro de dicho período, se le deberá rebajar del coeficiente de participación relativo de cada nave autorizada o certificado que de origen a límite máximo, el porcentaje no capturado en ese período.

Para estos efectos, no se considerarán las capturas efectuadas en exceso del límite autorizado. Asimismo, si al armador se le ha impuesto alguna de las sanciones establecidas en este párrafo, se considerará como límite máximo autorizado el que resulte después de aplicada la o las sanciones.

La sumatoria de los coeficientes de participación rebajados a uno o más armadores de conformidad con los incisos precedentes, se distribuirá entre las naves y certificados que dieron origen al límite máximo de captura de los armadores no afectos a dicha rebaja, a prorrata de sus respectivos coeficientes relativos de participación.

Artículo 7 K.- La medida de administración prevista en este Párrafo podrá prorrogarse por el mismo plazo y conforme al mismo procedimiento establecido en el artículo 7° A. La prórroga podrá disponerse desde 48 hasta 12 meses antes del término de su vigencia.

En caso de prórroga, el coeficiente de participación relativo por armador será el resultado de dividir las capturas de todas las naves autorizadas al armador y de los certificados extendidos en conformidad con el artículo 7° G, a la fecha de publicación de la Resolución de información señalada en el inciso siguiente, de las cuatro últimas asignaciones de límite máximo de captura, por las capturas totales del mismo periodo de todos los armadores que cuentan con autorizaciones vigentes o certificado a esa misma fecha.

Para los efectos anteriores, una vez decretada la prórroga de la medida, la Subsecretaría deberá dictar una Resolución que contendrá para cada nave y certificado extendido en conformidad al artículo 7° G de esta ley, la captura total correspondiente a las últimas cuatro asignaciones de límite máximo de captura por armador.

En todo lo demás, se aplicarán a la prórroga las normas establecidas en este párrafo.

Artículo 7° L.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 165 de esta ley, se entenderá como norma de conservación y manejo, el límite máximo de captura por armador a que se refiere esta ley.

Artículo 7° M.- Durante la vigencia de los límites máximos de captura, se suspenderá la publicación del listado de armadores y embarcaciones a que se refiere el artículo 22 de esta ley.

Asimismo, no obstante lo establecido en el artículo 24 inciso segundo de esta ley, durante la vigencia de la medida de administración, se renovará automáticamente, por el periodo señalado en dicho artículo, la suspensión de la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca en la respectiva unidad de pesquería.

Artículo 7° N.- Al armador o grupo de armadores que sobrepasen el límite máximo de captura establecido en un año calendario, doce meses sucesivos o

temporada de pesca, se le descontará durante el periodo siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Artículo 7° O.- Al armador o grupo de armadores que efectúe descarte, se le descontará el 30% del límite máximo de captura que le corresponda en la unidad de pesquería durante ese periodo. Si al armador o grupo de armadores se le hubiere agotado su límite máximo de captura para ese periodo, se le descontará del siguiente.

Al armador o grupo de armadores que desembarque y no informe sus capturas de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 63°, o no dé cumplimiento al procedimiento de certificación a que se refiere el mismo artículo en la forma y condiciones allí establecidas, se le descontará el 10% del límite máximo de captura que le corresponda en la unidad de pesquería durante ese periodo. Si al armador o grupo de armadores se le hubiere agotado su límite máximo de captura para ese periodo, se le descontará del siguiente.

Al armador o grupo de armadores que efectúe operaciones de pesca extractiva con una o más de sus naves en áreas de reserva artesanal no autorizadas conforme al artículo 47° de esta Ley, se le descontará el 10% del límite máximo de captura que le corresponda en la unidad de pesquería durante ese periodo. Si al armador o grupo de armadores se le hubiere agotado su límite máximo de captura para ese periodo, se le descontará del siguiente.

Artículo 7° P.- En los casos que no puedan aplicarse las sanciones establecidas en los artículos precedentes, por inexistencia de límite máximo de captura derivada del término de vigencia de la medida de administración, o por pérdida de la calidad de armador por parte del infractor, éste deberá pagar una multa a beneficio fiscal ascendente al doble del monto que resulte de multiplicar el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por las toneladas que de acuerdo a los artículos precedentes deberían ser descontadas del límite máximo de captura del infractor.

En el evento que, por término de la vigencia de la medida, no se haya fijado cuota global de captura en la unidad de pesquería correspondiente, para el cálculo antes indicado se considerará la cuota global de captura del período en que se cometió la infracción.

Artículo 7° Q.- Las sanciones adminis-trativas a que se refieren los artículos 7° N, 7° O y 7° P, serán aplicadas por resolución de la Subsecretaría, previo informe del Servicio. Recibido el informe, la Subsecretaría deberá notificar esta circunstancia al armador o grupo de armadores afectados, remitiendo copia de él, mediante carta certificada.

El armador o grupo de armadores dispondrán de un plazo de 15 días corridos para hacer valer sus descargos. Vencido dicho plazo, con o sin los descargos del armador o grupo de armadores, la Subsecretaría dictará la Resolución, aplicando la

sanción, si corresponde. La resolución será notificada al armador o grupo de armadores por carta certificada.

Los afectados dispondrán del plazo de 10 días, contado desde la notificación de la resolución anterior, para reclamar de ella ante el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. El Ministro dispondrá del plazo de treinta días para recabar los informes y antecedentes que estime necesarios y resolver la reclamación. La Resolución del Ministro que resuelva la reclamación no será susceptible de recurso administrativo alguno. El recurso de reclamación no suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por resolución de la Subsecretaría.

Las notificaciones se entenderán legalmente practicadas después de un plazo de tres días contado desde la fecha de despacho de la carta certificada por la oficina de correos."

8.- Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8°.- Para cada unidad de pesquería declarada en régimen de plena explotación, de desarrollo incipiente o de recuperación, existirá un plan de manejo elaborado por la Subsecretaría. Para este efecto, la Subsecretaría elaborará una propuesta que será consultada al Comité Técnico, cuando corresponda, y al Consejo Nacional, los que deberán evacuar la consulta en un plazo máximo de 60 días, transcurrido el cual la Subsecretaría podrá prescindir de ellos.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la Subsecretaría deberá someter la propuesta a consulta pública, publicándola en su sitio de dominio electrónico o mediante cualquier otro medio que permita el acceso y consulta por todo interesado.

Los interesados dispondrán del plazo de 30 días contado desde la fecha de la publicación o difusión, para formular sus observaciones. Recibidas las observaciones o transcurrido el plazo antes indicado, si correspondiere, la Subsecretaría complementará el plan de manejo propuesto dentro de los 60 días siguientes. Una vez transcurrido dicho lapso, la Subsecretaría aprobará el plan de manejo mediante Resolución.

Tratándose de pesquerías bentónicas con acceso suspendido, corresponderá al Director Zonal competente elaborar una propuesta de plan de manejo para cada una de ellas, que someterá a consulta al Comité Técnico, cuando corresponda, y al respectivo Consejo Zonal. Ambos organismos deberán evacuar la consulta dentro del plazo de 60 días contado desde el requerimiento. Transcurrido este plazo, con o sin los informes requeridos, el Director Zonal remitirá la propuesta de plan de manejo a la Subsecretaría, a objeto que ésta evalúe si la implementación del plan de manejo requiere coordinación con regiones no comprendidas en el ámbito territorial del Director Zonal.

Si la implementación del plan no requiere coordinación con otras regiones y así lo determina la Subsecretaría, el Director Zonal someterá la propuesta a consulta pública, en la forma, plazo y condiciones establecidas en el inciso segundo y

tercero de este artículo. Cumplido dicho procedimiento, la Subsecretaría aprobará el plan de manejo mediante Resolución.

En caso que la Subsecretaría determine que la implementación del plan de manejo debe coordinarse con regiones comprendidas en el ámbito de competencia de otro u otros Directores Zonales, solicitará a éstos la una propuesta de plan de manejo que deberá remitirse dentro del plazo de 60 días, siguiéndose, en lo demás el procedimiento establecido en el inciso anterior. En este caso, la Subsecretaría aprobará un plan de manejo que integre las distintas zonas.

Los Planes de Manejo deberán evaluarse cada dos años."

9.- Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente:

"Artículo 9°.- El plan de manejo de una o más pesquerías contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la o las pesquerías.
- b) Los objetivos de manejo y metas de corto, mediano y largo plazo.
- c) El régimen de administración, las medidas de conservación y manejo de la o las pesquerías y sus reglas de aplicación.

d) Requerimientos del proceso de control y fiscalización.

e) El programa de investigación."

10.- Agrégase en el artículo 10°, antes del punto final, la frase "y en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría."

11.- Reemplázase la última oración del artículo 20° por la siguiente:

"Concluido el plazo señalado en el decreto y no habiéndose declarado la unidad de pesquería en estado de plena explotación, en régimen de desarrollo incipiente o de recuperación, la especie correspondiente quedará en régimen general de acceso."

12.- Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente:

"Artículo 26.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 3°, la fijación de cuotas globales de captura en unidades de pesquerías declaradas en plena explotación requerirá consulta al Consejo Zonal que corresponda. Asimismo, la fijación de la cuota, su distribución y fraccionamiento, requerirá la aprobación del Consejo Nacional conforme a lo dispuesto en el Párrafo 1° del Título XII de esta ley.

La cuota que se fije regirá a partir del período siguiente. No obstante, para el año de declaración del régimen de plena explotación, se podrá fijar una cuota global para que rija ese mismo período.

La distribución de la cuota global que se fije podrá modificarse de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso primero de este artículo. La magnitud de la cuota sólo podrá ser modificada una vez en el periodo."

13.-Intercálase, a continuación del artículo 26, el siguiente artículo 26 A:

"Artículo 26 A.- Para el establecimiento de temporada de pesca en pesquerías declaradas en plena explotación, se requerirá la aprobación del Consejo Nacional de Pesca adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio."

14.- Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:

"Artículo 33.- Cuando se declare una unidad de pesquería en estado de plena explotación y se encuentre transitoriamente cerrado su acceso, se deberá cerrar, por igual periodo, la primera sección del registro pesquero artesanal en las regiones y pesquerías artesanales correspondientes.

En estos casos, la cuota global de captura que se fije comprenderá la fracción artesanal e industrial y deberá establecerse de acuerdo al procedimiento del artículo 26° de esta ley."

15.- Suprímase el artículo 38.

16.- Suprímase el inciso quinto del artículo 43.

17.- Incorpórese, a continuación del artículo 43, el siguiente artículo 43 A:

"Artículo 43 A.- Los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquerías administradas con límite máximo de captura, sea que efectúen o no la actividad conforme a la excepción establecida en el artículo 7° H, y los titulares de certificados otorgados en conformidad con los artículos 7° G, 4° transitorio de esta ley, y 9° de la Ley 19.713, pagarán el monto de la patente a que se refiere el artículo anterior incrementada en un 55% durante el periodo de vigencia de dicha medida."

18.- Sustitúyese el artículo 45 por el siguiente:

"Artículo 45.- La regulación de los permisos extraordinarios establecidos en el Párrafo 2° del Título III de esta ley, se aplicará al Párrafo 3° del mismo Título, en lo que corresponda."

19.- Intercálase, a continuación del artículo 45, el siguiente

artículo 45 A:

"Artículo 45 A.- Mediante decreto supremo, a iniciativa y previo informe técnico de la Subsecretaría y con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca, podrán modificarse las áreas de las unidades de pesquerías declaradas en régimen de plena explotación, en recuperación o desarrollo incipiente."

20.- Modifícase el artículo 48 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase "previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Zonal de Pesca respectivo", por "previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo".

b) Suprímase la letra a).

c) Intercálase en la letra d), a continuación del primer párrafo y en punto aparte (.), las siguientes oraciones:

"Dos o más Organizaciones podrán solicitar una misma área.

Para dicho efecto, deberán presentar conjuntamente la solicitud.

Una misma Organización de pescadores artesanales no podrá acceder a más de tres áreas de manejo. Para estos efectos, se considerará como una misma Organización aquella en que participen más del 50% de los pescadores artesanales asociados a otra."

d) Sustitúyese en el segundo párrafo de la letra d), que pasó a ser cuarto, la expresión "de la Subsecretaría" por "del Director Zonal de Pesca que corresponda,"; y eliminase, en su segunda oración, la expresión "o institución".

e) Reemplázase el quinto párrafo de la letra d), que pasó a ser séptimo, por el siguiente:

"En caso que dos o más organizaciones de pescadores artesanales soliciten acceder a una misma área de manejo y todas cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento, aquella podrá otorgarse en forma conjunta previo acuerdo de las organizaciones solicitantes. En el evento de no existir acuerdo, el Director Zonal deberá preferir a la que esté radicada en el lugar más próximo al de la referida área; si hubiere más de una en el mismo lugar, se favorecerá a la que reúna el mayor número de asociados inscritos en el registro pesquero que ejerzan directamente el esfuerzo sobre los recursos bentónicos presentes en el área; y, si persistiere la igualdad, se preferirá a la más antigua."

f) Sustitúyanse en el sexto párrafo de la letra d), que pasó a ser octavo, las palabras "de la Subsecretaría" por "del Director Zonal".

g) Reemplázase en el séptimo párrafo de la letra d), que pasó a ser noveno, la expresión "La Subsecretaría" por "El Director Zonal".

h) Agrégase, a continuación del punto final de la letra d), que pasa a ser punto aparte (.) el siguiente párrafo:

"Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones de pescadores artesanales quedarán exentas del pago de la patente respecto de aquellas áreas de manejo en las cuales no se realicen extracción de recursos hidrobiológicos durante el respectivo año calendario, ya sea por no haberse autorizado dicha extracción por el Director Zonal, o por el acaecimiento de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado."

21.- Modifícase el artículo 50 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la segunda oración del inciso primero, entre las palabras "embarcaciones" y "deberán", la frase ", así como las personas jurídicas compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales,".

b) Intercálase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo a quinto, a ser incisos tercero a sexto, respectivamente:

"La inscripción en el Registro no podrá ser objeto de reemplazo, sin perjuicio del derecho que otorga el artículo 55°, en su dos últimos incisos, a la sucesión del armador o pescador fallecido."

c) Reemplázase el actual inciso segundo, que pasó a ser tercero, por el siguiente:

"Con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos, cuando una pesquería haya alcanzado un estado de plena explotación, el Subsecretario, mediante resolución fundada y previa consulta al Consejo Zonal correspondiente, podrá suspender transitoriamente la inscripción en la primera sección del registro en una o más regiones, para la respectiva pesquería. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida."

d) Sustitúyanse los actuales incisos tercero a quinto, que pasarían a ser incisos cuarto a sexto, por los siguientes:

"En los casos en que se suspenda transitoriamente la inscripción en el registro artesanal para las especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, la suspensión deberá extenderse simultáneamente a todas las regiones del país.

En los casos en que se suspenda transitoriamente la inscripción en el registro artesanal, se suspenderá simultáneamente la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales. Las naves industriales autorizadas para operar

en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

La inscripción en pesquerías con acceso suspendido, en la forma establecida en los incisos anteriores, será reemplazable conforme a las normas previstas en el artículo 53 B de la presente ley, en lo que concierne a dichas pesquerías, e indivisible.

Para estos efectos, el Servicio otorgará, a petición del armador, buzo o recolector de orilla, un certificado que acredite la individualización del titular de la inscripción, las características básicas de la nave, en su caso, y la individualización de la o las pesquerías inscritas que mantiene vigentes.

Este certificado tendrá una duración indefinida, mientras se mantenga la vigencia de la suspensión del acceso y no se vea afectado por la causal de caducidad en que pueda incurrir el titular de la inscripción."

22.- Agrégase, a continuación del artículo 50, los siguientes artículos 50 A y 50 B:

"Artículo 50 A.- La Subsecretaría, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá autorizar a las embarcaciones artesanales que tengan instalado sistema de posicionador satelital y se encuentren inscritas en la Primera Sección del Registro en pesquería de peces, para operar en las regiones contiguas a la de su inscripción, por fuera del área de reserva artesanal establecida en el artículo 47° de esta ley.

Con todo, no podrán extender su operación las embarcaciones inscritas en una Región que tenga el acceso abierto, si la región contigua tiene en esa pesquería el acceso cerrado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución y de acuerdo al mismo procedimiento del inciso anterior, la operación de las embarcaciones artesanales referidas en el inciso precedente, al interior del área de reserva artesanal de las regiones contiguas, por fuera del área marítima a que se refiere el artículo 5° de la presente ley.

En cualquiera de las situaciones contempladas en los incisos anteriores, las embarcaciones deberán desembarcar lo capturado en la región de origen. Asimismo, en el evento que se haya fijado cuota de captura para la pesquería en la región de origen, las capturas se imputarán a ésta última, debiendo en la región de origen dividirse la cuota por tamaño de embarcaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° A de esta ley.

Mediante el mismo procedimiento señalado en los incisos anteriores, se podrá autorizar a las embarcaciones artesanales inscritas en pesquerías de especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, para operar en toda el área de distribución definida para la respectiva pesquería.

Tratándose de otras pesquerías, la Subsecretaría, mediante igual procedimiento, podrá autorizar a las embarcaciones, buzos y recolectores de orilla para operar en la región contigua a la de su inscripción.

Artículo 50 B.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el inciso primero del artículo 50, todo pescador artesanal que ejerza actividades de pesca extractiva a bordo de una embarcación artesanal, deberá contar con un seguro contra riesgo de muerte accidental. La forma, requisitos y condiciones para la contratación del seguro serán determinados por el Reglamento.

El cumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior deberá acreditarse al momento en que se solicite el zarpe de la embarcación artesanal, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley N° 2.222, de 1978. Asimismo, el cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse al solicitar el otorgamiento o renovación del correspondiente título entregado por la Autoridad Marítima.

Quienes contravengan esta obligación no podrán ser autorizados a zarpar ni se les otorgará o renovará el respectivo título, según corresponda."

23.- Intercálase en el Párrafo 2° del Título IV, a continuación de su enunciado y antes del artículo 51, el siguiente artículo 50 C:

"Artículo 50 C.- Corresponderá al Servicio llevar el Registro Nacional de Pescadores y Embarcaciones Artesanales, por regiones, caletas base, categorías y pesquerías, según corresponda.

El Registro Artesanal se dividirá en tres secciones, considerando si el esfuerzo de pesca se ejerce directa o indirectamente sobre una pesquería artesanal.

a) Primera Sección: Nómina de embarcaciones artesanales que ejercen directamente el esfuerzo de pesca en una pesquería artesanal, y de sus correspondientes armadores, buzos y recolectores de orilla.

b) Segunda Sección: Nómina de embarcaciones artesanales de apoyo a la actividad pesquera extractiva artesanal y de sus correspondientes armadores, patronos, pescadores artesanales propiamente tal o tripulantes y asistente de buzos.

c) Tercera Sección: Nómina de personas jurídicas compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, en los términos establecidos en la presente ley.

La Primera Sección del Registro se llevará por regiones, caletas base, categorías de pescadores y pesquerías; la Segunda y Tercera Secciones, sólo por regiones y caletas base."

24.- Modifícase el artículo 51 de acuerdo a lo siguiente:

a) Sustitúyese el encabezado del inciso primero por el siguiente:

"Artículo 51.- Para inscribirse en el Registro Artesanal deberán cumplirse los siguientes requisitos:"

b) Sustitúyese la letra c), por la siguiente:

"c) Haber obtenido el título de la autoridad marítima que lo habilite para ejercer actividades pesqueras extractivas artesanales."

c) Reemplázase en la letra d), las palabras "provincia, comuna y localidad" por las expresiones "la caleta base".

25.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 52:

a) Intercálase en el encabezado del artículo, entre las palabras "embarcaciones" y "en el registro artesanal", la frase "con sus respectivos armadores".

b) Agrégase en la letra a), a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte (.), la siguiente oración:

"En ningún caso podrán inscribirse en el Registro más de dos naves de propiedad de una misma persona natural o jurídica, las que en conjunto no podrán exceder de las 50 toneladas de registro grueso."

26.- Intercálase, a continuación del artículo 53, los siguientes artículos 53 A, 53 B y 53 C:

"Artículo 53 A.- En el evento que se produzcan vacantes en la Primera Sección del Registro, en una pesquería con acceso suspendido, la Subsecretaría determinará por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser llenadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido no afecte la sustentabilidad del recurso.

Las vacantes que se produzcan deberán ser llenadas por pescadores artesanales propiamente tales que se encuentren inscritos en la Segunda Sección del Registro, pertenecientes a la Región que da origen a la vacante.

Para estos efectos, dentro de los 10 días siguientes de la publicación de la Resolución de la Subsecretaría, el Servicio deberá abrir un periodo de postulación para llenar las vacantes, por un plazo de 60 días.

El postulante deberá acreditar una operación habitual en la pesquería como pescador propiamente tal. Accederán a las vacantes aquellos que demuestren tener el mayor tiempo en la respectiva pesquería en los últimos dos años, contados hacia atrás desde la fecha de la Resolución. Para probar la habitualidad, el postulante deberá presentar copia de los antecedentes que acrediten su operación en la pesquería de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63°. En caso de empate, se preferirá a aquél que esté registrado en la caleta de origen de la vacante.

Las embarcaciones que ingresen en virtud de este mecanismo deberán corresponder al mismo rango de eslora de las salientes, según corresponda. El pescador artesanal que llene una vacante, tendrá un plazo de dos años para realizar actividades pesqueras extractivas, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

Artículo 53 B.- Las inscripciones de la Primera Sección correspondientes a armadores artesanales, recolectores de orilla y, sólo en caso de incapacidad total y permanente, las correspondientes a buzos, podrán ser reemplazadas en pesquerías con el acceso cerrado, en conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.

Para estos efectos, se deberá presentar una solicitud ante el Servicio, en que conste la manifestación de voluntad de ambas partes de ejercer la facultad establecida en el inciso primero. El Servicio efectuará el reemplazo en aquellas pesquerías que se encuentren vigentes.

El reemplazante deberá cumplir en todo caso, con los requisitos establecidos en el artículo 51. El armador reemplazante deberá, además, acreditar el título de dominio o tenencia sobre la embarcación, en la forma establecida en el artículo 52 letra a), quedando sujeto a la limitación establecida en la mencionada disposición y en el artículo 2º N° 29.

Artículo 53 C.- El armador pesquero artesanal inscrito en pesquerías con su acceso suspendido, podrá sustituir su nave pesquera artesanal. Para estos efectos el Reglamento determinará el procedimiento respectivo."

27.- Sustitúyese el artículo 54° por el siguiente:

"Artículo 54.- Los pescadores y los armadores de embarcaciones artesanales deberán renovar periódicamente su inscripción en el Registro Artesanal, acreditando la vigencia de los requisitos establecidos en los artículos 51° y 52° de esta ley, según corresponda. Dicha renovación deberá efectuarse dentro del plazo de un año contado desde el vencimiento de vigencia del título correspondiente."

28.- Modifícase el artículo 55 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el encabezado del inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 55.- Caducará la inscripción de la Primera Sección del Registro Artesanal en los siguientes casos:"

b) Reemplázase la letra a), por la siguiente:

"a) No iniciar actividades pesqueras extractivas, entendiéndose por tal la no realización de operaciones de pesca por dos años consecutivos, o suspender dichas actividades por doce meses sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor

debidamente acreditados, casos en que el Servicio autorizará por una sola vez una ampliación de plazo. La ampliación será de hasta un año contado desde la fecha de término de la vigencia de la inscripción correspondiente o desde el cumplimiento del año de la suspensión de actividades, según sea el caso.

Asimismo, caducará parcialmente la inscripción cuando se suspendan actividades extractivas por tres años sucesivos respecto de una o más pesquerías inscritas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados en la forma descrita en el inciso precedente.

c) Incorpórase, a continuación del literal d), las siguientes letras e) y f):

"e) No efectuar la renovación a que se refiere el artículo 54. Esta causal se aplicará también a los pescadores artesanales inscritos en la Segunda Sección del Registro.

f) No pagar la patente establecida en el artículo 55 A."

29.- Intercálase, a continuación del artículo 55, el siguiente artículo 55 A:

"Artículo 55 A.- Los armadores pesqueros artesanales de naves de eslora total igual o superior a 15 metros, inscritos en la Primera Sección del Registro,

pagarán anualmente una patente única de beneficio fiscal, equivalente a 0,45 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso de la nave.

El valor de la unidad tributaria mensual será el que rija en el momento del pago efectivo de la patente. El pago se efectuará en dos cuotas iguales, en los meses de enero y julio de cada año calendario."

30.- Modificase el artículo 56 en lo siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase "cuyo destino será el fomentar y promover los siguientes aspectos:" por la siguiente:

"cuya finalidad será articular y coordinar las acciones del sector público destinadas al desarrollo del sector pesquero artesanal, a través del financiamiento de programas y proyectos, en los siguientes aspectos:"

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

"c) El repoblamiento de los recursos hidrobiológicos y el cultivo artificial de ellos."

c) Agrégase la siguiente letra e):

"e) La innovación, desarrollo y transferencia de tecnología."

31.- Reemplázase el artículo 59° por el siguiente:

"Artículo 59.- El Fondo de Fomento para la pesca artesanal será administrado por el Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal, que será presidido por el Subsecretario de Pesca.

El Consejo estará integrado, además, por los siguientes miembros:

- a) El Subsecretario de Economía;
- b) El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo;
- c) El Subsecretario de Marina;
- d) El Director Nacional de Pesca;
- e) El Director Nacional de Obras Portuarias;
- f) El Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica;
- g) El Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión

Social;

h) El Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo;

i) Seis representantes de los pescadores artesanales, que deberán provenir de las siguientes macrozonas del país: dos de la I a IV Regiones; dos de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y dos de la X a XII Regiones.

El Presidente del Consejo designará, de una quina elaborada por el Consejo, a un Director Ejecutivo que estará a cargo de las actas del Consejo y tendrá la calidad de Ministro de Fe.

El Reglamento determinará las normas de funcionamiento interno del Consejo, las formas de designación de los consejeros señalados en la letra i), así como los requisitos que deberán reunir dichos Consejeros."

32.- Sustitúyese el artículo 60 por el siguiente:

"Artículo 60.- El Reglamento establecerá los procedimientos de consulta a las organizaciones de pescadores artesanales y a los organismos pertinentes para la elaboración del programa anual de inversión, así como los mecanismos para la postulación de proyectos por las organizaciones de pescadores."

33.- Sustitúyese el artículo 61 por el siguiente:

"Artículo 61.- El Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal determinará los proyectos o programas que conformarán el programa anual de inversión, cuya ejecución se asignará mediante concurso público, de acuerdo a las normas que establezca el Reglamento.

El mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar una mayor ponderación a las iniciativas que articulen y complementen otras inversiones dirigidas al sector artesanal, y a la correspondencia con los criterios de focalización que establezca anualmente el Consejo."

34.- Reemplázase el artículo 62° por el siguiente:

"Artículo 62.- El Director Ejecutivo deberá informar anualmente al Consejo, respecto del proceso de asignación, los resultados de los proyectos y la evaluación del programa anual de inversión. Los informes antes mencionados serán públicos."

35.- Intercálase, a continuación del artículo 62, el siguiente Título V, nuevo, modificándose según corresponda la numeración de los Títulos siguientes.

## "TITULO V

### DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE TRANSFORMACIÓN

Artículo 62 A.- Las personas interesadas en desarrollar actividades pesqueras de transformación, deberán solicitar su inscripción en un Registro que para estos efectos llevará el Servicio. El reglamento establecerá la forma, requisitos y condiciones de la inscripción.

El Servicio eliminará del Registro la inscripción de aquellas Plantas que no informen operación en el plazo de dos años, conforme lo establecido en el artículo 63 A.

Para los efectos de esta ley, será siempre responsable del cumplimiento de la normativa pesquera el titular de la correspondiente inscripción."

36.- Modifícase el artículo 63 de la siguiente forma:

a) Elimínase en el inciso primero la expresión "y artesanales" que sigue a la palabra "industriales"; e intercálase entre las palabras "naturaleza," y "deberán", la frase "que desembarquen en puerto nacional o extranjero,".

b) Intercálase, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser quinto y sexto, respectivamente:

"Asimismo, los armadores pesqueros artesanales inscritos en la Primera Sección, buzos, recolectores de orilla y las organizaciones de pescadores

artesanales, tendrán la obligación de informar, al momento del desembarque, sus capturas por especies y áreas de pesca, en la forma, condiciones y plazos que determine el Reglamento.

El armador artesanal y buzo deberán incluir en la información referida en el inciso anterior, la individualización de patronos, tripulantes y ayudantes que participaron en la correspondiente operación de pesca, en la forma que señale el Reglamento."

c) Sustitúyese el inciso final, por los siguientes:

"Los armadores pesqueros industriales, y los armadores artesanales de naves de eslora total igual o superior a 15 metros, inscritos en la Primera Sección del Registro, sean todos ellos nacionales o extranjeros, que desembarquen en puertos nacionales, o quienes éstos faculten, deberán entregar la información de captura por viaje de pesca, certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio.

La forma, requisitos y condiciones de la certificación y de la acreditación de las entidades auditoras, serán establecidos por Resolución del Servicio. Los costos de la certificación serán de cargo de los armadores.

La certificación de un hecho falso o inexistente y su utilización maliciosa, serán sancionadas con las penas establecidas en los artículos 194 o 196 del

Código Penal, según corresponda. Para todos los efectos, se entenderá que los certificados constituyen instrumento público."

37.- Incorpórese, a continuación del artículo 63, el siguiente artículo 63 A:

"Artículo 63 A.- Estarán también obligadas a informar, en la forma, frecuencia, condiciones y plazos que fije el Reglamento, las siguientes personas:

a) Las personas que realicen actividades de procesamiento o transformación, respecto del abastecimiento de recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de ellos.

b) Las personas que realicen transporte de recursos fresco en embarcaciones transportadoras, respecto del abastecimiento y destino de los recursos hidrobiológicos.

c) Las personas que realicen actividades de acuicultura y manutención de recursos en viveros, respecto del abastecimiento, existencias y cosechas de las especies en sus diferentes etapas."

38.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 B, por el siguiente:

"Artículo 64 B.- Los armadores de naves pesqueras industriales y de naves artesanales de eslora total igual o superior a 15 metros, matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento, un dispositivo de posicionamiento automático en el mar."

39.- Suprímase en el artículo 66, la frase "en lo referente a la individualización de los agentes que participan en las actividades de pesca y acuicultura, y de las embarcaciones autorizadas".

40.- Modifícase el artículo 94 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras "nómina de cinco personas," y "dos de los cuales al menos", la frase: "dentro de los 30 días siguientes del requerimiento efectuado por la Subsecretaría,".

b) Insértase a continuación del inciso primero, el siguiente inciso, pasando los actuales incisos segundo a cuarto, a ser incisos tercero a quinto respectivamente:

"Los miembros del Consejo representantes del sector institucional, durarán en sus funciones mientras permanezcan como titulares en sus cargos. Los otros miembros durarán cuatro años en sus cargos."

41.- Intercálase en el artículo 95, entre las palabras "de cada año" y "a los Consejos Zonales", la frase "a los Comités Técnicos y".

42.- Suprímense las letras c) y d) del artículo 144.

43.- Reemplázase el enunciado del actual Título XII, que pasó a ser XIII, por el siguiente:

### " TITULO XIII

#### DE LOS CONSEJOS Y COMITES DE PESCA"

44.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 146:

a) Sustitúyese el número 2, por el siguiente:

"2. Cinco representantes de las Organizaciones Gremiales del sector empresarial legalmente constituidas, designados por las respectivas organizaciones, entre los cuales deberán quedar representados dos armadores industriales, un pequeño armador, un industrial de plantas de elaboración de productos del mar y los acuicultores. Al menos uno de los Consejeros vinculados con la actividad pesquera extractiva y procesamiento deberá, además, provenir de cada una de las siguientes macrozonas pesqueras del país: de la I y II Regiones; de la III y IV Regiones; de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X a XII Regiones."

b) Reemplázase el número 3, por el siguiente:

"3. Tres representantes de Organizaciones Gremiales del sector laboral legalmente constituidas, designados por sus propias organizaciones, en donde deberán quedar representados los oficiales de naves pesqueras, los tripulantes de las mismas y los trabajadores de plantas de procesamiento de productos del mar."

c) Sustitúyese el número 4, por el siguiente:

"4. Cuatro representantes de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal, designados por sus propias organizaciones. A lo menos uno de éstos consejeros deberá provenir de cada una de las siguientes macrozonas pesqueras del país: de la I y II Regiones; de la III y IV Regiones; de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X a XII Regiones."

d) Incorpórense en el número 5, a continuación de su punto final que pasa a ser punto aparte (.), los siguientes párrafos:

"No podrán desempeñarse como consejeros de nombramiento presidencial, las siguientes personas:

a) Las personas que tengan relación laboral regida por el Código del Trabajo, con una empresa o persona que desarrolle actividades pesqueras.

b) Los dirigentes de organizaciones de pescadores artesanales e industriales legalmente constituidas.

c) Las personas que tengan participación en la propiedad de empresas que desarrollen directamente actividades pesqueras extractivas y de acuicultura, cuando los derechos sociales del respectivo consejero excedan de un 1% del capital de la correspondiente entidad; así como las personas naturales que desarrollen directamente tales actividades.

d) Los funcionarios públicos de la Administración central del Estado.

e) Las personas que presten servicios remunerados a cualquier título, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o a los servicios dependientes de dicho Ministerio.

Los miembros de Consejo nominados conforme a este número, antes de asumir el cargo, deberán declarar bajo juramento y mediante instrumento protocolizado en una Notaría, la circunstancia de no afectarle alguna de las incompatibilidades señaladas precedentemente. Asimismo, deberán presentar una declaración de intereses en conformidad con la Ley N° 18.575.

Si alguno de los consejeros designados de conformidad a este número incurriere, durante el ejercicio del cargo, en alguna de las circunstancias inhabilitantes señaladas precedentemente, cesará de inmediato en sus funciones, y será reemplazado de acuerdo a las reglas generales, por el tiempo que reste al consejero inhabilitado."

e) Incorpórese en el inciso quinto, continuación del punto aparte que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

"Los miembros suplentes del Consejo, sólo podrán participar en las sesiones en ausencia del respectivo titular."

45.- Sustitúyese el artículo 147 por el siguiente:

"Artículo 147.- El Consejo Nacional de Pesca podrá ser citado por su Presidente o a requerimiento de siete Consejeros, y sesionará con un quórum de doce de sus miembros. En caso de no reunirse el quórum antes indicado, podrá sesionar en segunda citación con los miembros presentes. La sesión en segunda citación deberá efectuarse a lo menos dos días hábiles después de la primera. Asimismo, en el caso de no existir mayoría absoluta para la aprobación o rechazo de la cuota global de captura, la decisión se adoptará en segunda citación, por la mayoría que establece el inciso siguiente.

En segunda citación, el Consejo podrá adoptar las resoluciones con las mayorías exigidas en cada caso, pero referidas a la asistencia efectiva a la sesión correspondiente.

Las normas de funcionamiento interno del Consejo se establecerán por Resolución del Subsecretario, previa aprobación del Consejo por mayoría simple. En ellas se deberá considerar, a lo menos, una sesión ordinaria cada tres meses."

46.- Intercálase, a continuación del artículo 147, el siguiente artículo 147 A:

"Artículo 147 A.- Para la aprobación del fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial, en unidades de pesquerías declaradas en plena explotación, el Consejo deberá designar una Comisión integrada por siete de sus miembros presentes, entre los que deberán contarse dos consejeros representantes del sector artesanal, un consejero representante del sector industrial, un consejero representante del sector laboral y tres consejeros representantes de los miembros indicados en el numeral 5 del artículo 146. Los consejeros representantes de los estamentos artesanal, industrial y laboral, serán elegidos por los miembros representantes de cada uno de dichos estamentos y, en caso que no exista acuerdo, lo serán por sorteo entre los miembros presentes. En el caso de los otros miembros, serán siempre elegidos por sorteo entre los miembros presentes.

La Subsecretaría efectuará una propuesta de fraccionamiento a la Comisión, la que deberá ser aprobada por la mayoría de sus miembros y ratificada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo. En el evento que la Comisión rechace la propuesta de la Subsecretaría, o que la propuesta sea aprobada por la Comisión y rechazada por el Consejo, regirá el fraccionamiento del año o periodo inmediatamente anterior.

La distribución dentro de la fracción industrial será aprobada con la mayoría absoluta de los miembros presentes, con exclusión de los consejeros representantes del sector artesanal. Por su parte, la distribución dentro de la fracción artesanal será aprobada con la mayoría absoluta de los miembros presentes, con exclusión de los consejeros representantes de los sectores laboral e industrial."

47.- Modifícase el artículo 151 del siguiente modo:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"El Ministerio, la Subsecretaría y el Director Zonal deberán consultar o someter a la aprobación del Consejo Zonal de Pesca respectivo, aquellas materias en que la Ley establece la obligatoriedad de su pronunciamiento."

b) Sustitúyanse en el inciso tercero, la expresión "un mes" por "quince días" y la disyunción "o" situada entre las palabras "Ministerio" y "la", por una

coma ","; y agrégase a continuación de la voz "Subsecretaría" la expresión ",o el Director Zonal".

48.- Sustitúyese el artículo 152° por el siguiente:

"Artículo 152.- Los Consejos Zonales de Pesca estarán integrados por:

- a) El Director Zonal de Pesca, quien lo presidirá.
- b) Un Director Regional de Pesca de una Región distinta a la de la sede del Consejo Zonal, designado por el Director Nacional de Pesca.
- c) Un representante del Instituto de Fomento Pesquero, designado por su Director Ejecutivo.
- d) El Jefe del Departamento Intereses Marítimos de la Gobernación Marítima de la ciudad Sede del Consejo Zonal.
- e) Un miembro designado por cada uno de los Intendentes de las Regiones involucradas en la zona respectiva, que no se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el inciso segundo del número 5 del artículo 146.

f) Tres representantes por cada una de las regiones de la respectiva zona, de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal, entre los cuales deberán quedar representada la actividad sobre recursos bentónicos y peces. No obstante lo anterior, en ningún caso estos representantes podrán ser menos que cuatro ni más que seis.

g) Un representante de las ,organizaciones gremiales de armadores. legalmente constituidas.

h) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas, de industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.

i) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas, de titulares de concesiones o autorizaciones de acuicultura de la zona.

j) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de oficiales de naves especiales.

k) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas, de tripulantes de naves especiales.

l) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas, de trabajadores de la industria.

m) Dos representantes de las Universidades o Institutos Profesionales de la Zona, reconocidos por el Estado, vinculados a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar, que no se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el inciso segundo del número 5 del artículo 146.

n) Un representante de todas las entidades jurídicas sin fines de lucro que en sus estatutos tengan como objeto fundamental, conjunta o separadamente, dos de los siguientes fines: defensa del medio ambiente, preservación de los recursos naturales, o la investigación. Este representante ante cada Consejo Zonal será designado por el Presidente de la República y no deberá afectarlo alguna de las situaciones descritas en el inciso segundo del número 5 del artículo 146.

El Reglamento determinará el procedimiento de elección de los Consejeros, cuando corresponda.

Por Decreto Supremo, el Presidente de la República oficializará la nominación definitiva de los miembros titulares y suplentes de los Consejos Zonales de Pesca.

Una misma persona no podrá ser, simultáneamente, miembro de un Consejo Zonal y del Consejo Nacional de Pesca.

Los miembros del Consejo Zonal durarán cuatro años en sus cargos. No obstante, los representantes del sector institucional y representantes de las

Universidades o Institutos Profesionales, durarán en sus funciones mientras permanezcan como titulares en sus cargos o mantengan la representación, según corresponda.

Los miembros suplentes del Consejo sólo podrán asistir a las sesiones en caso de ausencia del respectivo titular.

Los miembros del Consejo no percibirán remuneración."

49.- Agrégase, a continuación del artículo 152, el siguiente artículo 152 A:

"Artículo 152 A.- El Consejo Zonal de Pesca podrá ser citado por su Presidente y sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio. En caso de no reunirse el quórum antes indicado, podrá sesionar en segunda citación con los miembros que asistan. La sesión en segunda citación deberá efectuarse a lo menos dos días después de la primera convocatoria.

En los casos en que se requiera la aprobación del Consejo Zonal de Pesca, ésta será adoptada por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En segunda citación podrá adoptar las resoluciones con la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Las normas de funcionamiento interno se establecerán por Resolución del Director Zonal, previa aprobación del Consejo por mayoría simple. En ellas se deberá considerar, a lo menos, una sesión ordinaria cada tres meses.

Los Consejos Zonales podrán fijar el lugar de sus sesiones en cualquier Región comprendida dentro de la zona respectiva y no sólo en la ciudad sede."

50.- Intercálase en actual Título XII, que pasó a ser Título XIII, a continuación del nuevo artículo 152 A, el siguiente Párrafo 3º, nuevo, pasando el actual a ser Párrafo 4º:

"Párrafo 3º

#### DE LOS COMITES TÉCNICOS

Artículo 152 B.- El Ministerio, mediante decreto supremo, podrá crear Comités Técnicos, que actuarán como organismos de consulta y cooperación entre la autoridad pesquera, la comunidad científica y los agentes que participan en la actividad, en lo relativo a los fundamentos técnicos y científicos asociados a la adopción de medidas de conservación y manejo.

Los Comités Técnicos tendrán carácter consultivo en aquellas materias que la ley establece, así como en cualquier otra que sea requerida por la Subsecretaría.

Las recomendaciones y proposiciones de los Comités deberán estar contenidas en informes técnicos debidamente fundamentados.

Los Comités Técnicos podrán sesionar en las dependencias de la Subsecretaría, o en alguna de las regiones comprendidas en su área de competencia.

Artículo 152 C.- El decreto que cree un Comité Técnico deberá determinar los recursos y áreas que serán materias de su pronunciamiento.

Artículo 152 D.- Los Comités Técnicos estarán integrados por los siguientes miembros:

a) un representante de la Subsecretaría, designado por el Subsecretario de Pesca, quien lo presidirá;

b) un representante del Instituto de Fomento Pesquero, designado por su Director Ejecutivo;

c) cinco profesionales designados por el Ministro, de capacidad técnica científica acreditada en evaluación de pesquerías.

Tres de los integrantes designados por el Ministro provendrán de propuestas elaboradas por el Consejo Nacional de Pesca. Para estos efectos, los representantes de los sectores laboral, artesanal e industrial de dicho organismo, presentarán en forma separada al Presidente, una nómina de tres profesionales, dentro del plazo de 30 días contado desde el requerimiento. El Ministro designará un profesional de cada nómina como integrante del Comité Técnico. En el evento que uno o más de los sectores no presente

la nómina dentro del plazo indicado, los cargos quedarán vacantes. Los otros dos integrantes designados por el Ministro provendrán del sector universitario.

Los integrantes de los Comités deberán tener nacionalidad chilena y no podrán integrar más de dos Comités.

Los miembros representantes del sector institucional durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reemplazados por la autoridad que los nominó. Los miembros de los Comités designados por el Ministro de Economía durarán dos años en sus funciones. En caso de renuncia o incapacidad podrán ser reemplazados, mediante igual procedimiento, por el tiempo que reste al integrante saliente.

Cada Comité Técnico tendrá un Secretario Ejecutivo, designado por el Subsecretario, quien estará a cargo de las actas de las sesiones y tendrá la calidad de Ministro de Fe.

Los Comités Técnicos podrán consultar a expertos nacionales o internacionales sobre materias determinadas, según sus necesidades y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 152 E.- Las recomendaciones y proposiciones que efectúen los Comités Técnicos serán adoptadas por unanimidad, y si ésta no se logra, deberá dejarse constancia en el informe técnico respectivo. En este caso, el informe deberá incluir todas las recomendaciones y proposiciones emitidas.

Los Comités Técnicos serán citados por su Presidente o a petición de cuatro integrantes, y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En caso de no reunirse dicho quórum, podrá sesionar en segunda citación con los miembros presentes.

Mediante Resolución del Subsecretario se establecerán las normas de funcionamiento interno de los Comités Técnicos, en las que deberá contemplarse, a lo menos, seis sesiones ordinarias en el año.

Artículo 152 F.- Los Comités Técnicos se pronunciarán, previa propuesta de la Subsecretaría, al menos sobre las siguientes materias: diagnóstico de los recursos explotados; indicadores de desempeño para monitorear las condiciones del recurso, y programa de investigación.

Dos o más Comités Técnicos podrán sesionar en comisiones conjuntas para abordar materias de interés común.

Respecto de cada una de las materias antes señaladas precedentemente, los Comités elaborarán un informe anual con recomendaciones, el que será público.

La Subsecretaría o el Director Zonal, según corresponda, deberán elaborar una propuesta de plan de manejo y consultarla en la forma establecida en el artículo

8º, en el plazo máximo de un año contado desde la fecha del pronunciamiento del Comité sobre todas las materias señaladas en precedentemente.

Los planes de manejo serán periódicamente revisados en las materias señaladas anteriormente, de acuerdo a los informes técnicos que anualmente emitirán los Comités.

Artículo 152 G.- La Subsecretaría proporcionará a los Comités Técnicos, los documentos que contengan los fundamentos de cada una de sus proposiciones."

51.- Deróguese el artículo 11 transitorio.

**Artículo 2º.- Traspásase a la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, mediante nombramientos, sin solución de continuidad y en los mismos cargos, a los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley, ocupen en calidad de titulares los cargos de Directores Zonales, grado 5º EUS, de la Planta de Directivos del Servicio Nacional de Pesca.**

**Los cargos de planta que queden vacantes en razón del traslado dispuesto en el inciso anterior, se suprimirán de pleno derecho en la planta del Servicio Nacional de Pesca. Los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho, deberán ser traspasados desde presupuesto del Servicio Nacional de Pesca al presupuesto de la Subsecretaría de Pesca.**

**Los trasposos de personal que se dispongan en conformidad a este artículo, no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.**

**La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositibilidad que las remuneraciones que la de las remuneraciones contempladas en ella.**

**Los funcionarios traspasados conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo. Para efectos del incremento por desempeño individual del artículo 7° de la Ley N° 19.553 que les corresponda percibir en la Subsecretaría de Pesca durante el año en que tenga lugar el traslado, conservarán el porcentaje que determinaron las últimas calificaciones ejecutoriadas a que estuvieron afectos en el Servicio Nacional de Pesca.**

**Redúcese en cinco cupos, la dotación máxima de personal vigente del Servicio Nacional de Pesca. Aumentase en cinco cupos, la dotación máxima de personal vigente de la Subsecretaría de Pesca.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- A contar de la fecha de publicación de la presente ley, quedarán sometidas a la medida de administración del límite máximo de captura regulada en el párrafo 2° del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por el plazo de quince años, las unidades de pesquería individualizadas en el artículo 2° de la ley N° 19.713, en el área marítima correspondiente al mar territorial y zona económica exclusiva por fuera del área de reserva artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley.

Del mismo modo y a contar de la misma fecha, quedarán sometidas a dicha medida de administración, las unidades de pesquerías que a continuación se indican, en el área marítima antes señalada:

1) Jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima correspondiente a la I y II Regiones.

2) Sardina (*Sardinops sagax*) y anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima correspondiente a la I y II Regiones.

Artículo segundo.- Para la aplicación de la medida a las unidades de pesquería señaladas en el artículo primero transitorio, se aplicarán el procedimiento y las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo en las materias específicamente reguladas en los artículos transitorios siguientes.

Artículo tercero.- Durante los primeros quince años de vigencia de la medida, el límite máximo de captura por armador para cada una de las unidades de pesquería a que se refiere el artículo primero transitorio, será determinado en conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° de la ley N° 19.713.

Tratándose de las unidades de pesquerías individualizadas en los números 1 y 2 del artículo primero transitorio, el coeficiente de participación relativo por armador será la suma correspondiente al 50% del resultado del cálculo del coeficiente considerando las capturas, y del 50% del resultado del cálculo del coeficiente considerando la capacidad de bodega corregida, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 4° de la ley N° 19.713.

En todos los casos, se considerarán las autorizaciones de pesca que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la Resolución a que se refiere el inciso primero del artículo 7° E de la Ley General de Pesca.

**Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se considerarán los certificados extendidos conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.713.**

Artículo cuarto.- Los certificados extendidos conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.713 serán también considerados para la

determinación de los límites máximos de captura. Para estos efectos, mantendrán su vigencia durante la aplicación de la medida de administración, incluidas sus renovaciones.

Durante los primeros quince años de aplicación de la medida, los certificados que se extiendan conforme a lo dispuesto en el artículo 7° G de la Ley General de Pesca y Acuicultura, consignarán la historia correspondiente a los años 1997 a 2000 o a los años 1999 a 2000, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de esta ley. Asimismo, consignarán, cuando corresponda, la capacidad de bodega corregida de cada nave.

Con el único objeto de determinar el coeficiente de participación relativo del armador en la acumulación a que se refiere el inciso final del artículo 7° G de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se considerará tanto la historia de captura como la capacidad de bodega corregida de la nave excluida de la actividad pesquera extractiva, cuando corresponda.

Artículo quinto.- Transcurrido el término de quince años de aplicación de límite máximo de captura de acuerdo a lo dispuesto con el artículo primero transitorio de esta ley, la medida podrá ser prorrogada en conformidad a lo previsto en el artículo 7° K y aplicándose las disposiciones contenidas en el Párrafo 2° del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En este caso, los certificados extendidos en conformidad al artículo 9° de la ley N° 19.713 y al artículo cuarto transitorio de esta ley, serán considerados para determinar los límites máximos de captura.

Para estos efectos, los certificados extendidos conforme a las disposiciones citadas precedentemente, se considerarán en la prorrata a que se refiere el artículo 7° H de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo sexto.- El cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 50 B incorporado por esta ley a la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberá hacerse efectivo dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo séptimo.- El Servicio, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberá estructurar el Registro Artesanal conforme a las normas establecidas en el nuevo artículo 50 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporando de oficio, en la sección que corresponda, a los pescadores artesanales, embarcaciones y personas jurídicas que tengan inscripción vigente.

Artículo octavo.- La obligación de pago de patente establecida en el nuevo artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, será exigible a partir del año calendario siguiente al de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Durante los dos primeros años siguientes a la vigencia de esta ley, el monto de la patente será de un 50% del monto establecido en dicho artículo.

Artículo noveno.- En el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia del Reglamento a que se refiere el nuevo artículo 62 A de la Ley General de Pesca, las personas que cuenten con autorizaciones de actividades pesqueras de transformación deberán inscribirse en el registro a que se refiere el mencionado artículo. Transcurrido dicho plazo quedarán sin efecto por el sólo ministerio de la ley, las autorizaciones vigentes."

Artículo décimo.- Los armadores pesqueros artesanales e industriales que en virtud de las modificaciones introducidas a la Ley General de Pesca y Acuicultura mediante la presente ley quedan obligados a lo establecido en el artículo 64 B de la referida Ley, dispondrán de un plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, para dar cumplimiento a dicha disposición.

Artículo undécimo.- El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el plazo de 1 año a contar de la entrada en vigencia de la presente ley deberá crear, conforme al procedimiento establecido en el nuevo artículo 152 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los Comités Técnicos de las pesquerías administradas con límites máximos de captura a esa misma fecha.

Artículo duodécimo.- La Subsecretaría de Pesca no autorizará la operación industrial desde el límite norte de la V Región al Sur, dentro del área de reserva artesanal a que se refiere el artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por el plazo de quince años, contado de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo décimo tercero.- Los barcos industriales que a la fecha de publicación de la presente Ley dispongan de autorización vigente para operar en las aguas interiores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se entenderán autorizados por el sólo ministerio de la ley, para operar en el área marítima de aguas exteriores situadas al sur del paralelo 47° de latitud sur, para las especies que cuenten con autorización de pesca vigente en aguas interiores, y que se encuentren declaradas en régimen de plena explotación, a la fecha de publicación de la presente ley.

La autorizaciones para operar en aguas interiores quedarán sin efecto por el sólo ministerio de la ley, luego de haberse dictado la resolución que autorice a la nave a desarrollar actividades pesqueras extractivas en aguas exteriores.

Los armadores de barcos fábrica acogidos a la presente disposición, quedarán sujetos a la regulación del artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Para las naves autorizadas en virtud de la presente ley, se deberá establecer dentro de la cuota global anual de captura de las unidades de pesquería declaradas en régimen de plena explotación, una alícuota equivalente al resultado de dividir las capturas en aguas interiores de todas las naves autorizadas a la fecha de publicación de la ley del período correspondiente a los años 1999 y 2000, por la sumatoria de las capturas del mismo período de todas las naves autorizadas en la unidad de pesquería declarada en régimen de

plena explotación que corresponda y las capturas totales efectuadas en aguas interiores respecto de la misma especie.

A las naves autorizadas en virtud de la presente ley, se les aplicará la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, en todas las unidades de pesquería sometidas a dicha medida de administración.

Para los efectos de la aplicación de esta medida de administración, se estará en todo a lo dispuesto en la regulación de la medida de administración de límite máximo de captura en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en las disposiciones transitorias de esta ley, según corresponda. No obstante lo anterior, el límite máximo de captura por armador será determinado considerando las capturas efectuadas en aguas interiores, y estará referido a la alícuota de la cuota global anual de captura que se establezca para la unidad de pesquería a que se refiere el inciso cuarto de este artículo.

Artículo décimo cuarto.- Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, disponga la modificación de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca, mediante un decreto con fuerza de ley emanado del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo décimo quinto.- Facúltese al Presidente de la República para que mediante decreto con fuerza de ley del Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción y dentro del plazo de 90 días contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo décimo sexto.- El mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca en el presupuesto vigente para dicho año y, en la parte no cubierta, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público del mismo año."

- - -

Acordado en sesiones de 10 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Arancibia (Presidente) Ávila, Ruiz de Giorgio y Sabag; 16 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Arancibia (Presidente), Ávila, Ruiz de Giorgio y Sabag; 17 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Arancibia (Presidente) Ávila y Ruiz de Giorgio; 30 de Julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Arancibia (Presidente) Ávila; Ríos, Ruiz de Giorgio y Zaldívar (don Adolfo); 31 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Arancibia (Presidente) Ávila, Ríos, Ruiz de Giorgio y Zaldívar (don Adolfo); 1º de agosto de 2002 con asistencia de los Honorables Senadores señores Arancibia (Presidente) Ávila, Ríos y Ruiz de Giorgio; 6 de agosto de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Arancibia (Presidente) Ávila, Ríos y Ruiz

de Giorgio, y 7 de agosto de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Arancibia ( Presidente) Ávila, Ríos, Ruiz de Giorgio y Sabag.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2002.

(FDO.): Mario Tapia Guerrero

Secretario de la Comisión